



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE POR LA QUE SE OTORGA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA A AZOR AMBIENTAL S.A., CON CIF: A30023238, PARA UN PROYECTO RELATIVO A FABRICACIÓN DE PLOMOS PUROS, ALEADOS Y ELABORADOS DE PLOMO (PERDIGÓN, POSTAS, ETC.) A PARTIR DE LA FUSIÓN DE LOS MATERIALES PLÚMBICOS OBTENIDOS PRINCIPALMENTE DE LA VALORIZACIÓN DE BATERÍAS Y DE OTROS RESIDUOS (FILTROS DE ACEITE, CHATARRA DE PLOMO, ÁNODOS DE PLOMO, ETC.), ASÍ COMO LA VALORIZACIÓN DE FILTROS DE ACEITE, UBICADA EN C/BENIEL, S/N, DEL POLÍGONO INDUSTRIAL LA POLVORISTA, EN EL CABEZO CORTADO, TÉRMINO MUNICIPAL DE MOLINA DE SEGURA, EXPEDIENTE N.º 296/06 AU/AAL.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 28 de abril de 2006, se remite el documento inicial sobre las características más significativas del proyecto relativo a la planta de reciclado de baterías de plomo, elaboración de plomo puro y sus aleaciones y reciclado de filtros de aceite, ubicada en la C/ Beniel, s/n, del Polígono Industrial la Polvorista, en el Cabezo Cortado, en el término municipal de Molina de Segura, a nombre de AZOR AMBIENTAL S.A., CIF A30023238, con domicilio social en C/ Beniel, s/n, del Polígono Industrial la Polvorista, en el Cabezo Cortado, en el término municipal de Molina de Segura (Murcia).

Segundo. Se somete a información pública durante el plazo de 30 días hábiles, según lo establecido en el artículo 16 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, y en la Ley 27/2006, de 18 de julio, reguladora de los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente, mediante publicación de anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (BORM núm. 130, de 7 de junio de 2006). Durante este período no se presentaron alegaciones al citado proyecto.

Tercero. En virtud del artículo 18 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, se remitió la documentación del expediente de solicitud al Ayuntamiento de Molina de Segura, el cual emitió informe.

Cuarto. En base al artículo 17 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, se remitió la documentación del expediente de solicitud al Organismo de Cuenca, el cual emitió informe en base al artículo 19 de esa norma.

Quinto. Con fecha 10 de enero de 2008, se dicta la Declaración de impacto ambiental relativa al proyecto, y se publica en el BORM número 40, de 16 de febrero de 2008.

Sexto. Con fecha de 15 de diciembre de 2008, se emite Resolución de la Dirección General de Calidad Ambiental a la empresa AZOR AMBIENTAL S.A., de autorización ambiental integrada para la planta de reciclado de baterías de plomo, elaboración de plomo puro y sus aleaciones y reciclado de filtros de aceite, en el término municipal de Molina de Segura (Murcia).



Séptimo. Con fecha de 13 de enero de 2009 se interpone recurso de alzada contra la citada resolución.

Octavo. Con fecha 9 de febrero de 2009, la mercantil solicita consulta sobre la modificación/ampliación de la actividad. El proyecto consiste en la instalación de un crisol de refino de plomo y quemador de gas natural-aire, filtro de mangas de 45.000 m³/h, capotas de hornos y red de tuberías para conducir los gases desde las capotas hasta el filtro y transporte neumático de los humos de los filtros de mangas hasta un silo de almacenamiento de 45 m³.

Noveno. Con fecha de 20 de junio de 2009, se emite Resolución de la Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental, por la que se califica de no sustancial la modificación presentada (Expte. AU/AI 193/09).

Décimo. Con fecha 22 de mayo de 2009 se emite documento "*Síntesis del Informe Técnico sobre alegaciones interpuestas en el Recurso de Alzada por Azor Ambiental, S.A.*".

Decimoprimer. El 25 de septiembre de 2009 se resuelve el recurso de alzada mediante Orden del Consejero de Agricultura y Agua, estimándolo parcialmente en el sentido de que la resolución recurrida sea modificada en los aspectos técnicos previamente informados por el Servicio de Vigilancia e Inspección Ambiental.

Decimosegundo. Con fecha de 1 de diciembre de 2009, se emite *Acuerdo de Inicio del procedimiento de modificación de la autorización ambiental integrada concedida a AZOR AMBIENTAL, S.A. mediante resolución de fecha de 15 de diciembre de 2008*, donde se refleja la nueva redacción del texto de la resolución.

Decimotercero. Con fecha 3 de diciembre de 2009, Azor Ambiental, S.A, presenta, conforme a lo indicado en la resolución del recurso de alzada, informe justificativo de que, con los medios de la Red de Vigilancia de Calidad del Aire, se cumple con los requerimientos expuestos en la resolución del recurso de alzada.

Decimocuarto. Con fecha 15 de enero de 2010, se notifica a Azor Ambiental, S.A, el "*Acuerdo de Inicio del procedimiento de modificación de la autorización ambiental integrada concedida a AZOR AMBIENTAL, S.A.*", el cual asume parcialmente las alegaciones realizadas por el interesado mediante el recurso de alzada interpuesto y que han sido estimadas por la Orden resolutoria del Consejero sobre dicho procedimiento.

Decimoquinto. Con fecha de 22 de enero de 2010, la mercantil presenta alegaciones al Acuerdo de inicio del procedimiento de modificación de la autorización ambiental integrada.

Decimosexto. Con fecha de 2 de febrero de 2010, comunica la modificación de sus instalaciones de acuerdo con el artículo 22 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia, calificándolas de no sustanciales. Esta modificación consiste en la instalación de una red de tuberías de aspiración en la nave de almacenamiento del residuo de escoria que permita la ventilación de la misma y cuya salida esté conducida directamente a un ventilador de aspiración ubicado junto a un nuevo lavador de gases tipo *granivore*.



Decimoséptimo. Con fecha de 17 de noviembre de 2010, la mercantil realiza consulta sobre la necesidad o no de incluir como focos de emisión calderas de uso sanitario y para climatización de oficinas en la autorización ambiental integrada.

Decimooctavo. Con fecha 24 de enero de 2011, comunica la modificación de sus instalaciones de acuerdo con el artículo 22 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, calificándolas de no sustanciales. La modificación consiste en la reinstalación de un horno rotativo de fusión de plomo, el cual actuaría de forma auxiliar, con el fin de que no existan paradas por mantenimiento o averías de los hornos existentes, su respectivo filtro de mangas de 55.000 m³/h, red de tuberías de conducción para transporte de los humos generados en el nuevo filtro hasta los silos de almacenamiento e instalación de un pequeño filtro de mangas en el silo de almacenamiento.

Decimonoveno. Por el Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental, mediante informe de 15 de octubre de 2012, se propone estimar en parte las alegaciones presentadas por el interesado.

Vigésimo. Con fecha 8 de noviembre de 2012, se emite Resolución de Modificación de oficio de las condiciones de la autorización ambiental integrada otorgada mediante resolución de 15 de diciembre de 2008, notificándose en mano al interesado el 28 de noviembre de 2012.

Vigésimo primero. El 20 de diciembre de 2012 el interesado interpone recurso de alzada en tiempo y forma contra dicha resolución.

Vigésimo segundo. Con fecha 2 de agosto de 2013, la empresa comunica la modificación de sus instalaciones de acuerdo con el artículo 22 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, calificándola de no sustancial, la cual consiste en la solicitud de alta de un nuevo residuo a gestionar (LER 110205*), alta de nuevas operaciones de gestión (R12 y R13) para determinados residuos (LER 191211*, 160601* y 200133*)

Vigésimo tercero. Con fecha 22 de octubre de 2013, el Ayuntamiento de Molina de Segura emite informe técnico mediante el cual establece nuevas prescripciones técnicas en el ámbito de sus competencias, y solicita que sean incluidas en la Autorización.

Vigésimo cuarto. Según lo dispuesto en la disposición transitoria primera de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, modificada por la Ley 5/2013, de 11 de junio, se han llevado a cabo las actuaciones necesarias para la actualización de las autorizaciones para su adecuación a la Directiva 2010/75/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre, sobre las emisiones industriales, emitiéndose Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente de fecha 18 de noviembre de 2013.

Vigésimo quinto. El 18 de diciembre de 2013 el Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental emite informe técnico en respuesta a las alegaciones del recurso de alzada interpuesto a la Resolución de 8 de noviembre de 2012.



Vigésimo sexto. El 7 de julio de 2014 el Consejero de Agricultura y Agua dicta Orden por la que estima el recurso de alzada presentado por AZOR AMBIENTAL, S.A., contra la Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente, de fecha 8 de noviembre de 2012, recaída en el expediente 296/06 AAI, por no haberse concedido al interesado el necesario trámite de audiencia respecto de las modificaciones de oficio realizadas por dicha Resolución, retrotrayendo las actuaciones al momento anterior a la omisión del citado trámite.

Vigésimo séptimo. En cumplimiento de la anterior Orden se elaboró, el 9 de septiembre de 2014, propuesta de resolución, que incorpora el pertinente anexo de prescripciones técnicas. La elaboración de este anexo de prescripciones técnicas y condiciones establecidas al proyecto es consecuencia de las modificaciones y ampliaciones realizadas en las instalaciones autorizadas, resultando un refundido de la Autorización Ambiental Integrada otorgada por la Resolución de la Dirección General de Calidad Ambiental de fecha de 8 de noviembre de 2012, y de la Resolución de la Dirección General de medio Ambiente, para la actualización de la Autorización Ambiental Integrada, para su adecuación a la Directiva 2010/75/UE.

Por tanto, el mencionado anexo contiene, entre otras, las prescripciones técnicas incluidas en la Ley 16/2002, de 1 de julio, en su redacción dada por la Ley 5/2013, de 11 de junio, y las establecidas al respecto por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, derivadas de la Directiva 2010/75/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre, sobre las emisiones industriales.

Asimismo, y de acuerdo con lo establecido en la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, en él se recogen, entre otras, las prescripciones técnicas derivadas del análisis y revisión de la documentación técnica obrante en el expediente de referencia, al objeto de permitir verificar y acreditar el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas ante el órgano competente que corresponda (autonómico o municipal) mediante los correspondientes informes realizados por una Entidad de Control Ambiental.

Vigésimo octavo. De conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Ley 4/2009, de Protección Ambiental Integrada, el anexo de condiciones y prescripciones técnicas consta asimismo de dos anexos (A y B). El anexo A incorpora las condiciones correspondientes a las competencias ambientales autonómicas, así como el Plan de Vigilancia Ambiental y las periodicidades de remisión de información al órgano ambiental autonómico. El anexo B se refiere a las condiciones correspondientes a las competencias ambientales municipales establecidas por el Ayuntamiento de Molina de Segura, incluyéndose la pertinente Autorización de vertido de aguas residuales a la red de alcantarillado público.

A este respecto, se incorporan —en el apartado correspondiente y según el ámbito competencial del que se trate— las condiciones y requisitos que recogen tanto la Declaración de Impacto Ambiental formulada —en aquello que corresponda— como los pronunciamientos dictados en materia de Evaluación Ambiental. Estas condiciones y requisitos citados se encuentran bien de forma desarrollada, definidas y/o concretadas a lo largo de los anexos que comprende el anexo de prescripciones técnicas, o bien explícitamente con las respectivas notaciones identificativas (*DIA*) o (*DCC*).



Vigésimo noveno. La propuesta de resolución de 9 de septiembre de 2014, junto con los citados Anexos A y B, se notificó a la mercantil concediéndole un plazo de 15 días hábiles para formular alegaciones. El 19 de septiembre de 2014, AZOR AMBIENTAL, S.A., presenta escrito en el que anuncia la no presentación de alegaciones a dicha propuesta, por lo que ésta se convierte en la presente resolución definitiva.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Las instalaciones sujetas a esta Autorización están incluidas en el Anejo I de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, en la categoría:

2. Producción y transformación de metales

2.5. Instalaciones:

b) para la fusión de metales no ferrosos, inclusive la aleación, así como los productos de recuperación y otros procesos con una capacidad de fusión de más de 4 toneladas para el plomo y el cadmio o 20 toneladas para todos los demás metales por día.

5. Gestión de residuos.

5.1. Instalaciones para la valorización de residuos peligrosos, incluida la gestión de aceites usados, o para la eliminación de dichos residuos en lugares distintos de los vertederos, de una capacidad de más de 10 toneladas por día.

Segundo. De acuerdo con el artículo 3.8) de la Ley 16/2002, de 1 de julio, el órgano competente en la Región de Murcia para otorgar la Autorización Ambiental Integrada es la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Agricultura y Agua, de conformidad con el Decreto del Presidente de la Comunidad Autónoma n.º 4/2014, de 10 de abril, de Reorganización de la Administración Regional y con el Decreto n.º 42/2014, de 14 de abril, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agricultura y Agua.

Tercero. De conformidad con la Ley 5/2013, de 11 de junio, por la que se modifica la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, las autorizaciones ambientales integradas deberán ser actualizadas para su adecuación a la Directiva 2010/75/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre, sobre las emisiones industriales y con el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general aplicación y, de conformidad con el artículo 20.1 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, formulo la siguiente

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Autorización.

Conceder a AZOR AMBIENTAL S.A., con CIF A30023238, autorización ambiental integrada para un proyecto relativo a fabricación de plomos puros, aleados y elaborados de plomo (perdigón, postas, etc.) a partir de la fusión de los materiales plúmbicos obtenidos



principalmente de la valorización de baterías y de otros residuos (Filtros de aceite, chatarra de plomo, ánodos de plomo, etc.), así como la valorización de filtros de aceite, ubicada en la C/ Beniel, s/n, del Polígono Industrial la Polvorista, en el Cabezo Cortado, en el término municipal de Molina de Segura, con las condiciones establecidas en el Anexo de Prescripciones Técnicas que se adjunta.

SEGUNDO. La licencia de actividad.

Una vez notificada al Ayuntamiento la Resolución, éste deberá considerar si procede modificar la licencia de actividad, de acuerdo al artículo 75 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

La autorización ambiental autonómica será vinculante cuando implique la imposición de medidas correctoras, así como en lo referente a todos los aspectos medioambientales recogidos en el artículo 22 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, modificada por la Ley 5/2013, de 11 de junio.

TERCERO. Deberes del titular de la instalación.

De acuerdo con el artículo 12 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, y con la Ley 16/2002 de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, como titular de una instalación o actividad sujeta a autorización ambiental integrada y a licencia de actividad deberá:

- a) Disponer de las autorizaciones ambientales correspondientes y/o la licencia de actividad, mediante su obtención a través de los procedimientos previstos en la Ley 4/2009 o por transmisión del anterior titular debidamente comunicada; y cumplir las condiciones establecidas en las mismas.
- b) Cumplir las obligaciones de control y suministro de información previstas por dicha ley y por la legislación sectorial aplicable, así como las establecidas en las propias autorizaciones ambientales autonómicas o en la licencia de actividad, y en concreto la obligación de comunicar, al menos una vez al año, la información referida en el artículo 22.1 i) de la Ley 16/2002 de 1 de julio.
- c) Costear los gastos originados por el cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones ambientales autonómicas o en la licencia de actividad, y de las obligaciones de prevención y control de la contaminación que le correspondan de acuerdo con las normas ambientales aplicables.
- d) Comunicar al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad las modificaciones sustanciales que se propongan realizar en la instalación, así como las no sustanciales con efectos sobre el medio ambiente.
- e) Informar inmediatamente al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad de cualquier incidente o accidente que pueda afectar al medio ambiente y la aplicación de medidas, incluso complementarias para limitar las consecuencias medioambientales y evitar otros posibles accidentes o incidentes.
- f) Prestar la asistencia y colaboración necesarias a quienes realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.
- g) Cumplir cualesquiera otras obligaciones establecidas en las disposiciones que sean de aplicación, y en concreto, tras el cese definitivo de las actividades, proceder conforme a lo dispuesto en el artículo 22.bis de la Ley 16/2002 de 1 de julio.

CUARTO. Operador Ambiental.



La mercantil dispondrá de un operador ambiental. Sus funciones serán las previstas en el artículo 134 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia, todo ello de acuerdo con el Anexo de Prescripciones Técnicas que se adjunta.

QUINTO. Inspección.

Esta instalación se incluye en un plan de inspección medioambiental, de acuerdo a lo establecido en la Ley 16/2002 de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

Los resultados de las actuaciones de inspección medioambiental se pondrán a disposición del público de conformidad con la Ley 27/2006, de 18 de julio, como se establece en el artículo 29.3 de la Ley 16/2002, de 1 de julio.

SEXTO. Revisión de la autorización ambiental integrada.

A instancia del órgano competente, el titular presentará toda la información referida en el artículo 12 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, que sea necesaria para la revisión de las condiciones de la autorización. En su caso, se incluirán los resultados del control de las emisiones y otros datos que permitan una comparación del funcionamiento de la instalación con las mejores técnicas disponibles (MTD) descritas en las conclusiones relativas a las MTD aplicables y con los niveles de emisión asociados a ellas.

Al revisar las condiciones de la autorización, el órgano competente utilizará cualquier información obtenida a partir de los controles o inspecciones.

Las revisiones se realizarán por el órgano competente de acuerdo a lo establecido en el artículo 25.2 y 3 de la Ley 16/2002, de 1 de julio.

SÉPTIMO. Modificaciones en la instalación.

Según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, el titular de la instalación que pretenda llevar a cabo una modificación no sustancial, deberá comunicar al órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada las modificaciones que pretenda llevar a cabo, indicando razonadamente por qué considera que se trata de una modificación no sustancial. A esta comunicación se acompañarán los documentos justificativos de las razones expuestas.

En el caso de modificaciones no sustanciales, el titular las podrá llevar a cabo siempre que el órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada no manifieste lo contrario en el plazo de un mes.

En el caso de que el titular proyecte realizar una modificación de carácter sustancial, ésta no podrá llevarse a cabo en tanto la autorización ambiental integrada no sea modificada.

OCTAVO. Incumplimiento de las condiciones de la autorización.

En caso de incumplimiento de las condiciones de la autorización:

- a) El titular informará de forma inmediata a este órgano ambiental, así mismo, informará a la Administración competente en la materia objeto de incumplimiento.
- b) El titular deberá adoptar de inmediato las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de las condiciones de la autorización ambiental integrada y así evitar otros posibles accidentes o incidentes.



- c) El órgano ambiental así como la administración competente en la materia objeto de incumplimiento, podrá ordenar al titular que ajuste su actividad a las normas y condiciones establecidas, fijando un plazo adecuado para ello, y así mismo exigir que el titular adopte las medidas complementarias necesarias para evitar o minimizar las molestias o los riesgos o daños que dicho incumplimiento puede ocasionar en el medio ambiente y la salud de las personas.

En caso de que el incumplimiento de las normas ambientales o de las condiciones establecidas en la autorización suponga un peligro inminente para la salud humana o amenace con causar un efecto nocivo inmediato significativo en el medio ambiente, y en tanto no pueda volver a asegurarse el cumplimiento con arreglo a las letras b) y c) del párrafo anterior, se podrá suspender la explotación de las instalaciones o de la parte correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el capítulo IV del Título VIII de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

NOVENO. Revocación de la Autorización.

Su autorización podrá ser revocada en cualquier momento, previa audiencia del interesado, por incumplimiento de las condiciones establecidas en la misma o de los requisitos legales establecidos para el ejercicio de la actividad.

DÉCIMO. Asistencia y colaboración.

El titular de la instalación estará obligado a prestar la asistencia y colaboración necesarias a quienes realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.

UNDÉCIMO. Transmisión de la propiedad o de la titularidad de la actividad.

Para la transmisión de la titularidad de la autorización ambiental autonómica, será necesaria comunicación dirigida por el adquirente al órgano competente para el otorgamiento de la autorización ambiental integrada, en el mes siguiente a la transmisión del negocio o actividad, asumiendo expresamente todas las obligaciones establecidas en la autorización y cuantas otras sean exigibles de conformidad con la legislación estatal y autonómica de aplicación, declarando bajo su responsabilidad que no se han producido modificaciones en la actividad autorizada que requieran nueva autorización, y acreditando el título de transmisión del negocio o actividad y el consentimiento del transmitente en el cambio de titularidad de la autorización ambiental autonómica, salvo que ese consentimiento esté comprendido inequívocamente en el propio título.

La comunicación podrá realizarla el propio transmitente, para verse liberado de las responsabilidades y obligaciones que le corresponden como titular de la autorización.

La transmisión de la titularidad de la autorización surtirá efectos ante la Administración desde la comunicación completa mencionada en el apartado anterior, quedando subrogado el nuevo titular en los derechos, obligaciones y responsabilidades del titular anterior.

Sin perjuicio de las sanciones que resulten aplicables, si el órgano competente tiene noticia de la transmisión del negocio o actividad sin que medie comunicación, requerirá al adquirente para que acredite el título de transmisión y asuma las obligaciones correspondientes en el plazo de un mes, aplicándose, en caso de ser desatendido el requerimiento, las consecuencias establecidas para las actividades no autorizadas.



DÉCIMO SEGUNDO. Necesidad de obtener otras autorizaciones no ambientales.

Esta autorización se concede sin perjuicio de las demás autorizaciones y licencias que resulten exigibles para el ejercicio de la actividad, que no podrá realizarse lícitamente sin contar con las mismas.

DÉCIMO TERCERO. Legislación sectorial aplicable.

Para todo lo no especificado en esta autorización, el ejercicio de la actividad se sujetará a las condiciones establecidas por la normativa ambiental sectorial, y en particular en materia de residuos, vertidos, contaminación atmosférica, ruido o contaminación del suelo.

DÉCIMO CUARTO. Notificación.

Notifíquese al interesado la presente Resolución de Autorización Ambiental Integrada con indicación de que podrá interponer contra ella recurso de alzada ante el Consejero de Agricultura y Agua, en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente al de su notificación. También se comunicará al Ayuntamiento de Molina de Segura, por ser el municipio en donde se ubica la instalación, y se publicará en el BORM, de acuerdo con el artículo 23 de la Ley 16/2002, de 1 de julio.

Murcia, 3 de octubre de 2014

LA DIRECTORA GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

Fdo. M.ª Encarnación Molina Miñano



20

21



ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS

Expediente: AAI/0296/2006

Fecha: 03/10/2014

DATOS DE IDENTIFICACIÓN.

Razón Social: AZOR AMBIENTAL, S.A. NIF/CIF: A-30023238
Domicilio social: Ctra. Madrid, Km 387, P.I La Polvorista, Cabezo Cortado, 30500, Molina de Segura (Murcia)
Domicilio del centro de trabajo a Autorizar: Ctra. Madrid, Km 387, P.I La Polvorista, Cabezo Cortado, 30500, Molina de Segura (Murcia)

CATALOGACIÓN DE LA ACTIVIDAD.

Clasificación Nacional de Actividades Económicas

Actividad principal: Producción secundaria de Plomo CNAE 2009: 24.43

Catalogación según Categorías de actividades industriales incluidas en el anejo I de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación

Catalogación
Ley 16/2002

2. Producción y transformación de metales

2.5. Instalaciones:

b) para la fusión de metales no ferrosos, inclusive la aleación, así como los productos de recuperación y otros procesos con una capacidad de fusión de más de 4 toneladas para el plomo y el cadmio o 20 toneladas para todos los demás metales por día.

5. Gestión de residuos.

5.1. Instalaciones para la valorización de residuos peligrosos, incluida la gestión de aceites usados, o para la eliminación de dichos residuos en lugares distintos de los vertederos, de una capacidad de más de 10 toneladas por día.

Motivación de la
Catalogación

El proyecto consiste en la fabricación de plomos puros, aleados y elaborados de plomo (perdigón, postas, etc..) a partir de la fusión de los materiales plúmbicos obtenidos principalmente de la valorización de baterías y de otros residuos (Filtros de aceite, chatarra de plomo, ánodos de plomo, etc..). Para ello, además de contar con instalaciones auxiliares, se disponen de tres hornos de fusión, cuyas capacidades de fusión son de 22 Tn/día para el horno nº1, 22 Tn/día para el nº2 y de 15 Tn/día para el horno nº 3, por lo que tanto independientemente como en su conjunto, la instalación posee una capacidad de fusión superior a 10 toneladas diarias, lo que determina que la actividad sea objeto de aplicación de la Ley 16/2002 de 1 julio.

Así mismo en las instalaciones, se llevan a cabo el reciclado de filtros de aceite y de chatarra plúmbica empleando el hierro metálico obtenido como materia auxiliar en la obtención del plomo (R4), y recuperando otros materiales como papel (R3) y aceite (R9) de dichos filtros. Para ello, la instalación dispone de una capacidad de gestión de filtros de 8.000 toneladas anuales, resultando esta capacidad en cualquier caso, superior a 10 toneladas diarias de tratamiento, motivo por el cual también es objeto de aplicación de la Ley 16/2002 de 1 julio.



CONTENIDO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Ley 4/2009, de Protección Ambiental Integrada, este anexo de condiciones y prescripciones técnicas consta asimismo de dos anexos (A y B). El anexo A incorpora las condiciones correspondientes a las competencias ambientales autonómicas, así como el Plan de Vigilancia Ambiental y las periodicidades de remisión de información al órgano ambiental autonómico. El anexo B se refiere a las condiciones correspondientes a las competencias ambientales municipales establecidas por el Ayuntamiento de Molina de Segura, incluyéndose la pertinente Autorización de vertido de aguas residuales a la red de alcantarillado público.

Además, el mencionado anexo contiene, entre otras, las prescripciones técnicas incluidas en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación en su redacción dada por la Ley 5/2013, de 11 de junio, y las establecidas al respecto por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, derivadas de la Directiva 2010/75/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre, sobre las emisiones industriales.

A este respecto, se incorporan, -en el apartado correspondiente y según el ámbito competencial del que se trate- las condiciones y requisitos que recogen tanto la Declaración de Impacto Ambiental formulada -en aquello que corresponda- como Pronunciamientos en la materia de Evaluación Ambiental dictados. Estas condiciones y requisitos citados, se encuentran bien de forma desarrollada, definidas y/o concretadas a lo largo de los anexos que comprende el presente anexo de prescripciones, o bien explícitamente con la respectivas notaciones identificativos, (DIA) o (DCC).

A. ANEXO A.- COMPETENCIAS AMBIENTALES AUTONÓMICAS.

En este anexo quedan incluidas las prescripciones técnicas relativas a las siguientes Autorizaciones:

- Actividad Potencialmente Contaminadora de la Atmósfera.
- Gestor de Residuos Peligrosos y no Peligrosos.

Así mismo se recogen las prescripciones técnicas en relación a los siguientes pronunciamientos ambientales sectoriales:

- Productor de Residuos Peligrosos y de no peligrosos en más de 1.000 toneladas al año.
- Actividad Potencialmente Contaminadora del Suelo.
- Declaración de Impacto Ambiental¹

Autorizaciones ambientales sectoriales de competencia autonómica:

- Actividad Potencialmente Contaminadora de la Atmósfera. (Grupo A y B).

En las instalaciones objeto de este informe se prevé el desarrollo de la actividad *Producción de Plomo secundario* con una capacidad de fusión superior a 4 t/día y de otros procesos diferente a ésta (refundición a partir de lingotes o similares, etc), actividades incluidas en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera que actualiza el anexo del Real Decreto 100/2011, de 29 de enero, en su categoría A, código 03 03 07 01 y B, código 04 03 10 04, respectivamente, y puesto que a su vez la instalación dispone de fuentes de determinados

¹ BORM núm. 31, 7 de febrero de 2009.



contaminantes relacionados en el anexo I de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, esta requiere conforme al artículo 13.2 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, autorización administrativa en la materia.

- Gestor de Residuos.

La actividad realiza la valorización de residuos (baterías agotadas, chatarra de Plomo, residuos de la producción de Plomo, filtros de aceite de automoción y ánodos de plomo), realizando varias actividades definidas en el Anexo II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

Pronunciamientos ambientales sectoriales de competencia autonómica:

- Productor de Residuos Peligrosos en más de 10 t.

Se estima que la mercantil genera más de 26.000 toneladas anuales de residuos peligrosos, siendo dicha cantidad superior al umbral de 10 toneladas al año establecido en el artículo 22 del Decreto 833/1988, 20 de julio, de acuerdo con la Ley 22/2011, de 28 de julio y suelos contaminados, y adquiriendo por tanto la condición de Productor de Residuos Peligrosos.

- Productor de Residuos No Peligrosos en más de 1.000 t.

La mercantil genera más de 2.075 toneladas anuales de residuos no peligrosos, siendo superior al umbral de 1.000 toneladas establecido en el artículo 29 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

- Actividad potencialmente contaminadora del suelo.

La mercantil desarrolla la actividad de "Producción de Plomo" incluida en el anexo I del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero*; por lo que y en base a lo indicado en el artículo 2 del Real Decreto 9/2005, la actividad desarrollada por la mercantil tiene la consideración de Actividad potencialmente contaminadora del suelo.

- Modificaciones no sustanciales posteriores al otorgamiento de la Autorización Ambiental Integrada.

-Resolución de 20 de junio de 2009, de la Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental, por la que se califica de no sustancial, la modificación presentada (Expte. AU/AI 193/09), así como las calificaciones de modificación de la instalación sometida a Autorización Ambiental Integrada (que se valoró no sustancial, relativas a las las modificaciones comunicadas con fecha de 2 de febrero de 2010, 17 de noviembre de 2010, 24 de enero de 2011, 2 de agosto de 2013 y en el conjunto de las modificaciones planteadas hasta el momento).

Declaración de Impacto Ambiental:

- Declaración de Impacto Ambiental autonómica.

Declaración de Impacto Ambiental de la Dirección General de Calidad Ambiental relativa al proyecto de reubicación y ampliación de fábrica de reciclado de baterías de automoción agotadas y filtros de aceite, en el término municipal de Molina de segura, a solicitud de Azor Ambiental, S.A. (BORM núm.40, 16 de febrero de 2008)



- Otros pronunciamientos en materia de Evaluación de Impacto Ambiental.

Informe de la Dirección General de 18 de mayo de 2009, sobre el procedimiento de evaluación de impacto ambiental en relación a la modificación presentada relativa al proyecto de reubicación y ampliación de fábrica de reciclado de baterías de automoción agotadas y filtros de aceite, (Expte. EIA 194/2009).



B. ANEXO B.- COMPETENCIAS AMBIENTALES MUNICIPALES.

- Autorización de Vertidos de Aguas Residuales a la Red de Saneamiento Municipal.
- Informe técnico, de fecha 22 de octubre de 2013, emitido por el Ayuntamiento de Molina de Segura, relativo al establecimiento de las prescripciones técnicas de competencia Municipal.



PROYECTO

El proyecto consiste en *la fabricación de plomos puros, aleados y elaborados de plomo* (perdigón, postas) a partir de los materiales plúmbicos obtenidos de la valorización de baterías agotadas. Además, en las instalaciones se lleva a cabo la valorización *de filtros de aceite*, empleando como materia auxiliar el hierro metálico obtenido en la valorización *de baterías*.

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD PRINCIPAL.

– Superficie

• Superficie Total parcela	28.442 m ²
• Superficie a ocupar	10.210 m ²

▪ Ubicación:

Las instalaciones se encuentran situadas en las coordenadas UTM (ETRS89) (Huso 30) (X:Y): 629.800, 4.210.923.

– Producción anual /Recursos recuperados

Denominación	Volumen de Producción Anual (Tm)
Metales y plásticos y sulfato sódico	67.483

Se estará a lo establecido en el Real Decreto 379/2001, de 6 de abril por el que se aprueba el Reglamento de almacenamiento de productos químicos y todas sus instrucciones técnicas complementarias que le sean de aplicación.

– Entradas a proceso/ residuos admisibles.

Nº	Denominación	Capacidad de consumo (Tn o ud)	Almacenamiento
1	Residuos peligrosos de Plomo	77.370	Nave cerrada/ a granel y contenedores
2	Residuos no peligrosos	13.000	Nave cerrada/ a granel y contenedores
6	Filtros de automoción agotados	8.000 ud	Nave cerrada/bidones

– Materias primas.

Nº	Materia Prima y entradas a proceso	Capacidad de consumo (Tn o ud)	Almacenamiento
1	Antimonio metal	90	Nave cerrada/ paletizado
2	Arsénico metal	90	Nave cerrada/bidones metálicos de 25 kgs, paletizados
3	Aleación Calcio-Aluminio	4	Nave cerrada/ bidones metálicos 150- 500 kg
4	Calcio metal	6	Nave cerrada/ bidones metálicos de 500 kg
5	Estaño metal	15	Nave cerrada/ Pilas flejado/ 25 Tm



6	Selenio metal	3	Nave cerrada/ bidones metálicos de 25 kgs
7	Aluminio	6	Nave cerrada/ big-bag, contenedores 1000 Kg
8	Azufre	50	Nave cerrada/ sacos de papel de 25 kgs paletizado
9	Nitrato potásico	120	Nave cerrada/ Sacos de 25 kgs paletizado
10	Nitrato sódico	150	Nave cerrada/ sacos de 25 kgs paletizado
11	Hidróxido sódico sólido	320	Nave cerrada/sacos 25 kgs paletizado
12	Hidróxido sódico al 50%	4.900	Nave cerrada /cisternas de 16.000 l
13	Hidróxido potásico	5	Nave cerrada/ sacos 25 kgs paletizado
14	Oxígeno líquido	6.300 000 m ³	Tanque de 60.000 L
14	Antracita	3900	Nave cerrada/ Granel
15	Carbonato sódico denso	1500	Nave cerrada/ Granel
16	Carbonato cálcico	900	Nave cerrada/ Granel
17	Arena de Sílice	400	Nave cerrada/ contenedores metálicos/ 25 Tm
18	Hierro	6650	Nave cerrada/ Granel/ 150 Tm
19	Plomo y Concentrado de plomo	12.000	Nave cerrada/Big-Bag/Lingote

– Agua y energía.

Recurso	Consumo anual previsto
Agua	11.770 m ³
Energía eléctrica	7.150.000 Kwh
Gasoil A o B	350.000 l
Gas natural	1.800.000 m ³

– Régimen de Funcionamiento

– El régimen de funcionamiento de todas las plantas que componen la instalación es de 24 h/día

– Descripción General del Proceso Productivo.

1 Obtención de plomos puros, plomos aleados y elaborados de plomo

El proceso se inicia en dos etapas diferenciadas de molienda y separación de los componentes de la batería en vía húmeda. El proceso consiste en la trituración de la batería y la separación de sus componentes (*óxido de plomo o pasta, rejilla metálica, separadores de polietileno y carcasa de polipropileno*) mediante los procesos de cribado, flotación-decantación y posterior deshidratación en el caso de los óxidos de plomo que mediante filtro-prensa se extrae el agua necesaria para poder introducirlos en los hornos de fusión.

En este proceso, se obtiene *sulfato sódico* como resultado de la mezcla de hidróxido de sódico y la *pasta*.

Los materiales plúmbicos obtenidos (óxidos de plomo y fracción metálica) se almacenan en silos de hormigón armado en la nave de preparación de cargas. El polipropileno es lavado, almacenado y comercializado como "producto" de plástico de calidad subestándar para inyección mientras que el polietileno es lavado y gestionado externamente.

El proceso continúa con las siguientes tres etapas: *fusión reductora, refinado y aleación y fabricación de perdigones de caza*.



La *fusión reductora* se realiza en dos hornos rotativos cortos, donde se introduce la carga (los diferentes materiales plúmbicos, fundentes y reductores, tales como chatarra de hierro, antracita, carbonato sódico denso y sílice, obtenidos previamente u admisibles desde el exterior y los producidos por la fase de refinado y aleación. La energía necesaria para esta fase es aportada por quemadores gas/aire o gas/oxígeno.

En esta fase, se reduce el Plomo que se encuentra en forma de óxido y se extrae el azufre contenido en los residuos plúmbicos, obteniendo plomo bruto ("*Plomo de obra*") y escorias producidas durante los procesos, constituidas principalmente por sulfuros de hierro y óxidos metálicos.

Las partículas retenidas y recolectadas por los filtros de mangas de la depuración de los gases producidos, son los denominados "*humos de plomo*", los cuales al tener un contenido en Plomo considerable, son reintroducidos en el circuito de fusión de los hornos.

Durante la fase de *refinado y aleación*, el *Plomo de obra* que aún arrastra cierto contenido de óxido y de impurezas, es llevado a condiciones de aleado y lingoteado, eliminando estas impurezas mediante agitación y adición de diversos reactivos que las eliminan o las lleven a concentraciones preestablecidas. Los productos acabados procedentes de esta fase, son plomo puro, aleados y los productos intermedios que constituye la materia prima de los elaborados de plomo (*perdigones de caza*).

El proceso de fabricación de perdigón consiste en la fundición en colada continua de la aleación producida en la fase de refinado y aleación, donde la aleación es fundida y se hace pasar a través de un disco perforado, de manera que se forma una colada de gotas de plomo que caen en un pozo vertical, donde debido a la fricción del aire y a la tensión superficial, las gotas de plomo adquieren forma esférica y solidifican.

Una vez solidificado, las bolas de plomo se hacen pasar por una serie de cribas y clasificadores que las separan por tamaños, rechazando las bolas que no son totalmente esféricas. Clasificado, el perdigón es envasado y queda preparado para su expedición.

2 Valorización de filtros de automoción

El proceso de valorización de *filtros de automoción* comienza con la trituración y en la separación del metal, el aceite y el material filtrante (normalmente papel).

Los filtros que principalmente proceden de talleres de mecánica del automóvil o de gestores intermedios, son triturados en dos molinos de cuchillas de baja velocidad dispuestos en serie; uno primario de pretrituración y otro secundario dispuesto a lograr un triturado más fino.

Cuando los filtros ya triturados salen del segundo triturador pasan a un sinfín que conduce al material hasta una centrifugadora en seco donde se produce la separación del aceite, el material sólido, la membrana de papel y el hierro.

El aceite separado es bombeado a un decantador, donde el agua que contiene se separa, pasando el aceite decantado a un tanque lo almacena hasta su envío a gestor final.

La mezcla de membrana de papel y de hierro es transportada por una cinta hasta un separador magnético que permite la segregación del metal.

– **Líneas de Producción Autorizadas.**

Se autoriza exclusivamente, en el ámbito de la Autorización Ambiental Integrada para su puesta en funcionamiento, las líneas de producción descritas en la solicitud y proyecto, denominadas:

1. Valorización de baterías agotadas, chatarras de Plomo y residuos de producción de Plomo.



2. Obtención de plomos puros, aleados y elaborados de plomo a partir de la valorización de baterías y de otros residuos admisibles en la gestión.
3. Valorización de filtros de automoción.

Cualquier otra línea de producción, maquinaria, equipo, instalación ó bienes con incidencia ó repercusión significativa sobre el medio ambiente, que se quiera instalar o modificar con fecha posterior a la autorización, deberá ser considerada como una modificación y deberá ser comunicada previamente al Órgano Ambiental, según se indica en esta Autorización y conforme establece el artículo 22 de la Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada.



A. ANEXO A.- COMPETENCIAS AMBIENTALES AUTONÓMICAS.

A.1. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE RESIDUOS.

A.1.1. Prescripciones de Carácter General.

La actividad de gestión y producción de residuos llevada a cabo por la mercantil está sujeta a los requisitos establecidos en la legislación básica de residuos como la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio sobre el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, modificado por el Real Decreto 952/1997, la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, y el Real Decreto 728/98 que lo desarrolla, así como en el resto de legislación vigente en materia de residuos.

Todos los residuos generados serán gestionados de acuerdo con la normativa en vigor entregando los residuos producidos a gestores autorizados para su valorización, o eliminación y de acuerdo con la prioridad establecida por el principio jerárquico de residuo; en consecuencia, con arreglo al siguiente orden: prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización (incluida la valorización energética) y la eliminación, en este orden. Por tanto, todo residuo potencialmente reciclable o valorizable deberá ser destinado a estos fines, evitando en la medida de lo posible, su eliminación. Además, previa identificación, clasificación, o caracterización -en su caso- serán segregados en origen, no se mezclarán ni diluirán entre sí ni con otras sustancias o materiales y serán depositados en envases seguros y etiquetados.

Así mismo, todos los residuos generados por la actividad objeto de Autorización Ambiental Integrada:

- Deben ser envasados, en su caso etiquetados, y almacenados de modo separado en fracciones que correspondan, como mínimo según cada uno de los epígrafes de seis dígitos de la Lista Europea de Residuos vigente (LER).
- No podrán ser almacenados los residuos no peligrosos por un periodo superior a dos años cuando se destinen a un tratamiento de valorización o superior a un año, cuando se destinen a un tratamiento de eliminación y en el caso de los residuos peligrosos por un periodo superior a seis meses, indistintamente del tratamiento al que se destine.
- No serán admisibles en las instalaciones objeto de autorización, aquellos residuos que por sus características de peligrosidad supongan un riesgo inadmisibles en las operaciones de tratamiento aplicadas.

A.1.2. Gestión de Residuos.

Caracterización de la actividad en cuanto a gestión de los residuos peligrosos según la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

Instalación de tratamiento de residuos peligrosos y no peligrosos.

La actividad llevada a cabo por la mercantil genera más de 10 tm al año de residuos peligrosos, por lo que adquiere el carácter de Productor de Residuos Peligrosos.

Código de Centro (NIMA): 3000000267

En las instalaciones de AZOR AMBIENTAL, S.A., como instalación de Tratamiento de Residuos conforme a lo establecido en el artículo 27.2 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, PODRÁN realizarse las Operaciones de Tratamiento a los siguientes Residuos.



Tratamientos de residuos autorizados	Código R/D	Descripción de cada operación
Valorización de baterías agotadas	R12/13/4/3	<ol style="list-style-type: none"> 1. Molienda: Trituración de la batería. 2. Separación de sus componentes de la batería en vía húmeda (óxido de plomo o pasta, rejilla metálica, separadores de polietileno y carcasa de polipropileno) mediante los procesos de cribado, flotación-decantación y deshidratación en el caso de los óxidos de plomo que mediante filtro-prensa se extrae el agua necesaria para poder introducirlos en los hornos de fusión. 3. Los materiales plúmbicos obtenidos (óxidos de plomo y fracción metálica) se almacenan en silos de hormigón armado en la nave de preparación de cargas 4. El polipropileno es lavado, almacenado y comercializado como "producto" de plástico de calidad subestándar para inyección. El polietileno es lavado y gestionado externamente.
Valorización de chatarra de Plomo, residuos de producción de Plomo y ánodos de plomo.	R4	Son materiales para la fabricación de plomo.
Reciclado de filtros de automoción.	R4/3/9	<ol style="list-style-type: none"> 1. Trituración. 2. Separación del metal, el aceite y el material filtrante (normalmente papel). 3. El aceite separado es bombeado a un decantador donde se separa el agua. 4. Almacenamiento del aceite decantado. 5. Separador magnético que permite la segregación del metal del papel.

Respondiendo las actuaciones realizadas a las citadas operaciones de tratamiento incluidas en el anexo II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

– **Residuos admisibles en las Operaciones de Gestión de Residuos.**

Los residuos admisibles en las instalaciones objeto de autorización son los definidos en el presente apartado.

Residuos ADMISIBLES GESTIONADOS. Anexo II. Orden MAM/304/2002.

NORG*	Código LER	Descripción del residuo	Capacidad de gestión (Tn/año)
1	10 04 02*	Graznas y espumas de la producción primaria y secundaria	2.000
2	10 04 05*	Otras partículas y polvos	
3	19 12 11*	Materiales plúmbicos resultantes del tratamiento mecánico de baterías de plomo	6.670
4	16 01 07*	Filtros de aceite	8.000
5a	16 06 01*	Baterías de plomo	68.500
5b	20 01 33*		



6	17 04 03	Plomo	6.300
7a	19 12 03	Metales no férricos	1.700
7b	19 10 02	Residuos no férricos	
8a	20 01 40	Metales	5.000
8b	19 12 02	Metales Férricos	
9	110205*	Ánodos de plomo	200

NORG*: Número de Orden de Residuo Gestionado.

Caracterización de los Residuos Gestionados.

Nº	LER ²	Categoría	Operaciones de tratamiento	Tipo genérico	Constituyentes	Características de peligrosidad
		Q ³	R ó D ⁴	L/P/S/G ³	C ³	H ⁵
1	10 04 02*	Q08	R4	S25	C18	H6/14
2	10 04 05*	Q08	R4	S25	C18	H6/14
3	19 12 11*	Q16	R4/12/13	S25	C18	H6
4	16 01 07*	Q09	R3/4/9	S40	C51	H14
5a	16 06 01*	Q06	R4/3/12/13	S37	C18/23	H6/8
5b	20 01 33*	Q06	R4/3/12/13	S37	C18/23	H6/8
6	17 04 03	-	R4	-	-	-
7a	19 12 03	-	R4	-	-	-
7b	19 10 02	-	R4	-	-	-
8a	20 01 40	-	R4	-	-	-
8b	19 12 02	-	R4	-	-	-
9	11 02 05	Q16	R4	S25	C18	H6

Salidas de proceso. Recursos recuperados.

Nº	Descripción de los recursos recuperados de los residuos.	Destino: Actividad que aprovecha como materia prima los recursos recuperados	Unidades (t/año)
1	Plomo metal	Baterías de plomo-ácido Elaborados de plomo,	57.000
2	Metal férrico	Propia Fundición de Azor	3.443
3	Polipropileno	Granza de plástico para elaborado de productos plásticos	3.430
4	Sulfato sódico	Jabones, uso como Jerósita Sódica, etc.	3.600

² Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.

³ Tablas 1,3 y 4 (correspondientes respectivamente a Q, L/P/S/G, y C) del anexo I del Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, por el que se modifica el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, aprobado mediante Real Decreto 833/1988, de 20 de julio.

⁴ Operaciones de tratamiento más adecuadas, conforme a los anexos I y II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, según recursos contenidos en los residuos, priorizando los tratamientos de valorización sobre los de eliminación (operaciones D y R).

⁵ Características de peligrosidad (H) de acuerdo con el anexo III de la Ley 22/2011. Además cumplirá con los "Criterios a tener en cuenta en la clasificación, identificación de códigos C y H, y caracterización de residuos respecto a su peligrosidad" publicados en la página Web de la Comunidad y aprobados por la comisión de evaluación de impacto ambiental con fecha de 22 de diciembre de 2010.



– **Comunicación del Gestor de Operaciones de Tratamiento de Residuos.**

AZOR AMBIENTAL S.A., como titular de la Instalación para el desarrollo de Operaciones de Tratamiento de Residuos, en relación al Gestor que EFECTUARÁ las Operaciones de Tratamiento de Residuos, deberá:

- a) Comunicar el Gestor que efectuará las Operaciones autorizadas en la instalación objeto de este proyecto. Debiéndose comunicar posteriormente, en su caso, los posibles cambios de Operador que pudieran existir en la instalación.
- b) En ese caso, AZOR AMBIENTAL S.A, como titular de la instalación para realizar Operaciones de Tratamiento de Residuos, deberá presentar copia de la Autorización que disponga el Gestor de Operaciones de Tratamiento de Residuos comunicado, -conforme al apartado anterior-, mediante la cual deberá estar autorizado -por el órgano competente que corresponda- a realizar las operaciones de tratamiento de residuos para las que se encuentra autorizada la instalación.
- c) Asimismo, el Operador deberá asumir mediante Declaración Responsable, todas las obligaciones establecidas en la correspondiente autorización a tal efecto que posea AZOR AMBIENTAL S.A, como Instalación para el desarrollo de Operaciones de Tratamiento de los Residuos para los que se encuentre autorizado, igualmente la citada obligación será extensible, en su caso, a cambios de Operador.
- d) El Operador deberá justificar y acreditar la constitución de la fianza correspondiente establecida a tal efecto en los artículos 27 y 28 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, en la Caja General de Depósitos de la Comunidad Autónoma.
- e) En caso de cese por o baja del Operador autorizado, NO se podrán efectuar operación alguna de tratamiento de residuos en la instalación, hasta dar cumplimiento a lo indicado en los apartados anteriores.

A.1.3. Producción de Residuos.

– **Residuos peligrosos.**

Según la documentación aportada, la mercantil produce los siguientes residuos peligrosos:

Residuos Peligrosos PRODUCIDOS. Anexo II. Orden MAM/304/2002.

Nº	Descripción del residuo	LER	Identificación según LER	Tn/año
1	Sulfato sódico	06 03 13*	Sales sólidas y soluciones que contienen metales pesados	Puntual
2	Escorias de Plomo	10 04 01*	Escorias de producción primaria y secundaria	18.000
3	Mangas de equipos de filtración de gases	10 04 06*	Residuos sólidos del tratamiento de gases	Puntual
4	Líquidos acuosos de limpieza	12 03 01*	Líquidos acuosos de limpieza	Puntual
5	Aceites de motor	13 02 05*	Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	1.850



6	Lodos con hidrocarburos	13 05 02*	Lodos de separadores de agua /sustancias aceitosas	74
7	Aguas con hidrocarburos	13 05 07*	Agua aceitosa procedente de separadores de agua / sustancias aceitosas.	280
8	Disolvente orgánico no halogenado	14 06 03*	Otros disolventes y mezclas de disolventes	Puntual
9	Envases de plástico	15 01 10*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o estén contaminados por ellas	80
10	Envases de vidrio	15 01 10*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o estén contaminados por ellas	0,2
11	Envases metálicos	15 01 11*	Envases metálicos, incluidos los recipientes a presión vacíos, que contienen una matriz porosa sólida peligrosa (por ejemplo amianto)	5
12	Trapos contaminados por aceite	15 02 02*	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas	20
13	Resto de trapos contaminados	15 02 02*	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas	
14	Absorbentes (sepiolita)	15 02 02*	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas	5
15	Aerosoles	16 05 04*	Gases en recipientes a presión (incluidos los halones) que contienen sustancias peligrosas	0,1
16	Residuos de laboratorio	16 05 06*	Productos químicos de laboratorio que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas, incluidas las mezclas de productos químicos de laboratorio	1,7
17	Acumuladores Ni-Cd	16 06 02*	Acumuladores Ni-Cd	115
18	Aguas contaminadas	16 10 01*	Residuos líquidos acuosos que contienen residuos peligrosos	Puntual
19	Ladrillo refractario	16 11 03*	Otros revestimientos y refractarios, procedentes de procesos metalúrgicos, que contienen sustancias peligrosas	Puntual
20	Material de aislamiento (Fibra de vidrio)	17 06 03*	Otros materiales de aislamiento que consisten o contienen sustancias peligrosas	Puntual
21	Tierras contaminadas	17 09 03*	Otros residuos de la	Puntual



			construcción y demolición que contienen sustancias peligrosas	
22	Poliétileno con Plomo	19 12 11*	Otros residuos (incluidas mezclas de materiales), procedentes del tratamiento mecánico de residuos, que contienen sustancias peligrosas	3.200
23	Embalajes	19 12 11*	Otros residuos (incluidas mezclas de materiales), procedentes del tratamiento mecánico de residuos, que contienen sustancias peligrosas	120
24	Material filtrante con hidrocarburos (membrana)	19 12 11*	Otros residuos (incluidas mezclas de materiales), procedentes del tratamiento mecánico de residuos, que contienen sustancias peligrosas	2.500
25	Tubos fluorescentes	20 01 21*	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio.	0,1
26	Material eléctrico obsoleto	20 01 35*	Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 200121 y 200123, que contienen componentes peligrosos	2

Caracterización de los Residuos Peligrosos PRODUCIDOS.

Nº	LER ⁶	Q ⁷	Operaciones de gestión* (R/D) ⁸	L/P/S/G ⁷	C ⁷	H ⁹	A ¹⁰	B ¹⁰
1	06 03 13*	Q8	R4, D9	S40	C18	H5	A954(2)	B10202
2	10 04 01*	Q8	R4, D9	S22	C51	H5	A223	B3235
3	10 04 06*	Q06	R4, D9	S28	C18	H5	A223	B3235
4	12 03 01*	Q7	R1, D15/D9	L21	C24	H05	A223	B0005
5	13 02 05*	Q7	R1/9	L8	C51	H5	A954(2)	B10201
6	13 05 02*	Q8	R12/1	P8	C51	H5	A954(2)	B10201
7	13 05 07*	Q7	R1/ 3/9, D9	L09	C51	H05	A954(2)	B10201
8	14 06 03	Q7	R2	L5	C41	H3B	A935(1)	B9703
9	15 01 10*	Q5	R13/3/4/5	S36	C23/5 1	H8	A953(1)	B9703
10	15 01 10*	Q5	R13/3/4/5	S36	C23/5 1	H8	A953(1)	B9703
11	15 01 11*	Q5	R13/4	S36	C23/5 1	H8	A953(1)	B9703
12	15 02 02*	Q5	R13/1/3 R12/1/3	S40	C51	H14	A954(2)	B10201
13	15 02	Q5	R13/1/3	S40	C18/2	H14	A954(2)	B10201



3	02*		R12/1/3		3			
1	15 02	Q5	R13/1/3	S40	C51/2	H14	A954(2)	B10201
4	02*		R12/1/3		3			B10202
1	16 05	Q6	R13/R4, D9	S/G36	C41/4	H3B/05	A935(1)	B9703
5	04*				5			
1	16 05	Q7	R13/1/4/5/6	S/L27	C0 23	H6	A935(1)	B9703
6	06*							
1	16 06	Q6	R13/4/5	S37	C11/5	H8	A935(1)	B9703
7	02*							
1	16 10	Q8	R3/5, D9	L27	C18	H14	A954(2)	B10214
8	01*							
1	16 11	Q6	R5, D9	S40	C18	H5	A223	B3235
9	03*							
2	17 06	Q14	R1/2,D15/5	S40	C0	H05/14	A935(1)	B9703
0	03*							
2	17 09	Q4	R5, D9	S40	C22/18	H05	A223	B0019
1	03*							
2	19 12	Q8	R1/3/4/5, D9	S40	C18	H14	A954(2)	B10202
2	11*							
2	19 12	Q5	R12/1/3/4/5	S40	C18/23	H5	A953(1)	B9703
3	11*		R11/1/3/4/5					
2	19 12							
4	11*	Q8	R12 /R1/3/4/5	S28	C51	H5	A954(2)	B10201
2	20 01					H05/14		
5	21*	Q6	R13/R3/4	S40	C16	4	A935(1)	B9703
2	20 01							
6	35*	Q14	R13/ R3/4/5	S40	C6	H13	A935(1)	B9703

⁶ Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.

⁷ Tablas 1,3 y 4 (correspondientes respectivamente a Q, L/P/S/G, y C) del anexo I del Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, por el que se modifica el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, aprobado mediante Real Decreto 833/1988, de 20 de julio.

⁸ Operaciones de tratamiento más adecuadas, conforme a los anexos I y II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, según recursos contenidos en los residuos, priorizando los tratamientos de valorización sobre los de eliminación (operaciones D y R).

⁹ Características de peligrosidad (H) de acuerdo con el anexo III de la Ley 22/2011. Además cumplirá con los "Criterios a tener en cuenta en la clasificación, identificación de códigos C y H, y caracterización de residuos respecto a su peligrosidad" publicados en la página Web de la Comunidad y aprobados por la comisión de evaluación de impacto ambiental con fecha de 22 de diciembre de 2010.

¹⁰ Tablas A y B del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.

Residuos NO peligrosos: la actividad genera MÁS de 1.000 Tm anuales.

Residuos NO Peligrosos GENERADOS.

Nº	LER	Denominación LER	Descripción del residuo	Operaciones de gestión* (R/D)	Producción anual (Tm)
27	80318	Residuos de tóner de impresión distintos de los especificados en el	Residuos de tóner	R13/3/5	0,1



código 08 03 17					
28	150102	Envases de plástico	Envases plástico no contaminados	R3/5	250
29	150103	Envases de madera	Palets de madera rotos	R3	340
30	160604	Pilas alcalinas (excepto las del código 160603)	Pilas alcalinas	R13/4	2
31	170107	Mezclas de hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos, distintas de las especificadas en el código 17 01 06	RCDs (Escombros)	R3/4/5, D5	Puntual
32	170405	Hierro y acero	Hierro y acero	R13/4	800
32bis	191202	Metales Féreos	Hierro	R4	
32bisbis	191203	Metales No féreos	Metales	R4	
33	170604	Materiales de aislamiento distintos de los especificados en los códigos 170601 y 170603	RCDs (Corcho)	R3/5, D5	Puntual
34	191204	Plástico y caucho	RCDs (Caucho)	R3/5	3
35	200101	Papel y cartón	Papel y cartón	R13/3	30
36	200139	Plásticos	Residuos sólidos urbanos (plásticos)	R3/5	8
37	200139	Plásticos	Residuos sólidos urbanos (botellas y tetrabriks)	R13/3	10
38	200201	Residuos biodegradables	Podas	R3/10	Puntual
39	200304	Lodos de fosas sépticas	Lodos de fosas sépticas	R13/3	360
40	150102	Envases de plástico	Envases plástico no contaminados	R3/5	250
40bis	200108	Residuos biodegradables de cocinas y restaurantes	Restos de comida	R3	22

*Operaciones de gestión que *con carácter particular ha definido el órgano ambiental autonómico* y a las que se someterán, en instalaciones autorizadas los residuos generados por la actividad, priorizando en la elección de tales instalaciones y en todo momento, las que realicen tratamientos de valorización "R" (frente a los de eliminación "D") de acuerdo con los recursos contenidos en los residuos y atendiendo además, a que:

- 1) Todos los residuos deberán tratarse de acuerdo con el principio de jerarquía de residuos. Aunque podrá apartarse de dicha jerarquía y adoptar un orden distinto de prioridades en caso de su justificación ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de éste), por un enfoque de "ciclo de vida" sobre los impactos de la generación y gestión de esos residuos y en base a:

- a) Los principios de precaución y sostenibilidad en el ámbito de la protección medioambiental.



- b) Viabilidad técnica y económica.
- c) Protección de los recursos
- d) El conjunto de impactos medioambientales sobre la salud humana, económicos y sociales.

2) Los residuos deberán ser sometidos a tratamiento previo a su eliminación salvo que se justifique ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de éste) de que dichos tratamientos, no resultan técnicamente viables o quede justificado por razones de protección de la salud humana y del medio ambiente de acuerdo con el artículo 23.1 de la Ley 22/2011, de 28 de julio.

Así mismo, los residuos deben almacenarse de modo separado en las fracciones que correspondan y de modo que sea posible su recogida selectiva y gestión diferenciada; por tanto, la utilización de epígrafes en los que se utilice términos asociados al concepto de mezcla o similar podrán ser objeto de justificación específica.

A.1.4. Condiciones Generales.

El ejercicio de la actividad se realizará en las condiciones determinadas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, en los Reales Decretos 833/1988 de 20 de julio y 952/1997 de 20 de junio, de desarrollo de la Ley 20/1986 de Residuos Tóxicos y Peligrosos.

Identificación, Clasificación y Caracterización de Residuos.

1. La identificación de los residuos entrantes, en su caso, se ha de realizar en función de su procedencia, diferenciando entre residuos de origen domiciliario y de origen no domiciliario, identificándose en base a Lista Europea de Residuos (LER) y clasificándose según su potencial contaminante en peligrosos, inertes y no peligrosos.
2. Deben ser envasados, en su caso etiquetados, y almacenados de modo separado en fracciones que correspondan, como mínimo según cada uno de los epígrafes de seis dígitos de la Lista Europea de Residuos vigente (LER).
3. Cualquier residuo, tanto de carácter peligroso, como de no peligrosos e inertes, se identificarán, en su caso, envasarán, etiquetarán y almacenarán en zonas independientes, como paso previo a su expedición hacia las instalaciones de gestión para su valorización o eliminación.
4. Se mantendrá los pertinentes registros documentales de los residuos, su origen y las operaciones y destinos aplicados a los mismos.
5. Todo residuo reciclable o valorizable, deberán ser destinado a estos fines en los términos establecidos en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

Envasado.

Según el artículo 13 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, además de cumplir las normas técnicas vigentes relativas al envasado de productos que afecten a los residuos peligrosos, se deberán adoptar las siguientes normas de seguridad:

6. Los envases y sus cierres estarán concebidos y fabricados de forma que se evite cualquier pérdida de contenido además de contruidos con materiales no susceptibles de ser atacados por el contenido ni de formar con éste combinaciones peligrosas. Así mismos, estarán convenientemente sellados y sin signos de deterioros y ausencia de fisuras.



7. Los envases y sus cierres serán sólidos y resistentes para responder con seguridad a las manipulaciones necesarias y se mantendrán en buenas condiciones, sin defectos estructurales y sin fugas aparentes.
8. El envasado y almacenamiento de los residuos peligrosos se hará de forma que se evite generación de calor, explosiones, igniciones formación de sustancias tóxicas o cualquier efecto que aumente su peligrosidad o dificulte su gestión.
9. El material de los envases y sus cierres deberá ser adecuado, teniendo en cuenta las características del residuo que contienen.
10. Los recipientes destinados a envasar residuos peligrosos en estado gas comprimido, licuado o disuelto a presión cumplirán la legislación vigente en la materia y dispondrán de la documentación que lo acredite, en todo momento.

Etiquetado.

Los recipientes o envases que contengan residuos peligrosos deberán estar etiquetados, al menos en la lengua española oficial del estado. La etiqueta deberá cumplir con lo especificado en el artículo 14 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio. Por lo que,

1. Cada envase debe estar dotado de etiqueta (10 x 10 cm) firmemente fijada sobre el envase, debiendo ser anuladas aquellas que induzcan a error o desconocimiento del origen y contenido del envase y en el que consten de manera clara, legible e indeleble de:

- Código de identificación según el sistema de identificación descrito en el anexo I de la norma.
- Nombre, dirección y teléfono del titular de los residuos.
- Fecha de envasado
- La naturaleza de los riesgos, para los que deberá utilizarse los pictogramas representados según el anexo II de la norma y dibujados en negro sobre fondo amarillo-naranja.

2. Cuando a un residuo envasado se le asigne más de un pictograma, se tendrá en cuenta que:

- La obligación de poner el indicador de riesgo tóxico hace que sea facultativa la inclusión de los indicadores de riesgo de residuos nocivo y corrosivo.
- La obligación de poner el indicador de riesgo explosivo hace que sea facultativa la inclusión de los indicadores de riesgo de residuos inflamable y comburente.

Almacenamiento y Delimitación de las Áreas.

Con carácter general, en función de la naturaleza de los procesos y operaciones de la actividad, en ésta se delimitarán las pertinentes áreas diferenciadas. En dichas áreas se evitará en todo momento cualquier mezcla fortuita de sustancias (materias o residuos, principalmente de carácter peligroso) que suponga un aumento en el riesgo de contaminación o accidente.

No podrá disponerse de ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas. Queda prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada de residuos en todo el territorio nacional. Por otro lado, todo residuo potencialmente reciclable o valorizable deberá ser destinado a estos fines, evitando en la medida de lo posible, su eliminación de acuerdo con la Ley 22/2011, de 28 de julio. En consecuencia deberán ser almacenados y entregados en las condiciones adecuadas de higiene y seguridad y de separación por materiales para su correcta valorización.



En este sentido y de acuerdo con el artículo 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, se deberá dar cumplimiento a los siguientes aspectos:

- La/s zona/s de almacenamiento deberán estar señalizadas y protegida contra la intemperie.
- La solera deberá disponer de al menos una capa de hormigón que evite posibles filtraciones al suelo.
- La/s zona/s de carga y descarga de residuos deberá/n estar provista de un sistema de drenaje de derrames para su recogida y gestión.
- Deberá existir una separación física, en caso de residuos incompatibles de forma que se evite el contacto entre los mismos en caso de un hipotético derrame.
- Anexa a la zona de almacenamiento se instalarán medidas de seguridad consistentes en duchas, lavaojos y rociadores.
- Cada almacenamiento compatible contará con un cubeto de suficiente capacidad.

Además, el almacenamiento, tratamiento y entrega de aceites usados se llevará a cabo según lo establecido en el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de aceites industriales usados.

Así mismo, todos los residuos generados por la actividad objeto de Autorización Ambiental Integrada:

- No podrán ser almacenados los residuos no peligrosos por un periodo superior a dos años cuando se destinen a un tratamiento de valorización o superior a un año, cuando se destinen a un tratamiento de eliminación y en el caso de los residuos peligrosos por un periodo superior a seis meses, indistintamente del tratamiento al que se destine.

– **Envases Usados y Residuos de Envases.**

En aplicación de la Ley 11/1997 de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases, para los residuos de envases generados por la mercantil en sus instalaciones:

Visto que el titular es considerado agente económico responsable de la primera puesta en el mercado de determinados envases, dependiendo de si la puesta en el mercado va dirigida a consumidor final, o a comercial o industrial:

- Constituir un SDDR, o bien participar en un SIG, si la puesta en el mercado de envases va dirigida a consumidor final.
- En los casos en los que se realice una puesta en el mercado de envases comerciales o industriales, la mercantil podrá, o bien constituir un SDDR o participar en un SIG, o bien acogerse a la disposición adicional primera de la Ley 11/1997, en cuyo caso se habrán de gestionar mediante su entrega a agentes económicos externos autorizados.

Si para los envases industriales o comerciales recibidos por parte de los agentes (envasadores, comerciantes de productos envasados o responsables de la primera puesta en el mercado de productos envasados), estos agentes se acogieran a la disposición adicional primera de la Ley 11/1997, de 24 de abril, la mercantil, y una vez que estos envases industriales o comerciales pasen a ser residuos, los gestionará adecuadamente mediante su entrega a agentes económicos externos autorizados (en condiciones adecuadas de separación de materiales conforme establece el artículo 12 de la Ley 11/1997), sin que en modo alguno éstos pueden ser enviados a vertedero o a incineración sin aprovechamiento de energía.

En su defecto, dichos agentes deberán constituir un Sistema de Depósito Devolución o Retorno (SDDR), o bien participar en un Sistema Integrado de Gestión de Residuos de Envases y Envases Usados (SIG). En el primer caso (SDDR), para el primer caso, la mercantil devolverá o retornará, los residuos de envases generados en su actividad



mediante dicho sistema. En el segundo caso (SIG), la mercantil depositará los residuos de envases generados en su actividad en los puntos de recogida periódica constituidos al efecto.

– Producción de Aceites Usados.

De acuerdo con el artículo 6 del Real Decreto 679/2006, de 2 de junio y en relación a los aceites usados generados en la instalación, se deberá proporcionar el adecuado seguimiento de aceites usados PRODUCIDOS mediante las siguientes actuaciones obligatorias:

- Deberán garantizar su entrega a un gestor autorizado para su correcta gestión.
- Podrán entregarlos directamente a un gestor de residuos autorizado o realizar dicha entrega a los fabricantes de aceites industriales, en su caso.

Así mismo, quedan PROHIBIDAS las siguientes actuaciones:

- Todo vertido de aceites usados en aguas superficiales o subterráneas, en cualquier zona del mar territorial y en los sistemas de alcantarillado o de evacuación de aguas residuales.
- Todo vertido de aceite usado, sobre el suelo.

Además y de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, los aceites usados de distintas características no se mezclarán entre ellos ni con otros residuos o sustancias, si dicha mezcla impide su tratamiento.

A.1.5. Archivo cronológico.

En base a lo establecido en el art. 40 de la Ley 22/2011, dispondrán de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico:

- Origen de los residuos.
- Cantidades y naturaleza.
- Fecha.
- Matrícula del vehículo con que se realiza el transporte.
- Destino y tratamiento de los residuos.
- Medio de transporte y la frecuencia de recogida
- Incidencias (si las hubiere).

Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.

En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos.

A.1.6. Seguro de Responsabilidad Civil

El titular de la instalación debe constituir un Seguro de Responsabilidad Civil conforme el artículo 6 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio establece para las actividades productoras y gestoras de residuos peligrosos.

El capital asegurado será como mínimo de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA EUROS (4.919.280 €)**

Para su establecimiento, se ha tenido en cuenta la capacidad máxima de almacenamiento de residuos y factores de corrección relativos a la ubicación así como a la tipología y gestión de residuos, como se indica a continuación:

--



$$CSRC = 150.000 + A_T \times C_3 \times F_p \times F_{TR} \times F_{TT} = 150.000 + 1.242 \times 5.000 \times 1,2 \times 0,8 \times 0,8 = 4.919.280 \text{ EUROS}$$

- Donde:

"CSRC": Cuantía seguro de responsabilidad civil.

"A_T" Capacidad máxima de almacenamiento de residuos peligrosos de la categoría I y II en la instalación en toneladas (tn). =1.242 Tn.

"C₃" Coste de los residuos de la categoría I y II = 5.000 euros/Tn.

"F_x" factores de corrección para cada residuo peligroso. $= F_{TR} \times F_D \times F_{TT}$

- Los factores de corrección (F_x) a considerar serán los siguientes:

F_p Capacidad de tratamiento (incluido el almacenamiento R13 o D15): 1,2

F_U Ubicación de la instalación (factor aplicable en caso de proyectos sometidos a Evaluación Ambiental): n.a.

F_{TR} Tipología de los residuos gestionados: 0,8

F_D Dispositivos de almacenamiento de residuos: n.a.

F_{TT} Tipo de tratamiento aplicado a los residuos: 0,8

No obstante, el Seguro de Responsabilidad Civil debe cubrir EXPRESAMENTE – y en todo caso- y según el citado artículo, las responsabilidades a que puedan dar lugar sus actividades, así como y además, las debidas por muerte, lesiones o enfermedad de las personas, por daños a las cosas y los costes de reparación recuperación del medio ambiente alterado; debiendo –en su caso- aumentar la cuantía para la completa cobertura de los mismos.

Además, deberá actualizarse ANUALMENTE en el porcentaje de variación que experimente el índice general de precios oficialmente publicado por el Instituto Nacional de Estadística. El referido porcentaje se aplicará cada año sobre la cifra de capital asegurado del período inmediatamente anterior.

A.1.7. Fianza

Dada la naturaleza de las operaciones, el Gestor de las Operaciones de Tratamiento de Residuos deberá constituir y mantener una fianza según los artículos 27 y 28 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio. En el caso de constituir un aval lo depositará en la Caja de Depósitos de Hacienda de la Comunidad Autónoma y al finalizar la actividad podrá solicitar su devolución.

La fianza a depositar es por un valor de **CIENTO VEINTIUNMIL EUROS (121.000 €)**

Para su establecimiento, se ha tenido en cuenta los *Criterios en el cálculo de la fianza y seguro en gestores y productores de residuos peligrosos en la Región de Murcia* establecidos mediante Informe emitido por el Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental, la capacidad de gestión de residuos peligrosos y el coeficiente de dificultad de gestión de residuos, asociado, mediante la siguiente ecuación:

$$\text{Cuantía de la fianza (€)} = 500 \times A_T = 500 \times 242 = 121.000 \text{ €}$$

- Donde:

"A_T" Capacidad máxima de almacenamiento de residuos peligrosos gestionados = 242 Tn

En todo caso, la fianza prestada, debe responder del cumplimiento de todas las obligaciones que frente a la Administración se deriven del ejercicio de la actividad.



A.1.8. Condiciones generales relativas al traslado de residuos

El traslado de residuos deberá ir acompañado por la documentación acreditativa exigida en el *Real Decreto 833/1988*.

En cualquier caso las especificaciones administrativas de los traslados se regirán según lo dispuesto en la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados*. Concretamente y de acuerdo con los artículos 17, 20 y 21 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, se deberá llevar el adecuado seguimiento de los residuos producidos mediante las obligaciones siguientes:

- La mercantil deberá realizar la solicitud de admisión de residuos a los correspondientes gestores con el fin de obtener los compromisos documentales de aceptación por parte de los mismos.
- Contar como requisito imprescindible de este compromiso documental por parte del gestor (y antes del traslado del residuo/s peligros/os en cuestión), siendo responsable de la veracidad de los datos y estando obligado a suministrar la información necesaria requerida para su gestión.
- Conservar dicha documentación durante un periodo no inferior a 5 años.
- Complimentar los documentos de control y seguimiento correspondientes, los cuales deberá conservar durante un periodo no inferior a 5 años.

En el caso de movimientos de pequeñas cantidades de residuos peligrosos se estará a lo establecido en la "Orden 16 de enero de 2003 de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente por la que se regulan los impresos a cumplimentar en la entrega de pequeñas cantidades del mismo tipo de residuo".

Los modelos y requisitos para la presentación de Notificaciones de Traslado y Documentos de Control y Seguimiento serán los establecidos por la Comunidad Autónoma y el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente en el seno del denominado Proyecto ETER6 bajo el estándar E3L.

Las Notificaciones de Traslado de residuos dentro de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se presentarán a través del correo electrónico nt_residuos@listas.carm.es, en los mencionados formularios E3F.

Las Notificaciones de Traslado donde participan varias Comunidades Autónomas se presentarán a través del correo electrónico buzon-NT@mma.es, mediante los formularios E3F de Notificaciones de Traslado de Residuos Peligrosos, disponibles desde el portal Web del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.

Los formularios E3F de los Documentos de Control y Seguimiento para residuos peligrosos y aceites usados, disponibles desde el portal Web del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, deberán presentarse a través del correo electrónico dcs_residuos@listas.carm.es. No obstante lo anterior, deberá entregarse copia en papel para su formalización hasta que se detallen los procedimientos de administración electrónica que en la actualidad se están desarrollando.

Las guías de procedimiento, los manuales para la cumplimentación de formularios E3F, los listados de empresas autorizadas para el transporte y la gestión de residuos peligrosos en la Comunidad de la Región de Murcia y sus respectivos Códigos de Centro (NIMA) están disponibles en la página Web de la Dirección General de Medio Ambiente.

⁶ Más información en: www.carm.es (medio ambiente> vigilancia e inspección>residuos>eter)



No obstante, como residuo doméstico peligroso –tubos fluorescentes- y conforme recoge el artículo 12.5.c) de la Ley 22/2011 de 28 de julio, este –en su caso- podrá ser gestionado por la Entidad Local en los términos que estableciera la ordenanza correspondiente, debiéndose entender aplicable en ausencia de tal regulación, los procedimientos habituales de control y gestión establecidos y anteriormente indicados para residuos peligrosos.

A.2. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE SUELOS Y AGUAS SUBTERRÁNEAS

Catalogación de la actividad según Anexo I del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados*

La mercantil desarrolla una actividad potencialmente contaminante del suelo según Anexo I el *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que adquiere el carácter de actividad potencialmente contaminante del suelo*

La actividad es objeto de aplicación del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, debiéndose estar en todo momento a lo dispuesto en el Real Decreto 9/2005, así como, en su caso, a la legislación autonómica de su desarrollo.*

– Informes de situación de suelos.

Debido a la naturaleza y características de la actividad objeto de proyecto, AZOR AMBIENTAL, S.A, debe remitir a esta Dirección General, como órgano competente en suelos contaminados, los correspondientes Informes periódicos de Situación establecidos en el artículo 3 del *Real Decreto 9/2005*.

Se deberán remitir Informes periódicos de Situación en los siguientes casos:

- a) Con carácter previo a la ampliación o clausura de la actividad.
- b) Cuando en la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa potencial de contaminación del suelo.
- c) Cuando se produzca un cambio de uso del suelo en la instalación.

No obstante a todo lo anterior, cuando en la actividad objeto del presente informe técnico se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la actividad deberá comunicar tal hecho urgentemente a la Dirección General con competencias en materia de suelos contaminados. En cualquier caso, dicho titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar al máximo los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.

A su vez se deberá remitir a la Dirección General con competencias en materia de suelos contaminados, en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas desde la ocurrencia de tal situación anómala o accidente, un informe detallado del mismo en el que deberá figurar los contenidos mínimos exigidos en el mencionado Informe periódico de Situación y en especial los siguientes: Causa de la situación anómala o accidente, cantidades y materias que han intervenido, características de peligrosidad y de movilidad de las mismas, identificación y características de posibles vías de transporte de la contaminación, identificación y características de los posibles receptores de las misma, medidas correctoras adoptadas ante la situación ocurrida y efectividad de las mismas.

Se deberá presentar una propuesta de "Plan de control y seguimiento del estado del suelo ", que será informada por esta Dirección General, y que deberá incluir controles periódicos como mínimo cada diez años para el suelo, a menos que dicho control se base en una evaluación



sistemática del riesgo de contaminación. Además, se deberá considerar especialmente, al objeto del artículo 3.4 del R.D 9/2005, en el caso de:

- Realizarse en el emplazamiento actividades cambios de uso no contemplados inicialmente.
- Presentarse cualquier fuga o derrame accidental que pudiera dar lugar a la contaminación del suelo.
- Con carácter previo a la ampliación de la actividad.
- Cierre de la instalación.

Asimismo, se deberá presentar una propuesta de "Plan de control y seguimiento del estado de las aguas subterráneas". Una vez presentado, será remitido por esta Dirección General al órgano de cuenca, al objeto de que pueda ser considerado por dicha Administración competente. En todo caso, se deberá estar a lo que establezca el órgano de cuenca.

Dicho Plan deberá incluir controles periódicos como mínimo cada cinco años para las aguas subterráneas, a menos que dicho control se base en una evaluación sistemática del riesgo de contaminación.

A.2.1. Prescripciones de carácter general.

No se dispondrá ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas. En todo momento se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, así como, en su caso, a la legislación autonómica de su desarrollo.

En las zonas donde se realice carga, descarga, manipulación, almacenamiento u otro tipo de operación con materiales contaminantes o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes de carácter peligroso a las aguas o al suelo, será habilitada conforme a la normativa vigente, siendo obligado la adopción de un sistema de control de fugas y/o derrames específico para los mismos, basado, entre otros extremos, en la existencia de:

- Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
- Un sistema de detección de las fugas que se puedan producir.

Así mismo, en dicha zona se dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estancas, detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos.

Los materiales que integren tales elementos serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar, y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto. Las conducciones de las materias, productos o residuos que presenten riesgos para la calidad de las aguas y suelo serán aéreas, dotadas de sistemas de recogida y control de derrames o fugas.

De manera complementaria, se impedirá la entrada de las precipitaciones atmosféricas en ellas, disponiendo de sistema de detección de fugas y una barrera estanca bajo la solera. Las aguas pluviales caídas en zonas susceptibles de contaminación serán recogidas de forma segregada de las aguas pluviales limpias para su tratamiento como efluentes que puedan contener residuos. (D.I.A.)



Los depósitos aéreos y las conducciones estarán debidamente identificados y diferenciados para cada uno de los tipos genéricos de materias, productos o residuos. En aquellos que almacenen o transporten materias, productos o residuos peligrosos, su disposición será preferentemente aérea.

(D.I.A.) Los tanques o depósitos que contengan productos químicos dispondrán de sistema de contención con capacidad suficiente para contener el volumen máximo del depósito. Se realizarán revisiones o pruebas periódicas de los tanques de la instalación de acuerdo a la normativa en vigor que sea de aplicación para los productos almacenados.

(D.I.A.) Aquellas instalaciones ya autorizadas donde exista dificultad debidamente justificada de adaptar algunos de los sistemas antes definidos, para su funcionamiento deberán reunir los siguientes requisitos:

- Cumplir con la normativa vigente en materia de almacenamiento de productos químicos y sustancias peligrosas.
- En todo momento se deberán mantener inalteradas las condiciones de estanqueidad de las superficies de las soleras y parámetros verticales de los cubetos que puedan entrar en contacto con posibles fugas y derrames. En consecuencia se deberá reparar y eliminar inmediatamente las grietas o desperfectos que se produzcan en tales superficies y que puedan ser causa de posibles filtraciones.

(D.I.A.) Se mantendrá un registro documental de las operaciones asociadas a dicho mantenimiento, en el que mínimo, consten:

- Inspección visual, con periodicidad semanal, de las condiciones de estanqueidad y de la posible existencia de grietas en las superficies antes citadas.
- Reparación de las grietas detectadas en el momento de su constatación.
- Comprobación y certificación, con periodicidad anual, de las condiciones de estanqueidad.

Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguientes operaciones de extinción, etc.), así como los materiales contaminantes procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc., de edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado serán controlados, recogidos y tratados, recuperados o gestionados de acuerdo con su naturaleza y se aportará al órgano ambiental autonómico la documentación acreditativa de que tal condición ha sido cumplida.

A.3. PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN.

- Operaciones no admitidas: Se excluirá cualquier operación de agrupamiento o tratamiento, que traslade la contaminación, o el deterioro ambiental a otro medio receptor. En especial, no serán operaciones aceptables las que utilicen el agua o el suelo como elementos de dilución, ni y posterior difusión incontrolada.
- Fugas y derrames: las emisiones producidas tras una fuga, derrame o un accidente, así como las emisiones procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc. de instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado deberán ser controlados y se dispondrá de documentación que acredite que tal condición ha sido cumplida.
- Especificaciones y medidas de seguridad: Serán de obligado cumplimiento todas las especificaciones y medidas de seguridad establecidas en las correspondientes instrucciones técnicas aplicables de carácter sectorial y los documentos técnicos en los que se basa el diseño y desarrollo de la actividad objeto de autorización.



A.4. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE AMBIENTE ATMOSFÉRICO.

Catalogación de la Actividad Principal según Anexo I del *Real Decreto 100/2011, de 28 de febrero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.*

Actividad: Producción de plomo secundario con capacidad >4Tn/día.

Código: 03 03 07 01

Grupo: A

A.4.1. Prescripciones de carácter general.

Con carácter general, la mercantil autorizada, debe cumplir con lo establecido en la *Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera*, en el *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación*, en la *Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada* y con la *Orden de 18 de Octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación atmosférica de origen industrial*, en tanto esta Comunidad Autónoma no establezca normativa en esta materia, conforme establece la Disposición derogatoria única del *Real Decreto 100/2011*, así como con la demás normativa vigente que le sea de aplicación, las obligaciones emanadas de los actos administrativos otorgados para su funcionamiento, en especial las que se indiquen en su Licencia de Actividad, como con las demás futuras normas que se establezcan reglamentariamente sobre las emisiones a la atmósfera que le sean de aplicación.

A.4.2. Características técnicas de los focos y de sus emisiones.

- Identificación, codificación y categorización de los focos de emisión a la atmósfera.

La identificación, codificación y categorización de los principales focos de evacuación de gases contaminantes que se desprenden del proyecto, se refleja en la siguiente tabla de acuerdo con las actividades desarrolladas en cada instalación o dispositivo disponible y, -en su caso- con los rangos de potencia de los equipos o capacidad, conforme establece el artículo 4 del *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.*



▪ Focos canalizados de Combustión y de Proceso:

Nº Foco	Dispositivo	Equipo de Depuración (Nº/Caudal de diseño)	Instalación Emisor	Potencia Térmica (Equipos de Combustión)	Combustible	Descripción Focos	Principales Contaminantes	(a)	(b)	Código	Grupo APCA											
1	Filtro Humos. Horno nº 2	nº 1 45000 m3/h	Horno nº 2	2000 Kw	Gas natural	Emisiones procedentes de los sistemas de depuración del horno nº2 (Filtro mangas nº1) y de los capotajes hornos nº 1 y 2 (Filtro de mangas nº2).	Pb, partículas, CO, NOx, SO ₂	C	D	03 03 07 01	A											
	Filtro Capotaje Horno nº 2	nº 2 45000 m3/h																				
	Filtro Capotaje Horno nº 1	nº 3 45000 m3/h	Horno nº 1	2500 Kw	Gas natural																	
2	Filtro Capotajes Crisoles	nº 4 35000 m3/h	Crisol nº 1	-	-	Emisiones procedentes de los sistemas de depuración del horno nº1 (Filtro mangas nº3) y de los capotajes de los crisoles nº1-6 (Filtro de mangas nº4).	Pb, partículas, CO, NOx, SO ₂	C	D	03 03 07 01	A											
			Crisol nº2	-	-																	
			Crisol nº3	-	-																	
			Crisol nº4	-	-																	
			Crisol nº5	-	-																	
			Crisol nº6	-	-																	
3	Quemador crisol nº1			810 Kw	Gas natural	Emisiones procedentes de la combustión del quemador del crisol nº1	CO, NOx	C	D	03 01 06 03	C											
												4	Quemador crisol nº2		810 Kw	Gas natural	Emisiones procedentes de la combustión del quemador del crisol nº2	CO, NOx	C	D	03 01 06 03	C



Nº Foco	Dispositivo	Equipo de Depuración (Nº/Caudal de diseño)	Instalación Emisor	Potencia Térmica (Equipos de Combustión)	Combustible	Emisiones procedentes de la combustión del quemador del crisol nº4	Emisiones procedentes de la combustión del quemador del crisol nº5	Principales Contaminantes	(a) (b)	Código	Grupo APCA
6	Quemador crisol nº4	810 Kw	Gas natural	810 Kw	Gas natural	CO, NOx	CO, NOx	C	D	03 01 06 03	C
7	Quemador crisol nº5	810 Kw	Gas natural	810 Kw	Gas natural	CO, NOx	CO, NOx	C	D	03 01 06 03	C
8	Quemador crisol nº6	810 Kw	Gas natural	810 Kw	Gas natural	CO, NOx	CO, NOx	C	D	03 01 06 03	C
9	Filtro Capotaje Horno nº 3 nº5 55000 m3/h Filtro Humos Horno nº 3 nº6 4250 m3/h Filtro Transporte Neumático a Silo nº7 8000 m3/h	810 Kw	Gas natural	810 Kw	Gas natural	Pb, partículas, CO, NOx, SO ₂	Pb, partículas, CO, NOx, SO ₂	C	D	03 03 07 01	A
10	Filtro Transporte Neumático a Silo nº7 8000 m3/h	8000 m3/h	Filtros: Horno nº1, Horno nº2, Capotaje Crisoles, Capotajes Hornos nº1 y nº2	-	-	Emisiones procedentes del transporte neumático de humos provenientes de los filtros de mangas nº1, nº2, nº3, nº4.	Emisiones procedentes del Equipo de depuración de las emisiones provenientes de la nave de tratamiento de escorias.	C	D	04 03 10 04	B
11	Scrubber Aspiración	-	Nave Almacén Residuos Escorias	-	-	SO ₂ , SH ₂	SO ₂ , SH ₂	C	D	04 03 10 04	B



Nº	Instalación	Equipo de Depuración (Nº/Caudal de diseño)	Descripción Focos	Principales Contaminantes	Código	Grupo APCA
12	Quemador Crisol Nave Fabricación de Perdigón	250 Kw	Gas natural	Emisión procedente del Equipo de combustión del crisol.	C D 03 01 06 03	C
13	Crisol Nave Fabricación de Perdigón	-	-	Emisión procedente del Crisol de la Nave de Perdigón.	C D 04 03 10 04	B
14	Quemador Caldera Planta de Tratamiento de Aguas	1200 Kw	Gas natural	Emisiones procedentes del quemador de la caldera de la planta de tratamiento de aguas.	C D 03 01 03 03	C
15	⁽¹⁾ Quemador Caldera ACS (vestuarios)	149 kw	Gas natural	Emisiones procedentes del quemador de la caldera de calefacción de las oficinas.	C D 03 01 03 03	Sin grupo asignado ⁽¹⁾

(a) (D)ifusas, (F)ugitiva, (C)onfinada

(b) (C)ontinua, (D)iscontinua, (E)sporádica

⁽¹⁾ Catalogación en aplicación de lo establecido en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, sobre la disposición de equipos que formando parte íntegramente de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios (R.I.T.E.), poseen una potencia térmica nominal inferior a 100 kW.

▪ Focos difusos:

Nº Foco	Instalación	Equipo de Depuración (Nº/Caudal de diseño)	Descripción Focos	Principales Contaminantes	Código	Grupo APCA
16	Fosa séptica decantador-digestor	-	Fosa séptica decantador-digestor	SH ₂ , CH ₄ y CO	D D 09 10 01 02	C
17	Nave preparación Cargas (materia prima)	-	Almacenamiento de los materiales plúmbricos obtenidos.	Partículas	D D 09 10 09 50	B
18	Nave Almacén Residuos Escorias	-	Almacenamiento de las escorias obtenidas.	Partículas, SO ₂ , SH ₂	D D 09 10 09 50	B



- (a) (D)ifusas, (F)ugitiva, (C)onfinada
- (b) (C)ontinua, (D)iscontinua, (E)sporádica

Los materiales plúmbicos obtenidos (óxidos de plomo y fracción metálica) se almacenan en silos de hormigón armado en la nave de preparación de cargas. El polipropileno es lavado, almacenado y comercializado como "producto" de plástico de calidad subestándar para inyección. El polietileno es lavado y gestionado.



A.4.3. Características de las Chimeneas de los Focos Confinados.

- Adecuada dispersión de los contaminantes

Las Chimeneas que posea la instalación cumplirán las prescripciones establecidas en la norma UNE-EN 15259:2008. Datos según proyecto:

Nº Foco	Altura (m)	Diámetro (m)
1	24,76	1,35
2	24,56	1,23
3	12	0,4
4	12	0,4
5	12	0,4
6	12	0,4
7	12	0,4
8	12	0,4
9	22,80	1,1
10	11	0,4
11	16,8	1,23
12	18,6	0,25
13	15,6	0,3
14	8	0,4

No obstante, la altura de la chimenea de los focos confinados objeto de control nº 1, 2, 9, 10, 11 y 13, deberá ser como mínimo, la determinada con arreglo a las Instrucciones del anexo II de la Orden de 18 de octubre de 1976 o en su caso, a otra metodología de reconocido prestigio internacional con el mismo objeto.

En cualquier caso, todos los focos confinados deberán asegurar una eficiente y adecuada dispersión de los contaminantes en el entorno, de tal manera que no se rebase en el ambiente exterior de la instalación los niveles de calidad del aire exigidos en cada momento, debiendo en su caso elevar aún más su altura, para la consecución de tales objetivos.

- Acondicionamiento de focos confinados de emisión.

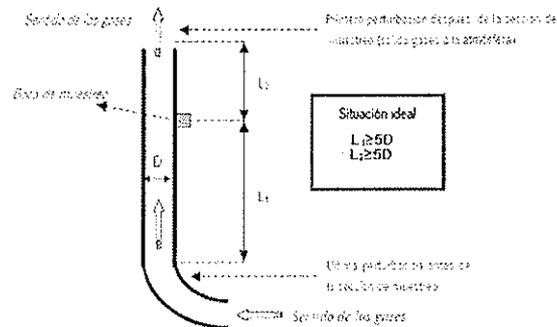
Se dará cumplimiento a las siguientes condiciones de adecuación de las chimeneas con el fin de realizar las tomas de muestras de forma representativa y segura, cumpliéndose que la ubicación y geometría de los puntos de toma de muestras, deben de cumplir los requisitos definidos en la norma UNE-EN 15259:2008.

A. Bocas de muestreo en una sección transversal circular:

Así mismo y en todo caso se dará cumplimiento a las siguientes condiciones de adecuación de la chimenea con el fin de realizar la toma de muestras de forma representativa y segura:

- Ubicación de las bocas de muestreo:
 - En relación a la totalidad de los focos confinados:

Las bocas de muestreo se han de encontrar situadas a una distancia superior a cinco diámetros (5D) de cualquier perturbación, tanto si ésta se encuentra situada antes del punto de medida -según el sentido del flujo de gases-, como si se encuentra después del punto de medida, con el objetivo de obtener condiciones homogéneas, de flujo y concentraciones proporcionando por tanto, muestras representativas de la emisión.



Así mismo, en esta ubicación, de L1 y L2, se deberá **-en todo caso- DEMOSTRAR**, en cada ejercicio de medición y mediante las correspondientes mediciones en los puntos de muestreo que la corriente de gas en el plano de medición cumple los siguientes requisitos:

1. Ángulo entre la dirección del flujo de gas y el eje del conducto será inferior a 15 °.
2. Ningún flujo local negativo.
3. La velocidad en todos los puntos no será inferior a la mínima según el método utilizado (por tubos de Pitot, la presión diferencial no podrá ser inferior a 5 Pa).
4. La relación entre las velocidades máximas y mínimas en la sección de medida no será inferior a 3:1.

No obstante -con carácter excepcional- y en caso de encontrarse dificultades extraordinarias para mantener las anteriores distancias ($L1 \geq 5D$ y $L2 \geq 5D$) requeridas, y previa justificación de dicha imposibilidad técnica, las bocas de muestreo podrán situarse en otros valores diferentes de L1 y L2, **-SIEMPRE-** que en éstas se de cumplimiento a las condiciones establecidas en el párrafo anterior en relación a los requisitos que ha de cumplir la corriente de gas en el plano de muestreo.

B. Orificios:

Los orificios circulares que se practiquen en las chimeneas para facilitar la introducción de los elementos necesarios para mediciones y toma de muestras, serán respecto a las dimensiones de dichos orificios los adecuados para permitir la aplicación del método de referencia respectivo.

C. Conexiones para la sujeción del tren de muestreo:

Las conexiones para medición y toma de muestras estarán de la plataforma u otra construcción fija similar a una distancia suficiente y que permita realizar los diferentes ejercicios de medición mediante sus correspondientes metodologías de forma segura y permitiendo una máxima representatividad; serán de fácil acceso y sobre ella se podrá operar fácilmente en los puntos de toma de muestras previstos, disponiéndose de barandillas de seguridad.

D. Plataformas de trabajo:



Las plataformas de trabajo fijas o temporales deben disponer de una capacidad de soporte de carga suficiente para cumplir el objetivo de medición. Éstas, deberán encontrarse verificadas antes de su uso conforme a las condiciones que las reglamentaciones nacionales de seguridad del trabajo, establezcan.

E. Número MÍNIMO de bocas de muestreo:

El número mínimo de bocas de muestreo por chimenea en función de su diámetro, será el indicado en la siguiente tabla, conforme a las características y datos del proyecto, dándose con ello cumplimiento a los apartados correspondientes de la Norma UNE 15259:2008.

Nº Foco	Diámetro (m)	Nº mínimo de bocas de muestreo
1	1,35	2
2	1,23	2
3	0,4	2
4	0,4	2
5	0,4	2
6	0,4	2
7	0,4	2
8	0,4	2
9	1,1	2
10	0,4	2
11	1,23	2
12	0,25	1
13	0,3	1
14	0,4	2

No obstante, -en virtud de lo establecido en la Disposición transitoria única del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero- la situación, disposición, dimensiones, número de bocas de muestreo y accesos, podrán ser las establecidas a los efectos por el Anexo III de la Orden de 18 de octubre del 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera, como máximo hasta el 31 de enero de 2015, fecha a partir de la cual se estará a lo establecido en la norma UNE-EN 15259:2008.

A.4.4. Periodicidad, tipo y método de medición.

El muestreo y análisis de todos los contaminantes y parámetros -incluidos los parámetros adicionales de medición-, se han de realizar en condiciones normales de funcionamiento en todos los casos y con arreglo a las Normas CEN disponibles en cada momento.

En consecuencia y en cualquier caso, los métodos que a continuación se indican deberán ser -en su caso- sustituidos por las Normas CEN que se aprueben o en su defecto, por aquel que conforme al siguiente criterio de selección sea de rango superior y resulte más adecuado para el tipo de instalación y rango a medir, o bien así lo establezca el órgano competente de la administración a criterios particulares:



- 1) Métodos UNE equivalentes a normas EN. También se incluyen los métodos EN publicados, antes de ser publicados como norma UNE.
- 2) Métodos UNE equivalentes a normas ISO.
- 3) Métodos UNE, que no tengan equivalencia ni con norma EN ni con norma ISO.
- 4) Otros métodos internacionales
- 5) Procedimientos internos admitidos por la Administración.

En los casos, en los que a continuación, se permita un método de referencia alternativo para el contaminante, -conforme a lo indicado a continuación- podrá optarse por el uso del mismo, no siendo exigible por tanto en dichos casos que los muestreos, análisis y/o mediciones se realicen con arreglo a Normas CEN tal y como se ha descrito en los párrafos anteriores, -extensible- tanto para los contaminantes como para los parámetros a determinar.

Para los parámetros adicionales de medida, los métodos a aplicar pueden ser los siguientes, siempre aplicando la prioridad marcada del anterior principio rector de jerarquía:

Parámetros	Norma / Método Analítico (Medición Discontinua)
Caudal	UNE-77225
Oxígeno	UNE-EN-14789
Humedad	UNE-EN-14790
Temperatura	EPA apéndice A de la parte 60, método 2
Presión	EPA apéndice A de la parte 60, método 2

A.4.5. Valores Límite de Contaminación.

- Niveles máximos de emisión y métodos de medición
- Valores Límite de Emisión (VLE) autorizados para los focos **nº 1, 2, y 9** correspondientes a las emisiones con origen en:
 - Emisiones procedentes de los sistemas de depuración del horno nº2 (Filtro mangas nº1) y de los capotajes hornos nº 1 y 2 (Filtro de mangas nº2).
 - Emisiones procedentes de los sistemas de depuración del horno nº1 (Filtro mangas nº3) y de los capotajes de los crisoles nº1-6 (Filtro de mangas nº4).
 - Emisiones procedentes de los sistemas de depuración del horno nº3 (Filtro mangas nº5, capotaje y humos del horno nº3) y del transporte neumático de los humos del filtro nº 5.

Nº Foco	Contaminante	Valor límite	Norma / Método de Referencia (A)	Método Alternativo de Referencia (B)
1, 2, y 9	CO	1.445 ppm	UNE-EN-15058	Células Electroquímicas (ASTM D6522)
	NOx	300 ppm	UNE- EN 14792	
	SO ₂	1.700 mg/Nm ³	UNE-EN-14791	-
	Partículas Totales	10 mg/Nm ³	UNE-EN 13284 (Baja concentración), UNE-ISO 9096 (Alta concentración)	-
	*Plomo y sus compuestos	5 mg/Nm ³	UNE-EN-14385	-



Metales pesados (Sb+As+Sn+Co+Cr+Cu+Zn+Mn+Ni+V)	5 mg/Nm ³	UNE-EN-14385	-
Cd+Tl	0,5 mg/Nm ³		
Hg	0,05 mg/Nm ³	UNE-EN-13211	-
**Dioxinas y Furanos	0.1 ng/Nm ³	UNE-EN-1948	-
Opacidad	2 Bacharach	-	ASTM D2156

* La verificación de la concentración de Plomo, se realizará como Plomo total, incluyendo, todas las formas químicas posibles presentes en la emisión.

**El valor límite de emisión se refiere a la concentración TOTAL de dioxinas y furanos calculada utilizando el concepto de equivalencia toxica establecido en normativa de referencia.

- Valores Límite de Emisión (VLE) autorizados para **los focos nº 3, 4, 5, 6, 7, 8, 12 y 14** correspondientes a las emisiones con origen en las siguientes instalaciones:

- Quemador crisol nº 1, Quemador crisol nº 2, Quemador crisol nº 3, Quemador crisol nº 4, Quemador crisol nº 5, Quemador crisol nº 6
- Quemador Crisol Nave Fabricación de Perdigón
- Quemador Caldera Planta de Tratamiento de Aguas

Nº Foco	Contaminante	Valor límite	Norma / Método de Referencia (A)	Método Alternativo de Referencia (B)
3, 4, 5, 6, 7, 8, 12 y 14.	CO	500 ppm	UNE-EN 15058	Células Electroquímicas (ASTM D6522)
	NOx	300 mg/Nm ³	UNE- EN 14792	

- Valores Límite de Emisión (VLE) autorizados para los **focos nº 10 y 13**, correspondientes a las emisiones con origen en:

- Emisiones procedentes del transporte neumático de humos provenientes de los filtros de mangas nº1, nº2, nº3, nº4.
- Emisión procedente del Crisol de la Nave de Perdigón.

Nº Foco	Contaminante	Valor límite	Norma / Método de Referencia (A)	Método Alternativo de Referencia (B)
10 y 13	Partículas Totales	10 mg/Nm ³	UNE-EN 13284 (Baja concentración), UNE-ISO 9096 (Alta concentración)	-
	*Plomo y sus compuestos	5 mg/Nm ³	UNE-EN-14385	-

*La verificación de la concentración de Plomo, se realizará como Plomo total, incluyendo, todas las formas químicas presentes en la emisión.

- Valores Límite de Emisión (VLE) autorizados para el **foco nº 11**, correspondientes a las emisiones con origen en:



- Emisiones procedentes del Equipo de depuración (Scrubber) de las emisiones provenientes de la nave de tratamiento de escorias.

Nº Foco	Contaminante	Valor límite	Norma / Método de Referencia (A)	Método Alternativo de Referencia (B)
11	SO ₂	1.700 mg/Nm ³	UNE-EN-14791	*Células Electroquímicas (ASTM D6522)
	SH ₂	-- mg/Nm ³	--	Mét. 701 del Intersociety Committee of Air Sampling VDI 3486. EPA 11. *Células Electroquímicas (ASTM D6522)

Los informes resultantes de los controles reglamentarios, se realizarán de acuerdo a la norma UNE-EN 15259:2008 o actualización de la misma, tanto en su contenido como en lo que se refiere a la disposición de sitios y secciones de medición. Complementariamente dichos informes estarán a lo establecido en el Decreto núm. 27/1998, de 14 de mayo, sobre entidades colaboradora de la administración en materia de calidad ambiental.

A.4.6. Procedimiento de evaluación de emisiones.

Se considerará que existe superación cuando se cumplan una de las dos condiciones siguientes en las medidas realizadas a lo largo de 8 horas, tres medidas como mínimo de una hora:

- Que la media de todas las medidas supere el valor límite.
- Si el 25% de las medidas realizadas, supera el valor límite en un 40%, o bien, si más del 25% para cualquier cuantía.

A.4.7. Calidad del aire.

La instalación dispondrá de una red privada de vigilancia de la calidad del aire previa notificación al órgano ambiental competente, quien delimitaría el alcance de dicha red y las condiciones de instalación y explotación, entre las que se incluirá el número y ubicación de las estaciones de medida en círculos concéntricos a distancia prefijadas.

Esta determinación se realizaría sobre la base de los estudios previos realizados por la actividad y bajo las directrices, en su caso, del órgano competente y de acuerdo con las características de la actividad y los condicionamientos topográficos, meteorológicos y de la naturaleza físico-química del aire de la zona afectable.

Esta red actuaría, en caso necesario, de acuerdo con: los requisitos y criterios determinados en la legislación vigente en materia de calidad del aire, los estudios realizados, las redes de control de la calidad de titularidad pública existentes y las instalaciones de control de emisión de contaminantes dispuestas en la actividad, de forma que pudieran incorporarse como parte de las redes de control de la calidad del aire de titularidad pública, mediante la correspondiente transmisión de datos, al centro de control de calidad del aire de la Región de Murcia.

En su defecto, la actividad podrá dar cumplimiento a las obligaciones derivadas de la aplicación del artículo 30 de la Orden Ministerial de 18 de octubre de 1976, mediante la adhesión al convenio de colaboración para el mantenimiento de la Red de Vigilancia de Calidad del Aire de la Región de Murcia.



– Evaluación de la Contaminación del Entorno.

Adicionalmente, y al objeto de una evaluación individualizada de la Calidad del Aire en la zona, se llevará a cabo el estudio de la influencia de las emisiones con mayor efecto contaminante sobre la Calidad del Aire de la zona.

Para una evaluación representativa, se realizará la toma de muestras de la concentración de Plomo con un total de 7 muestras de 24 horas en un periodo de 7 días, en condiciones normales de funcionamiento, en 2 estaciones climáticas (invierno y verano), con un total de 14 muestras de aire que seleccionará el órgano ambiental autonómico.

Para ello, se recogerá las muestras de aerosol en suspensión con un captador con cabezal PM10 sobre filtros de fibra de cuarzo, cuantificando "Plomo" siguiendo las indicaciones recogidas en las normas UNE-EN 12341:1999 y UNE-EN 14902: 2006.

Para todo lo relacionado con los métodos de referencia para evaluar las concentraciones en el aire ambiente, se estará en lo dispuesto además de las Normas UNE citadas (UNE-EN 12341:1999 y UNE-EN 14902:2006 y anexos del Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire.

No obstante, se podrá ampliar la periodicidad de la elaboración del siguiente estudio en UN AÑO si el anterior hubiera arrojado resultados inferiores al 50% de los valores objetivo o a criterio del órgano competente.

No obstante, el cumplimiento de esta obligación podrá realizarse con la instalación de una red privada de vigilancia de los niveles de la calidad del aire de Plomo previa notificación al órgano competente, quien delimitaría el alcance de dicha red y las condiciones de instalación y explotación, entre las que se incluirá el número y ubicación de las estaciones de medida en círculos concéntricos a distancia prefijadas, conforme establece el artículo 30 de la Orden Ministerial de 18 de octubre de 1976.

Esta determinación se realizaría sobre la base de los estudios previos realizados por la actividad y bajo las directrices, en su caso, del órgano competente y de acuerdo con las características de la actividad y los condicionamientos topográficos, meteorológicos y de la naturaleza físico-química del aire de la zona afectable.

Esta red alternativa actuaría, en caso necesario, de acuerdo con: los requisitos y criterios determinados en la legislación vigente en materia de calidad del aire, los estudios realizados, las redes de control de la calidad de titularidad pública existentes y las instalaciones de control de emisión de contaminantes dispuestas en la actividad, de forma que pudieran incorporarse como parte de las redes de control de la calidad del aire de titularidad pública, mediante la correspondiente transmisión de datos, al centro de control de calidad del aire de la Región de Murcia.

A.4.8. Condiciones específicas de funcionamiento.

- Medidas correctoras y/o preventivas
 - Impuestas por el órgano ambiental

Se llevarán a cabo las siguientes medidas en relación a la caldera de combustión:

- 1) Comprobación trimestral del rendimiento de los equipos de combustión, en la cual se incluirá el ajuste de entrada de aire en los quemadores a valores óptimos, con el fin



- de intentar obtener combustiones estequiométricas mediante una correcta mezcla de combustible y aire, y de esta forma evitar la formación de Monóxido de Carbono (CO) o en su defecto Óxidos de Nitrógeno (NOx).
- 2) Se realizará mantenimiento anual de los equipos de combustión que comprenderá la limpieza de codos y tubos de entrada y salida de gases, limpieza y desmontaje de los quemadores, así como limpieza del posible hollín en los tubos de salida de los gases de combustión, con principal énfasis en el deshollinamiento de las chimeneas, etc... al objeto de conseguir combustiones más completas con los menores excesos de aire posible y eliminar restos de posibles combustiones incompletas. Con ello se aumenta el grado de aprovechamiento del calor generado en la combustión que es tanto mayor cuanto menor es el exceso de aire con el que se trabaja.
 - 3) Elaboración y cumplimiento de un Plan de Mantenimiento de los equipos cuyo funcionamiento pueda tener efectos negativos sobre el medio ambiente. Éste, debe reflejar la totalidad de las exigencias y recomendaciones establecidas por el fabricante para estos equipos (periodicidad de sustitución de elementos de depuración y de autolimpieza de los mismos, condiciones óptimas de trabajo, etc, y en especial los destinados a los filtros de mangas y otros equipos de reducción de emisiones.
 - 4) Mantener un control del cumplimiento del Plan de Mantenimiento de los sistemas de depuración mediante un registro actualizado de actuaciones.

Estas operaciones, conforme establece el artículo 33 de *la Orden Ministerial de 18 de octubre de 1976 sobre prevención y corrección de la contaminación atmosférica de origen industrial*, se anotarán en el libro de registro, el cual deberá así mismo incluir los datos relativos a la identificación de la actividad, a cada foco emisor y de su funcionamiento, emisiones, incidencias, controles e inspecciones de acuerdo con el artículo 8 del *Real Decreto 100/2011, de 28 de febrero*.

A.4.9. Otras obligaciones.

— Libros de registro

El titular de la instalación deberá mantener un registro de las emisiones tal y como establece el Art. 8.1 del Real Decreto 100/2011 de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación. Así como conservar toda la información documental (informes, mediciones, mantenimiento, etc.) relativa a las mismas, durante un periodo no inferior a 10 años.

A.4.10. Mejores Técnicas Disponibles.

En general, se atenderá al uso de las mejores tecnologías disponibles en el mercado para que en la medida de lo posible se minimicen las emisiones de los contaminantes generadas durante el desarrollo de la actividad. En particular, la empresa declara, con la documentación presentada, haber establecido las siguientes medidas recogidas en el *Documento de Referencia de Mejores Técnicas Disponibles en la Industria de Procesos de Metales No Férreos*:

1. El desarrollo de la actividad en horno rotatorio corto y crisoles y calderas de fusión con un adecuado control de la temperatura.
2. La eliminación del Arsénico, Antimonio y Estaño por oxidación, bien con nitrato sódico o mediante aire/oxígeno, en el proceso de refinado de plomo.
3. La separación por etapas de materiales, se logra la disminución de la contaminación del plástico generado, y la mejora de la recuperación del Plomo en el horno, en los procesos de trituración y molienda de baterías.
4. La captación de emisiones fugitivas mediante campanas, la focalización de la extracción de vapores en el lugar de origen (y con la duración de la emisión con el fin de minimizar el consumo de energía) y la utilización de filtros de mangas con sistema de detección de



rotura de mangas y limpieza automática, en relación a los procesos de recuperación y eliminación de gases generados por la actividad.

5. Con respecto al sistema de eliminación de componentes de gases de escape, se dispone de filtros de mangas y de quemador de oxcombustible.

A.5. CONDICIONES ANORMALES DE FUNCIONAMIENTO.

A.5.1. Condiciones de parada y arranque.

Durante las operaciones de parada o puesta en marcha de la instalación para la realización de trabajos de mantenimiento y limpieza, deberá asegurarse, en todo momento, el control de los parámetros de emisión a la atmosfera y vertido establecidos en la autorización ambiental integrada.

El titular de la instalación informara a esta Dirección General de las paradas con una duración global superior al 5% del funcionamiento de la planta ya sean previstas o no.

A.5.2. Incidentes, accidentes, fugas y fallos de funcionamiento

1. El titular de la instalación deberá evitar y prevenir los posibles incidentes, accidentes, derrames de materias contaminantes o residuos peligrosos, o cualquier otra situación distinta a la normal (fallos de funcionamiento, fugas, etc), que puedan suceder en su instalación, y que puedan afectar al medio ambiente. Para ello, deberá implantar las medidas preventivas que garanticen dicha situación, que aunque dependerán del tipo de instalación de que se trate, deberán contemplar al menos y en su caso, las siguientes medidas:
 - a. Medidas que garanticen el buen funcionamiento de todos los equipos e instalaciones que formen parte de la instalación industrial.
 - b. Medidas que aseguren que la actividad dispone de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estancas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de las materias o residuos que se manejan en la instalación industrial. Los materiales que integren tales elementos serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar, y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto.
 - c. Medidas asociadas a la impermeabilización del pavimento, y estanqueidad de depósitos, conducciones, etc, especialmente en aquellas áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes al aire, al agua o al suelo.
 - d. Además, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes al aire, al agua o al suelo, se evitará en todo momento cualquier mezcla fortuita de sustancias (materias o residuos, principalmente de carácter peligroso) que suponga un aumento en el riesgo de contaminación o accidente. Deberá existir una separación física, en caso de materiales o residuos incompatibles de forma que se evite el contacto entre los mismos en caso de un hipotético derrame. En dichas áreas, será obligada la adopción de un sistema pasivo de



control de fugas y derrames específico para los mismos, basado en la existencia de los dos siguientes aspectos:

* Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.), que impida que los derrames y/o lixiviados, puedan filtrarse entrando en contacto con el suelo.

Por tanto:

- i. En el caso de almacenamiento de líquidos o gases, los depósitos deberán ser de doble pared (aéreos o subterráneos), y disponer de cubeto de contención (el cubeto de contención debe tener capacidad suficiente para retener todo el contenido del depósito, en caso de fuga de dicho contenido), o bien cualquier otro sistema que garantice la doble barrera de estanqueidad.
- ii. En el caso de almacenamiento de sólidos, se deberá disponer de cualquier sistema que garantice la doble barrera de estanqueidad (envases estancos sobre suelo impermeabilizado, etc).

* La detección de las fugas que se pueden producir, bien visualmente o bien mediante aparatos de medida:

- iii. La detección visual será posible únicamente en aquellos casos donde dicha detección sea posible (depósito sencillo sobre cubeto de contención, envase impermeable sobre suelo impermeabilizado, etc)
- iv. La detección con aparatos de medida, será necesaria en aquellos casos en los que la detección visual no sea posible, como sería el caso de depósitos de doble pared. En estos casos, en los depósitos aéreos sería suficiente con aparatos de medida manuales, sin embargo, en los depósitos subterráneos serían necesarios aparatos de medida automáticos, dada la inaccesibilidad.

e. Se dispondrán de los medios adecuados al objeto de evitar que los materiales o residuos almacenados ligeros, o que puedan volar por efecto de arrastre del viento y de esta forma transferir una posible contaminación al suelo y las aguas.

2. El titular deberá limitar y minimizar las consecuencias medioambientales en caso de que ocurra un incidente, accidente, o cualquier otra situación distinta a la normal (derrame, fuga, fallo de funcionamiento, parada temporal, arranque o parada, etc), que pueda afectar al medio ambiente, así como evitar otros posibles accidentes e incidentes. Para ello deberá implantar medidas de actuación, así como medidas correctoras de la situación ocurrida, debiendo contemplar al menos y en su caso, las siguientes:

- a. Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguiente operaciones de extinción, etc.), deberán ser recogidos y gestionados de acuerdo con su naturaleza y composición.
- b. Tras el incidente, accidente, fuga, avería, fallo de funcionamiento, derrame accidental, etc, que pueda afectar al medio ambiente, el titular de la instalación deberá, entre otros:
 - i. Informar de inmediato al órgano ambiental autonómico en orden a evaluar la posible afección medioambiental, y remitir a este órgano ambiental en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas desde su ocurrencia, un informe detallado que contenga como mínimo lo siguiente: causa de la situación anómala o accidente, cantidades y materias que



han intervenido, características de peligrosidad y de movilidad de las mismas, identificación y características de posibles vías de transporte de la contaminación, identificación y características de los posibles receptores de las misma, medidas correctoras adoptadas ante la situación ocurrida y efectividad de las mismas.

- ii. Utilizar todos los medios y medidas que tenga a su alcance para limitar las consecuencias medioambientales y evitar otros posibles accidentes e incidentes, debiendo asegurar en todo momento, el control de los parámetros de emisión a la atmósfera, al agua o al suelo establecidos, en su caso, en la correspondiente autorización ambiental integrada.
 - iii. Adoptar las medidas complementarias exigidas por la administración competente necesarias para evitar o minimizar las consecuencias que dichas situaciones pudieran ocasionar en el medio ambiente.
- c. Tras un incidente, accidente, o cualquier otra acción que pueda afectar al medio ambiente, el titular analizará las medidas correctoras y de actuación para examinar si la sistemática de control ha funcionado, o, si por el contrario, es necesario revisarla.
3. Se excluirá cualquier operación de agrupamiento o tratamiento, que traslade la contaminación, o el deterioro ambiental a otro medio receptor. En especial, no serán operaciones aceptables las que utilicen el agua o el suelo como elementos de dilución, y posterior difusión incontrolada.
 4. En caso de producirse una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, deberá ser remitido Informe de Situación del Suelo de acuerdo, cumpliendo con el artículo 3.4 del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, y conforme a lo establecido en el apartado Informe de Situación del Suelo; control de suelos y aguas de este anexo.

Así mismo, dicha situación anómala o accidente debe ser comunicada por el titular de la actividad urgentemente a la Dirección General con competencias en materia de suelos contaminados, y deberá remitir a dicha dirección general en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas desde la ocurrencia de la situación anómala o accidente, un informe detallado en el que figuren los contenidos mínimos exigidos para el Informe periódico de Situación, y en especial los siguientes: Causa de la situación anómala o accidente, cantidades y materias que han intervenido, características de peligrosidad y de movilidad de las mismas, identificación y características de posibles vías de transporte de la contaminación, identificación y características de los posibles receptores de las misma, medidas correctoras adoptadas ante la situación ocurrida y efectividad de las mismas.

Dicho titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar al máximo los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.

5. En caso de avería o fallo de las anteriores medidas de reducción citadas, deberá reducir o interrumpir la explotación si no consigue restablecer el funcionamiento normal en un plazo de 24 horas. En cualquier caso, dicha circunstancia se notificará a la Administración competente en un plazo de 48 horas. En ningún caso, el tiempo acumulado de explotación de la instalación sin estas medias de reducción de emisiones deberá ser superior a 120 horas en un periodo de 12 meses.
6. Se excluirá cualquier operación de agrupamiento o tratamiento, que traslade la contaminación, o el deterioro ambiental a otro medio receptor. En especial, no serán operaciones aceptables las que utilicen el agua o el suelo como elementos de dilución, y posterior difusión incontrolada.
7. Cualquier incidente de este tipo del que pueda derivarse un incidente de emisiones atmosféricas incontrolados, deberá notificarse de inmediato al órgano ambiental competente,



en su caso, la Dirección General de Medio Ambiente, en orden a evaluar la posible afección medioambiental.

Conforme establece la parte dispositiva séptima de la Autorización de Vertido a la Red de Saneamiento de 7 de octubre de 2010.

- Se tomarán las medidas necesarias para evitar y reducir al máximo los efectos negativos de las descargas accidentales de vertidos de aguas residuales que infrinjan la Ordenanza Municipal sobre vertidos de aguas residuales a la red de alcantarillado, debiendo realizar y/o adecuar las instalaciones y adoptar las medidas necesarias para evitar estas descargas.

Si la anomalía en las instalaciones de depuración o en cualquier punto de la propia instalación, cuyo vertido sea conducido a los puntos de vertidos de aguas sanitarias que pueda originar un vertido que supere los límites autorizados deberá comunicarse por escrito y mediante fax, complementado con aviso telefónico, a este ayuntamiento, adoptando las actuaciones y medidas de emergencia necesarias para corregirlas en el menor plazo admisible. Deberá cesarse de forma inmediata el vertido y adoptar las actuaciones y medidas de emergencia que tenga especificadas en el Plan de Emergencia de la Empresa.

- En caso de una situación de emergencia- avería o accidente- en la que se produzca la descarga de aguas residuales de proceso que sobrepasen los límites establecidos para los distintos parámetros contaminantes de la Ordenanza Municipal, deberán comunicarlo de inmediato y en el plazo de 24 horas al Ayuntamiento de Molina de Segura y a la Consejería con competencias en medio ambiente, con el objeto de tomar las medidas oportunas de protección de las instalaciones municipales de depuración.

En el plazo de 48 horas se remitirá un informe detallado del accidente, en el que se indicará el volumen y materias vertidas, hora en que se produjo y duración, causas del accidente, características fisicoquímicas del vertido, las medidas correctoras tomadas "in situ" y las soluciones adoptadas en previsión de que se produzca de nuevo, así como la forma en que se comunicó el proceso.

8. Sin perjuicio de lo anterior, ante cualquier incremento SIGNIFICATIVO –al respecto de lo establecido, habitual o común- en los niveles de emisión (al aire, agua y/o al suelo, de contaminantes o parámetros) o de cualquier otro indicador el titular deberá notificar tal suceso de inmediato -al órgano ambiental autonómico- indicando razonadamente de si considera que tales hechos corresponden o no, a condiciones anormales de funcionamiento, con el fin de poder proceder en su caso, a la evaluación de la posible afección medioambiental y/o a establecer las medidas correctoras que se consideren adecuadas para el restablecimiento de los medios alterados o bien, se actúe conforme al presente apartado de condiciones anormales.

A.5.3. Cierre, clausura, desmantelamiento y cese temporal de la actividad.

Con una antelación de seis meses al inicio de la fecha programada para el desmantelamiento y previo aviso efectuado por parte del titular del cese definitivo de la actividad, la mercantil deberá presentar la Documentación Técnica necesaria y suficiente, la cual PROPONDRÁ las condiciones, medidas y precauciones a tomar durante el desmantelamiento y deberá incluir al menos los siguientes aspectos:

a) Descripción del proyecto: Objeto y justificación. Fases de ejecución y secuencia de desmontaje y derrumbes.

b) Características:



- Dimensiones del proyecto. Edificaciones e instalaciones previstas desmantelar. Usos dados a tales instalaciones y superficies ocupadas por las mismas.
- Residuos generados en cada fase indicando la cantidad producida, forma de almacenamiento temporal y gestor del residuo que se haya previsto en función de la tipología y peligrosidad de los mismos.
 - Forma de almacenamiento temporal y gestión prevista para los mismos.
 - En este sentido se deberá tener en cuenta la preferencia de la reutilización frente al reciclado, de éste frente a la valorización y de ésta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados
 - Actividades inducidas o complementarias que se generen.
 - El desmantelamiento y demolición se realizará de forma selectiva, de modo que se favorezca el reciclaje de los diferentes materiales contenidos en los residuos.
 - Planos de la instalación actual y de situación posterior al desmantelamiento, en los cuales se describan las fases de desmantelamiento, equipos, edificaciones, etc.. afectadas por las distintas operaciones del proyecto.
- c) Análisis de los potenciales impactos sobre el medio ambiente: Se identificarán y analizarán brevemente los posibles impactos generados sobre el medio, motivados por el desmantelamiento de las instalaciones, en todas sus fases.
- d) Estudios, pruebas y análisis a realizar sobre el suelo y las aguas superficiales y subterráneas que permita determinar la tipología, alcance y delimitación de las áreas potencialmente contaminadas.
- e) Medidas a establecer para la protección del medio ambiente: Se describirán brevemente las posibles medidas que se adoptarán para prevenir los impactos potenciales sobre el medio ambiente. En cualquier caso, durante el desmantelamiento se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.
- f) Seguimiento y control del plan de clausura y desmantelamiento: Se establecerá un sistema de vigilancia y seguimiento ambiental, para cada una de las fases de desmantelamiento.

El desmantelamiento de las instalaciones, se realizará de acuerdo a la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciar dicha actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo o su entorno.

Se estará a lo establecido en el artículo 22 bis de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, teniendo en cuenta además lo indicado en el apartado sobre las Prescripciones en materia de suelos y aguas subterráneas y más concretamente a lo relativo a los Informes de Situación del Suelo; control de suelos y aguas, establecidas en el presente anexo de prescripciones técnicas.

En caso de cese temporal de la actividad, se pondrá en conocimiento del órgano ambiental autonómico mediante una comunicación del titular de la instalación. En dicha comunicación se incluirán los siguientes datos:

- Fecha de inicio del cese de la actividad.
- Motivo de la paralización de la actividad
- Fecha prevista, en caso de ser conocida, de la reanudación de la actividad.

A.6. OTRAS OBLIGACIONES.



El titular deberá designar a un Operador Ambiental, responsable de del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones destinadas a evitar o corregir daños ambientales, así como de elaborar la información o documentación que periódicamente deba aportarse o presentarse ante el órgano municipal o autonómico competente, según proceda, conforme a lo establecido en el artículo 134 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

- Otras medidas para la protección de la calidad ambiental.
 - (D.I.A.) Especial atención merecerá la implementación de un programa de medidas de minimización en la producción de residuos (en cantidad y/o peligrosidad) asociados al control y protección de:
 - La cantidad y calidad de las aguas residuales a la entrada de la EDAR.
 - Las condiciones del vertido de tales aguas a los sistemas de saneamiento conectados a la EDAR, así como del caudal y las características de dichas aguas residuales.
 - (D.I.A.) En todo momento, se controlarán las molestias y/o ruidos, eliminándose en origen mediante la aplicación de medidas preventivas y/o en su caso, correctoras en las operaciones causantes de las mismas. Cuando las medidas de este tipo no sean efectivas, de modo complementario, se deberá proceder al cerramiento de aquellas instalaciones donde se originan los olores y/o ruidos. De tal modo se dispondrán de los parámetros adecuados que permitan la atenuación de los niveles sonoros hasta límites admisibles en la normativa vigente. También en su caso, se realizará el control del ambiente exterior de los recintos objeto de cerramiento, así se controlará y adecuarán las emisiones gaseosas al exterior de modo que el cese de las molestias por olores sea efectivo.

A.7. INCUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE AUTORIZACIÓN.

En caso de que la instalación incumpla alguna de las condiciones de la autorización:

- a) El titular informará de forma inmediata a este órgano ambiental, así mismo, informará a la Administración competente en la materia objeto de incumplimiento.
- b) El titular deberá adoptar de inmediato las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento en el plazo más breve posible y así evitar otros posibles accidentes o incidentes.
- c) El órgano ambiental así como la administración competente en la materia objeto de incumplimiento, podrá ordenar al titular que ajuste su actividad a las normas y condiciones establecidas, fijando un plazo adecuado para ello, y así mismo exigir que el titular adopte las medidas complementarias necesarias para evitar o minimizar las molestias o los riesgos o daños que dicho incumplimiento puede ocasionar en el medio ambiente y la salud de las personas.

En caso de que el incumplimiento de las normas ambientales o de las condiciones establecidas en la autorización suponga un peligro inminente para la salud humana o amenace con causar un efecto nocivo inmediato significativo en el medio ambiente, y en tanto no pueda volver a asegurarse el cumplimiento con arreglo a las letras b) y c) del párrafo anterior, se podrá suspender la explotación de las instalaciones o de la parte correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el capítulo IV de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

A.8. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL.



A.8.1. Responsable de la vigilancia del Órgano ambiental AUTONÓMICO.
cumplimiento.

- Obligaciones en materia de ambiente atmosférico

A.- CONTROLES EXTERNOS:

1. Informe **BIENAL** emitido por una Entidad de Control Ambiental (E.C.A) de las emisiones de los focos 1, 2 y 9 y en el que se refleje los niveles de emisión de todos los contaminantes establecidos en el punto A.4.5 de este Anexo de Competencias Ambientales Autonómicas.
2. Informe **TRIENAL** emitido por una Entidad de Control Ambiental (E.C.A) de las emisiones de los focos nº 10, 11 y 13 y en el que se refleje los niveles de emisión de todos los contaminantes establecidos en el punto A.4.5. de este Anexo de Competencias Ambientales Autonómicas.
3. Informe **QUINQUENAL** emitido por una Entidad de Control Ambiental (E.C.A) de las emisiones de los focos nº 3, 4, 5, 6, 7, 8, 12 y 14 y en el que se refleje los niveles de emisión de todos los contaminantes establecidos en el punto A.4.5 de este Anexo de Competencias Ambientales Autonómicas.
 - Prescripciones para la medición en los focos que emitan gases de combustión:
 - En cada toma de muestras se analizarán también parámetros auxiliares como: temperatura, humedad, oxígeno, etc.
 - Las concentraciones de contaminantes se referirán a condiciones normalizadas de temperatura (273 K) y de presión (101,3 kPa), de gas seco.
 - El límite de cuantificación del método analítico de ensayo será aquel que, tras conversión de resultado final a las unidades de expresión especificadas, no supere el Valor Límite de Emisión impuesto.
 - El oxígeno medido será el valor integrado de las mediciones realizadas en el mismo intervalo correspondiente al ensayo del parámetro evaluado. Este valor será empleado para la corrección al oxígeno de referencia.

Los informes anteriormente citados darán cumplimiento en lo relativo al contenido mínimo y de acuerdo a las funciones de establecidas en el artículo 3a), b), c) y e) del *Decreto núm. 27/1998, de 14 de mayo, sobre entidades colaboradora de la administración en materia de calidad ambiental*, a lo establecido en la norma "UNE-EN-15259:2008. *Calidad del aire. Emisiones de fuentes estacionarias. Requisitos de las secciones y sitios de medición y para el objetivo, plan e informe de medición*", para lo cual, las instalaciones deberán disponer de sitios y secciones de medición conforme a la misma.

4. Informe **BIENAL**, emitido por E.C.A. que contemple:
 - **CERTIFICACIÓN Y JUSTIFICACIÓN** del cumplimiento de todas las prescripciones, condicionantes y medidas técnicas establecidas relativas a ambiente atmosférico de este Anexo de prescripciones técnicas.

5. Informe **ANUAL** de emisiones de la instalación. Autocontroles.

Éste deberá comprender la totalidad de los informes que se deriven de las actuaciones relativas a los controles Internos o Autocontroles realizados conforme a la **parte B** del presente apartado además de valorar el cumplimiento del mismo y de los valores límite de emisión, establecidos en cada caso.



6. Notificación **ANUAL** de los datos sobre emisiones a la atmósfera de la instalación mediante el registro de emisiones y fuentes contaminantes (PRTR). (Desde el 1 de enero al 31 de marzo de cada año).

Deberá realizar una Notificación ANUAL de los datos sobre emisiones a la atmósfera de la instalación mediante el Registro de Emisiones y Fuentes Contaminantes (PRTR-España. *Registro Estatal de Emisiones y Fuentes Contaminantes*). 7

Para realizar esta comunicación se encuentra habilitada una herramienta informática cuyo acceso ha de realizarse a través de la Web del Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino. Registro estatal de emisiones y fuentes contaminantes. PRTR España <http://www.prtr-es.es>.

B.-CONTROLES INTERNOS O AUTOCONTROLES:

Foco nº 1, 2 y 9:

Emisiones procedentes:

- *Sistemas de depuración del horno nº2 (Filtro mangas nº1) y de los capotajes hornos nº 1 y 2 (Filtro de mangas nº2).*
- *Sistemas de depuración del horno nº1 (Filtro mangas nº3) y de los capotajes de los crisoles nº 1-6 (Filtro de mangas nº4).*
- *Sistemas de depuración del horno nº3 (Filtro mangas nº5, capotaje y humos del horno nº3) y del transporte neumático.*
- *Transporte neumático de humos provenientes de los filtros de mangas nº1, nº2, nº3, nº4.*

Nº Foco	Contaminante	FRECUENCIA	OBSERVACIONES
1, 2, y 9	CO	TRIMESTRAL	-
	NOx	TRIMESTRAL	-
	SO ₂	TRIMESTRAL	-
	Partículas Totales	TRIMESTRAL	-
	Plomo y sus compuestos	*TRIMESTRAL	-
	Metales pesados: (Sb+As+Sn+Co+Cr+Cu+Zn+Mn+Ni+V)	*TRIMESTRAL	*Si durante los primeros muestreos a partir de la emisión del presente anexo, se obtuviesen valores en las mediciones inferiores al 50% del valor límite de emisión establecido que corresponda, se podrá realizar dichos controles con una periodicidad SEMESTRAL, previo aviso al órgano ambiental.
	Cd +Tl	*TRIMESTRAL	
	Hg	*TRIMESTRAL	
Dioxinas y Furanos	*TRIMESTRAL		
Opacidad	TRIMESTRAL	-	

Foco nº 10:

Emisiones procedentes:

- *Emisiones procedentes del transporte neumático de humos provenientes de los filtros de mangas nº1, nº2, nº3, nº4.*

Nº Foco	Contaminante	FRECUENCIA	OBSERVACIONES
10	Partículas Totales	*TRIMESTRAL	*Si durante los primeros muestreos a partir de la emisión del presente anexo, se

⁷ Artículo 3 del REAL DECRETO 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas (BORM núm. 96, 21 de abril de 2007)



Plomo y sus compuestos

*TRIMESTRAL

obtuviesen valores en las mediciones inferiores al 15% del valor límite de emisión establecido que corresponda, se podrá realizar dichos controles con una periodicidad SEMESTRAL, previo aviso al órgano ambiental.

Foco nº 11:

Emisiones procedentes:

- Emisiones procedentes del Equipo de depuración (Scrubber) de las emisiones provenientes de la nave de tratamiento de escorias.

Nº Foco	Contaminante	FRECUENCIA	OBSERVACIONES
11	SO ₂	*TRIMESTRAL	*Si durante los primeros muestreos a partir de la emisión del presente anexo, se obtuviesen valores en las mediciones inferiores al 15% del valor límite de emisión establecido que corresponda, se podrá realizar dichos controles con una periodicidad SEMESTRAL.
	SH ₂	*TRIMESTRAL	

Foco nº 13:

Emisiones procedentes:

- Emisión procedente del Crisol de la Nave de Perdigón.

Nº Foco	Contaminante	FRECUENCIA	OBSERVACIONES
13	Partículas Totales	*TRIMESTRAL	*Si durante los primeros muestreos a partir de la emisión del presente anexo, se obtuviesen valores en las mediciones inferiores al 50% del valor límite de emisión establecido que corresponda, se podrá realizar dichos controles con una periodicidad SEMESTRAL o EXIMIDOS de la realización de autocontrol alguno, si éstos resultaran inferiores al 85%, previo aviso al órgano ambiental.
	Plomo y sus compuestos	*TRIMESTRAL	

Los informes que se deriven de estos CONTROLES INTERNOS O AUTOCONTROLES darán cumplimiento en lo relativo al contenido mínimo establecido en la norma "UNE-EN-15259:2008.

Si la realización de los controles externos coincidiese con la de los internos o autocontrol -para un mismo parámetro y foco-, estos últimos no tendrán la obligación de realizarse al entender que los controles externos pueden suplir a los internos o autocontroles.

7. Evaluación TRIENAL de la Contaminación del Entorno

Adicionalmente, y al objeto de una evaluación individualizada de la Calidad del Aire en la zona, con una periodicidad TRIENAL se llevará a cabo el estudio de la influencia de las emisiones con mayor efecto contaminante sobre la Calidad del Aire de la zona, con arreglo a las condiciones y prescripciones establecidas en el apartado A.4.7.

No obstante y de acuerdo con el citado apartado, se podrá ampliar la periodicidad de la elaboración del siguiente estudio a CUATRO AÑOS si el anterior hubiera arrojado resultados inferiores al 50% de los valores objetivo o a criterio del órgano competente.



– Obligaciones en materia de residuos

8. "Plan de Minimización de Residuos Peligrosos"

Deberá presentar con una periodicidad CUATRIENAL, un Plan de Minimización de Residuos para lo que podrá utilizar el modelo disponible en [www.carm.es/medio ambiente> Vigilancia e Inspección> Residuos> Modelos de suministro de información puntual y periódica](http://www.carm.es/medio_ambiente>Vigilancia_e_Inspección>Residuos>Modelos_de_suministro_de_información_puntual_y_periódica)).

9. "Registro Estatal de Emisiones y Fuentes Contaminantes. Registro E-PRTR. Región de Murcia-Transferencia fuera del emplazamiento de residuos peligrosos (desde el 1 de enero al 31 de marzo de cada año)

Deberá realizar una Notificación ANUAL de los datos sobre emisiones al suelo de la instalación mediante el Registro de Emisiones y Fuentes Contaminantes (PRTR-España. *Registro Estatal de Emisiones y Fuentes Contaminantes*).⁸

Para realizar esta comunicación se encuentra habilitada una herramienta informática cuyo acceso ha de realizarse a través de la Web del Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino. Registro estatal de emisiones y fuentes contaminantes. PRTR España <http://www.prtr-es.es>.

10. "Declaración Anual de Envases y Residuos de Envases" (Antes del 31 de marzo)

Deberá presentar con periodicidad ANUAL, la Declaración Anual de Envases y Residuos de Envases para lo que podrá utilizar el modelo disponible en www.carm.es (Agricultura y agua> Vigilancia e Inspección> Residuos> Sistemas Integrados de Gestión> Envases y Residuos de Envases)

11. Memoria- Resumen Anual del archivo cronológico de Producción y Gestión de Residuos con el contenido especificado en el Anexo XII de la Ley 22/2011, de 28 de julio.

– Obligaciones en materia de suelos

12. En el plazo de un año, contado a partir del 7 de enero de 2014, se deberá presentar la propuesta de "Plan de control y seguimiento del estado del suelo " descrita en el apartado A.3.7.1 del presente anexo de prescripciones técnicas

13. En el plazo de un año, contado a partir del 7 de enero de 2014, se deberá presentar la propuesta de "Plan de control y seguimiento del estado de las aguas subterráneas", descrita en el apartado A.3.7.1 del presente anexo de prescripciones técnicas.

– Otras obligaciones

14. Declaración ANUAL de Medio Ambiente, en cumplimiento del el Art. 133 de la Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia. Podrá utilizar el modelo disponible en www.carm.es (Agricultura y agua> Vigilancia e Inspección> Declaración Anual de Medio Ambiente).

⁸ Artículo 3 del REAL DECRETO 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas (BORM núm. 96, 21 de abril de 2007)



15. Deberá llevarse a cabo con carácter ANUAL la comunicación de la información basada en los resultados del control de las emisiones de la instalación, a los efectos de verificar el cumplimiento de las condiciones de la autorización, según lo indicado en el artículo 22.1, apartado i, de la ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.





A.7 CALENDARIO DE REMISIÓN DE INFORMACIÓN AL ÓRGANO AMBIENTAL AUTONÓMICO.

MATERIA	ACTUACIÓN	AÑO				
		2014	2015	2016	2017	2018
AMBIENTE ATMOSFÉRICO	1. Informe BIANUAL de mediciones de emisiones con origen en los focos nº 1, 2 y 9 al ambiente atmosférico. 2. Informe TRIENAL de mediciones de las emisiones del foco nº 10, 11 y 13 al ambiente atmosférico. 3. Informe QUINQUENAL de mediciones de las emisiones con origen en los focos nº 3, 4, 5, 6, 7, 8, 12 y 14 al ambiente atmosférico.					
	4. Informe BIANUAL de cumplimiento de las prescripciones, condicionantes y medidas establecidas en materia de ambiente atmosférico.					
	5. Informe ANUAL (Fin de año) de emisiones de la instalación. Autocontroles.					
	6. Registro Estatal de Emisiones y Fuentes Contaminantes. Registro E-PRTR. Región de Murcia-Emisiones al aire.					
	7. Evaluación TRIENAL de la Contaminación del Entorno.					
	8. Plan de Minimización de Residuos					
	9. Registro Estatal de Emisiones y Fuentes Contaminantes. Registro E-PRTR. Región de Murcia- Transferencia fuera del emplazamiento de residuos peligrosos					
10. Declaración Anual de Envases y Residuos de Envases						
11. Memoria-resumen Anual del Archivo cronológico de Producción y Gestión de Residuos						
12. Propuesta de "Plan de control y seguimiento del estado del suelo" (antes de 7 de enero de 2015)						
13. Propuesta de "Plan de control y seguimiento del estado de las aguas subterráneas" (antes de 7 de enero de 2015)						
OTROS	14. Declaración Anual de Medio Ambiente					



ANEXO C.- COMPETENCIAS AMBIENTALES MUNICIPALES.

INFORME TÉCNICO MUNICIPAL.

En respuesta al requerimiento realizado conforme a la Ley 16/2002, de 1 de julio, con fecha de 27 de noviembre de 2007, se remite desde el Ayuntamiento de Molina de Segura, Autorización de vertido a la Red de Alcantarillado.

Posteriormente con fecha de 7 de octubre de 2010, el Ayuntamiento de Molina de Segura, concede con carácter intransferible autorización de vertidos de aguas residuales a la red de saneamiento municipal para el proceso productivo y caudales relacionados en el proyecto técnico y documentación aportados en el expediente municipal 244-1902/2007/AMG, debiendo cumplirse con las prescripciones técnicas que así mismo, esta especifica.

Con fecha 22 de octubre de 2013, el Ayuntamiento de Molina de Segura informa al objeto de valorar una modificación planteada por el titular y mediante el cual, a su vez, solicita que se incluyan las prescripciones técnicas en el descritas relativas a aspectos de competencia municipal, además de las que se derivan de las autorizaciones anteriormente citadas, siendo:



Estudiada la documentación presentada se procede a emitir el siguiente

INFORME

- A. Las modificaciones planteadas por la empresa AZOR AMBIENTAL S.A. son consideradas, a los solos efectos medioambientales, como **NO SUSTANCIALES**, estimándose que no van a suponer un incremento sustancial de las emisiones de contaminantes a la atmósfera, a la red de saneamiento municipal, en cuanto a la producción de residuos y a generación de ruidos.
- B. Se plantea que deban incluirse en las prescripciones técnicas, además de las incluidas en la Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente de 20 de noviembre de 2012 en sus anexos A (Competencias ambientales autonómicas), B (Documentación obligatoria de competencia autonómica) y C (Competencias ambientales municipales), las siguientes:

B.1. En cumplimiento de la Ley 6/2006 de AHORRO DE AGUA:

B.1.1. En el caso de Industrias y edificios industriales, se atenderá a lo estipulado en el artículo 5, que dice:

1. Todo lo especificado en los artículos 2 y 3 de la citada Ley será de aplicación para este tipo de instalaciones:
 - a) Los grifos de los aparatos sanitarios de uso público dispondrán de temporizadores o de cualquier otro mecanismo similar de cierre automático que dosifique el consumo de agua, limitando las descargas a 1 litro de agua.
 - b) Los grifos de aparatos sanitarios de consumo individual dispondrán de perizadores o economizadores de chorro o similares y mecanismo reductor de caudal de forma que para una presión de 2,5 Kg/cm² tengan un caudal máximo de 5 l/min.
 - c) El mecanismo de las duchas incluirá economizadores de chorro o similares o mecanismo reductor de caudal de forma que para una presión de 2,5 Kg/cm² tengan un caudal máximo de 8 l/min.
 - d) El mecanismo de adición de la descarga de las cisternas de los inodoros limitará el volumen de descarga a un máximo de 7 litros y dispondrá de la posibilidad de detener la descarga o de un doble sistema de descarga para pequeños volúmenes.
2. Deberá realizar un plan de ahorro de agua aplicando metodologías de hidroeficiencia industrial, de tal manera que se produzcan ahorros en los sucesivos ejercicios y éstos puedan demostrarse mediante la utilización de indicadores medioambientales. El Ente Público del Agua de la Región de Murcia indicará y controlará cómo deberán realizarse dichos planes.



AYUNTAMIENTO
DE
MOLINA DE SEGURA
(Murcia)

B.2. En materia de RUIDOS Y VIBRACIONES:

- B.2.1. Se garantizará el cumplimiento de las Ordenanzas Municipales de lucha contra el ruido.
- B.2.2. Se considerará las posibles molestias de este contaminante, que por efectos indirectos puedan ocasionar en las inmediaciones de su implantación, con el objeto de proponer las medidas correctoras adecuadas para evitarlas o minimizarlas, si existiesen, todo ello en consonancia con lo establecido en el art. 7.2 del Decreto 48/1998, de 6 de agosto, de Protección del medio ambiente frente al ruido.
- B.2.3. Si el nivel de inmisión supera el máximo permitido por la normativa municipal en horario diurno o nocturno, dependiendo del horario de trabajo de la actividad, deberá incrementarse el aislamiento acústico, debiendo presentarse un proyecto de aislamiento, realizado por un técnico competente y visado por el Colegio Profesional correspondiente, cumpliendo en todo momento con el Título IX de la Ordenanza Municipal para la Protección del Medio Ambiente contra los Ruidos y Vibraciones de Molina de Segura sobre "Contenido de los proyectos. Instalación y Aperturas de Actividades".
- B.2.4. El nivel sonoro de emisión global de la actividad no sobrepasará los 75 dBA.
- B.2.5. Los niveles de ruido exterior de esta actividad no sobrepasarán a los siguientes niveles, establecidos en la vigente Ordenanza Municipal de Protección del medio ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones de Molina de Segura y en el Decreto Regional nº 48/1998 de Protección del Medio Ambiente frente al ruido:

USOS DEL SUELO	Valores según Ordenanza Municipal		Valores según Decreto 48/1998	
	DÍA	NOCHE	DÍA	NOCHE
Zonas de viviendas, residencias y áreas recreativas no masivas	55 dBA	45 dBA	65 dBA	55 dBA
Zonas industriales y almacenes	70 dBA	70 dBA	75 dBA	65 dBA
Zonas de actividades comerciales, como oficinas, bares, centros comerciales, restaurantes y similares	70 dBA	50 dBA	70 dBA	60 dBA
Sanitario, docente, cultura, parques públicos y jardines locales	--	--	60 dBA	50 dBA

B.3. En materia de CONTAMINACIÓN LUMÍNICA:

- 1.1. Se limitarán las emisiones luminosas hacia el cielo en las instalaciones de alumbrado exterior.
- 1.2. Los sistemas de iluminación deberá estar focalizados hacia el suelo, con el fin de minimizar la contaminación lumínica.
- 1.3. La luminosidad del cielo producida por las instalaciones de alumbrado exterior depende del flujo hemisférico superior instalado y es directamente proporcional a la superficie iluminada y a su nivel de iluminancia, e inversamente proporcional a los factores de utilización y mantenimiento de la instalación.

El flujo hemisférico superior instalado, FHS_{inst} , o emisión directa de las luminarias a implantar en cada zona E1, E2, E3 y E4, no superará los límites establecidos en la tabla 2 de la ITC-BA-03, denominada "Resplandor Luminoso Nocturno y Luz Intrusa":

CLASIFICACIÓN DE ZONAS	FHS_{inst}
E1	$\leq 1\%$
E2	$\leq 5\%$
E3	$\leq 15\%$
E4	$\leq 25\%$



AYUNTAMIENTO
DE
MOLINA DE SEGURA
(Murcia)

1.4. Además de ajustarse a los valores de la tabla 2, para reducir las emisiones hacia el cielo tanto directas, como las reflejadas por las superficies iluminadas, la instalación de las luminarias deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Se iluminará solamente la superficie que se quiere dotar de alumbrado.
- b) Los niveles de iluminación no deberán superar los valores máximos establecidos en la ITC-EA-02.
- c) El factor de utilización y el factor de mantenimiento de la instalación satisfarán los valores mínimos establecidos en la ITC-EA-04.

1.5. Con objeto de minimizar los efectos de la luz intrusa o molesta procedente de instalaciones de alumbrado exterior, sobre residentes y sobre los ciudadanos en general, las instalaciones de alumbrado exterior, con excepción del alumbrado festivo y navideño, se diseñarán para que cumplan los valores máximos establecidos en la tabla 3 de los siguientes parámetros:

- a) Iluminancia vertical (EV) en ventanas;
- b) Luminancia (L) de las luminarias medida como intensidad luminosa (I) emitida por cada luminaria en la dirección potencial de la molestia;
- c) Luminancia media (Lm) de las superficies de los paramentos de los edificios que como consecuencia de una iluminación excesiva pueda producir molestias;
- d) Luminancia máxima (Lmax) de señales y anuncios luminosos;
- e) Incremento umbral de contraste (TI) que expresa la limitación del deslumbramiento perturbador o incapacitante en las vías de tráfico rodado producido por instalaciones de alumbrado distintas de las de viales. Dicho incremento constituye la medida por la que se cuantifica la pérdida de visión causada por dicho deslumbramiento. El TI producido por el alumbrado vial está limitado por la ITC-EA-02.

En función de la clasificación de zonas (E1, E2, E3 y E4) la luz molesta procedente de las instalaciones de alumbrado exterior, se limitará a los valores indicados en la tabla siguiente:

Parámetros Luminotécnicos	VALORES MAXIMOS			
	E1	E2	E3	E4
Iluminancia Vertical, E _v	2 lux	5 lux	10 lux	25 lux
Intensidad luminosa, I	2.500 cd	7.500 cd	10.000 cd	25.000 cd
Luminancia media de fachadas, L _m	5 cd/m ²	5 cd/m ²	10 cd/m ²	25 cd/m ²
Luminancia máxima de fachadas, L _{max}	10 cd/m ²	10 cd/m ²	60 cd/m ²	150 cd/m ²
Luminancia máxima de anuncios, L _{max}	50 cd/m ²	400 cd/m ²	800 cd/m ²	1.000 cd/m ²
Incremento de umbral de contraste, TI ¹	Clase de alumbrado			
	ME 5 TI = 15% para adaptación a L = 0,1 cd/m ²	ME 5 TI = 15% para adaptación a L = 1 cd/m ²	ME 3 / ME 4 TI = 15% para adaptación a L = 2 cd/m ²	ME 1 / ME 2 TI = 15% para adaptación a L = 5 cd/m ²

- 1.6. El alumbrado exterior será del tipo de "vigilancia y seguridad nocturna", por ello las lámparas tendrán una eficiencia luminosa superior a 40 lm/W.
- 1.7. La eficiencia energética, e, de la instalación será en todo momento superior a 0.
- 1.8. El índice de eficiencia energética, IEE, será mayor de 1,1 quedando clasificada la instalación de tipo "A".
- 1.9. El índice de consumo energético, ICE, será menor o igual a 0,91.



AYUNTAMIENTO
DE
MOLINA DE SEGURA
(Murcia)

2. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL

2.1. En materia de aguas residuales vertidas a la red de alcantarillado municipal:

- ♦ Se seguirá el plan de vigilancia y control ambiental definido en el apartado 4 de las prescripciones técnicas de las competencias municipales y desarrollado en el Anexo I del informe técnico correspondiente.
- ♦ Con carácter anual se realizarán una analítica completa, realizadas por una Entidad de Control Ambiental reconocida por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sobre una muestra compuesta de agua residual vertida a la red de alcantarillado municipal. Las determinaciones a realizar sobre cada muestra de agua residual serán las correspondientes a los parámetros descritos en el Anexo I.
- ♦ El control analítico se realizará sobre una muestra de agua residual tomada a la salida de cada punto de control de vertido y antes del vertido global a la red de alcantarillado municipal.
- ♦ El instrumental utilizado debe estar debidamente calibrado y las determinaciones deben realizarse por personal con formación específica.

2.2. Sobre residuos sólidos:

- ♦ Con carácter mensual se revisará la ubicación de los residuos, estado del contenedor o recipiente que los contiene, la existencia de fugas o derrames, las condiciones de segregación y separación, su identificación, la estanqueidad de los cubetos de contención, así como el estado de las cantidades generadas para cada uno de los residuos.
- ♦ Asimismo, se revisará el lugar de almacenamiento de productos químicos a fin de evitar la presencia de fugas y derrames, anotando en un parte de control la incidencia observada. También se revisará la estanqueidad de los cubetos de retención de productos químicos a fin de evitar filtraciones.
- ♦ Con carácter trimestral se revisará la documentación de gestión de los residuos peligrosos.
- ♦ El suelo donde se generan residuos peligrosos y donde se almacenan debe estar en estado óptimo de impermeabilización.
- ♦ El libro de registro de residuos peligrosos debe mantenerse actualizado.
- ♦ Se mantendrá en buen estado las etiquetas de los residuos peligrosos, debiendo indicar la fecha de comienzo de su envasado o almacenamiento provisional.

2.3. En materia de ruidos y vibraciones:

- ♦ Cada CINCO AÑOS se realizará una evaluación de la Calidad del nivel sonoro exterior de las instalaciones, estableciéndose una malla de puntos que nos indiquen la potencial contaminación por ruidos de la zona.
- ♦ En cada punto a evaluar se realizará un muestreo de ruido que como mínimo suponga una medida de 10 minutos de duración, espaciada cada 5 horas en el periodo de noche (comprendido entre las 22.00 y las 8.00 horas) y espaciada cada 2 horas en el periodo de día (entre las 8.00 y las 22.00 horas).
- ♦ Los descriptores a evaluar serán el nivel de ruido equivalente, ponderado en A, durante 10 minutos y los percentiles 10 y 90.

2.4. En Contaminación Lumínica:

- ♦ Cada CINCO AÑOS se realizará una verificación e inspección para el cumplimiento de las disposiciones y requisitos de eficiencia energética establecidos en el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.
- ♦ Todas las instalaciones deberán disponer de un plan de mantenimiento que comprenderá fundamentalmente las reposiciones masivas de lámparas, las operaciones de limpieza de luminarias y los trabajos de inspección y mediciones eléctricas. La programación de los trabajos y su periodicidad, se ajustarán al factor de mantenimiento adoptado, según lo establecido en la ITC-EA-08.



AYUNTAMIENTO
DE
MOLINA DE SEGURA
(Murcia)

- ♦ Las mediciones eléctricas y luminotécnicas incluidas en el plan de mantenimiento serán realizadas por un instalador autorizado en baja tensión, que deberá llevar un registro de operaciones de mantenimiento, en el que se reflejen los resultados de las tareas realizadas.
- ♦ El registro podrá realizarse en un libro u hojas de trabajo o un sistema informatizado. En cualquiera de los casos, se numerarán correlativamente las operaciones de mantenimiento de la instalación de alumbrado exterior, debiendo figurar, como mínimo, en la ITC-EA-06

Es todo lo que tengo que informar, según mi leal saber y entender.

Molina de Segura, a 22 de octubre de 2013
El Ingeniero Químico Municipal



Rsp.: Andrés Martínez Gómez



OTRAS PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE COMPETENCIA MUNICIPAL.

Se adoptarán las medidas y actuaciones necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en las normativas estatales, autonómicas y locales de las materias ambientales cuya competencia ejerce el Ayuntamiento de Molina de Segura como institución que realiza las funciones de órgano de gobierno (o administración local) del municipio de Molina de Segura (residuos urbanos, ruidos, vibraciones, humos, calor, olores, polvo, contaminación lumínica y/o vertidos de aguas residuales al alcantarillado-en su caso,...) de acuerdo con la asignación que se realiza al órgano municipal del control de la incidencia ambiental de actividades, en el artículo 4 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

AUTORIZACIÓN DE VERTIDO AL ALCANTARILLADO DE LAS AGUAS RESIDUALES PRODUCIDAS POR AZOR AMBIENTAL S.A., CONCEDIDA POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MOLINA DE SEGURA EL 7 DE OCTUBRE DE 2010.

SE ADJUNTA autorización por parte de la Concejalía de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Molina de Segura con fecha 7 de octubre de 2010, mediante la cual se procedió a *“Conceder con carácter intransferible la AUTORIZACIÓN DE VERTIDOS de aguas residuales al actividad AZOR AMBIENTAL, S.A. para sus instalaciones ubicadas en Ctra. de Madrid, km. 387 del Polígono Industrial La Polvorista de Molina de Segura para el proceso productivo en su conjunto y caudales del vertido relacionados en el proyecto técnico y documentación aportada en el expediente arriba referenciado, debiendo cumplirse con las siguientes PRESCRIPCIONES TÉCNICAS:*



AYUNTAMIENTO
 DE
 MOLINA DE SEGURA
 (Murcia)

Concejalia de Medio Ambiente
 Oficina Municipal de Medio Ambiente
 Exp.: 244-1902/2007/AMG
 Asunto: Autorización de Vertidos de aguas residuales a la red de saneamiento municipal

INFORME SOBRE LA SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES A LA RED DE ALCANTARILLADO PÚBLICO DE LA MERCANTIL "AZOR AMBIENTAL S.A." DE MOLINA DE SEGURA

Asunto: Autorización de vertidos a la red de alcantarillado municipal.
 Actividad: Reciclado de baterías de plomo y filtro de aceite y fabricación de plomo puro.
 Emplazamiento: Ctra. de Madrid, km. 387; Polígono Industrial La Polvorista
 Titular: AZOR AMBIENTAL, S.A.
 C.I.F.: A - 30.023.238

1. HECHOS

Por D. Andrés Gil Buendía con D.N.I. 22.431.103-P, como representante legal de la empresa AZOR AMBIENTAL S.A. con CIF: A - 30.023.238 y domicilio en Ctra. de Madrid, km. 387 en Pol. Ind. La Polvorista de Molina de Segura, se solicitó Autorización de Vertido de Aguas Residuales a la red de alcantarillado municipal para la actividad de reciclado de baterías de plomo y fabricación de plomo puro desarrollada en sus instalaciones, sita en el Polígono Industrial La Polvorista de Molina de Segura.

Con fecha 21 de noviembre de 2007 la Concejal-Delegada de Medio Ambiente de este ayuntamiento concede Autorización de Vertidos de aguas residuales a la empresa AZOR AMBIENTAL S.A., determinándose en la misma el caudal total anual autorizado, los valores límites permitidos de descarga en la red de alcantarillado, los procesos de depuración llevados a cabo, la gestión realizada a los lodos y residuos de depuración generados, plazo de vigencia de la autorización y una relación de prescripciones técnicas, que incluye un programa de seguimiento y control de los distintos puntos de vertido existentes en las instalaciones.

Con fecha 11 de diciembre de 2007 por la empresa AZOR AMBIENTAL S.A. se solicita modificar el Plan de Control de Vertidos de aguas residuales de proceso por cuanto determinados parámetros contaminantes, como es el caso de la Demanda Química de Oxígeno, no puede ser realizados en los laboratorios internos de la empresa, y por contra, otros parámetros contaminantes, caso de los cianuros, fluoruros, sulfuros y fenoles, sí puede ser determinados y controlados internamente. Estas propuestas son aceptadas, realizándose un nuevo Plan de Control de Vertidos para las aguas residuales, conforme a los Anexos I y II, para los vertidos con código CMA_AV_07/AMG.

Con fecha 31 de marzo de 2008 la empresa AZOR AMBIENTAL S.A. con domicilio en Ctra. de Madrid, Km. 387 del Pol. Ind. La Polvorista, solicita incluir en la autorización de vertidos dos nuevos puntos de vertido, correspondiente a los de las aguas sanitarias de los aseos de trabajadores, presentando la siguiente documentación: Identificación de los puntos de vertido correspondientes a los aseos de la planta de baterías y a los de la planta de filtros; descripción y características de las arquetas de registro; plano de



AYUNTAMIENTO
DE
MOLINA DE SÉGURA
(Murcia)

detalle de dichas arquetas; plano de localización de las arquetas de vertido y una analítica del agua sanitario vertida a la red de alcantarillado municipal.

Con fecha 1 de julio de 2008 por la empresa AZOR AMBIENTAL, S.A. se solicita modificar de nuevo el Plan de Control de Vertidos de aguas residuales de proceso, reduciendo la frecuencia de análisis para los parámetros DQO y SS por cuanto en las determinaciones llevadas a cabo durante el primer semestre del año, los valores obtenidos para los citados parámetros contaminantes son muy inferiores a los límites permitidos en la normativa municipal.

Con fecha 13 de marzo de 2009 por la empresa AZOR AMBIENTAL S.A. se presenta una consulta y se solicita información si el control analítico de los metales en aguas residuales, tanto de procedencia industrial como sanitaria, debe realizarse en disolución (conforme establece la Directiva 2008/105/CE) ó como valor total, ya que esta última opción supone incrementar considerablemente el número de análisis que deben realizarse en las instalaciones para cumplir con el Plan de Control de Vertidos de aguas residuales.

Por la mercantil AZOR AMBIENTAL S.A. se han presentado los modelos de declaraciones de vertidos, I-C e I-D, correspondiente a los años 2008 y 2009, adjuntándose toda la documentación relacionada en la prescripción técnica decimocuarta de la Autorización de Vertido, de fecha 21 de noviembre de 2007, y posteriores modificaciones.

Estudiada dicha documentación se observa lo siguiente:

1. La actividad de la empresa AZOR AMBIENTAL S.A. es la descontaminación de baterías de plomo y filtros de aceite y la producción de plomo puro y otros elaborados, según las siguientes cantidades declaradas por la empresa:

▪ Plomo (puro):	34.950 Tm.
▪ Hierro:	1.619 Tm.
▪ Polipropileno.....	1.898 Tm.
▪ Sulfato sódico.....	1.885 Tm.

2. Las materias primas y auxiliares empleadas en los distintos procesos son las siguientes:

PROCESO	MATERIA PRIMA Y/O AUXILIAR	CANTIDAD ANUAL, Tm
Descontaminación de baterías de plomo	Baterías de plomo	40.729
	Sosa cáustica	2.936
	Agua	1.708
Descontaminación de filtros de aceite	Filtros de aceite	3.972
	Agua	193
Fusión y refinado de plomo	Finos de plomo	16.401
	Metálicos de plomo	16.120
	Chatarras de plomo	4.930
	Hierro	3.785
	Concentrado y plomo metálicos	2.805
	Tierras de alino	3.136
	Silíce	6,46
	Carbonato	1.171
	Antracita	2.324



AYUNTAMIENTO
DE
MOLINA DE SEGURA
(Murcia)

	Oxidos de plomo	12,48
	Gas natural	2.753 m ³
	Oxígeno	3.929.729 m ³
	Antimonio	99,2
	Arsénico	87,2
	Calcio-Aluminio	2,74
	Calcio	5,57
	Aluminio	1,38
	Estaño	15,68
	Azufre	26,6
	Selenio	1,56
	Nitrato potásico	69,1
	Nitrato sódico	83,4
	NaOH (20%)	199,7
	NaOH (50%)	2.936
Tratamiento de agua residual	Antiespumante	1,99
	Antiincrustante	1,68
	Hipoclorito sódico	3,3 m ³
	Gas natural	272.277 m ³
	Polímero	0,95

- Se presenta una descripción simplificada de los diferentes procesos de fabricación de la actividad, incluyendo el período de funcionamiento en horas al día y el cómputo global anual para cada uno de ellos. Se adjunta el Anexo I describiendo detalladamente cada uno de los procesos con su diagrama de flujo.
- Se describe el consumo anual de agua, siendo en su totalidad el suministrado por los servicios municipales, ascendiendo en el año 2009 a 13.776,3 m³ que supone un consumo diario de 37,74 m³. Este suministro de agua se realiza a través de sólo contador general. No hay consumos de agua de otras procedencias.
- Se indica la localización de descarga de aguas residuales a la red de alcantarillado municipal, existiendo 6 puntos de vertido. Se presenta croquis de dichos puntos, siendo realizados a la red de saneamiento de la C/ Torres de Cotillas del Pol. Ind. La Polvorista. No hay vertido a cauce público, terrenos, pozos negros.
- Se presenta un balance hídrico de toda la instalación correspondiente al año 2009, indicándose las aportaciones de fluido al conjunto del sistema, las pérdidas habidas, las detracciones de volúmenes de agua por evaporación y los volúmenes de vertido de agua residual, según la siguiente clasificación:
 - Aportación de agua de red: 13.776 m³.
 - Aportación de agua procedente de materias primas y auxiliares: 6.160 m³.
(Sosa cáustica al 50% y electrolito)
 - Pérdidas por evaporación en las escorias: 10.083 m³.
 - Pérdidas por rotura de red: 4.092 m³.



AYUNTAMIENTO
DE
MOLINA DE SEGURA
(Murcia)

- Agua gestionada como RTP: 441 m³.
- Agua residual vertida a la red de saneamiento: 4.889 m³.

7. Se indica que el volumen de agua residual incorporada a la red de saneamiento municipal, teniendo en cuenta los consumos del suministro público y las aportaciones por reactivos y las detracciones existentes en la instalación, asciende a 4.889 m³. Se indica la existencia de un caudalímetro electromagnético de tubo cerrado, de capacidad de 35 a 1.100 litros por minuto para aforo de los caudales vertidos a la red de alcantarillado.

8. Se manifiesta que las aguas residuales vertidas a la red de saneamiento municipal proceden de:

- a) Proceso de descontaminación de baterías. Volumen de vertido: 2.472,90 m³/año.
- b) Aguas sanitarias, asimiladas a domésticas. Volumen de vertido: 2.416,45 m³/año.
- c) Baño en zona de baterías. Volumen de vertido: 85 m³/año.

No hay vertido de aguas residuales del proceso de descontaminación de filtros de aceite.

9. Se presenta la caracterización de las aguas residuales vertidas a la red de alcantarillado municipal, procedente:

- De los aseos y servicios del personal de la instalación.
- De la EDARI mediante un proceso de evaporación.

10. Se aporta información sobre los residuos especiales generados en el proceso de tratamiento de las aguas residuales, obteniéndose sulfato sódico, el cual es comercializado como un subproducto

11. Se presentan los parámetros fisicoquímicos del vertido una vez sometidos a depuración.

12. Se presenta un resumen del tratamiento de depuración instalado en la actividad para las aguas residuales, según su procedencia:

a) Del proceso de descontaminación de baterías:

- Tratamiento empleado: Evaporación por termocompresión
- Capacidad 2,5 m³/hora
- Porcentaje de reducción de contaminantes: 99,9 % de sulfatos y 9,5 % de metales.
- Caudal vertido de este proceso: 10,05 m³/día

b) Aguas sanitarias

- Tratamiento empleado: Decantación-digestión.
- Capacidad: 30 m³.
- Porcentaje de reducción de contaminantes: 30% de DBO₅ y 60% de MES.
- Caudal vertido de este proceso: 30 m³/día

Se incluye los datos de explotación de las aguas residuales de la planta de descontaminación de baterías, indicando el personal asignado a dicho proceso, la potencia instalada, la energía consumida, los reactivos empleados, su consumo anual y función que tienen dentro del proceso.



AYUNTAMIENTO
DE
MOLINA DE SEGURA
(Murcia)

13. Se presenta un Programa de Seguimiento y control de los vertidos de las aguas residuales de la mercantil AZOR AMBIENTAL S.A.
14. Se hace entrega de las copias de las analíticas efectuadas al vertido durante el año 2006, todas realizadas por un laboratorio acreditado como Entidad Colaboradora de la Administración en materia ambiental.
15. Se aportan planos de las siguientes zonas:
 - Alcantarillado interior, puntos de vertido y localización de los pozos de registro (actualizado).
 - Situación anterior de abastecimiento de agua potable
 - Situación actual de abastecimiento de agua potable
 - Arqueta de registro normalizada
16. Se aporta los anexos siguientes:
 - Anexo I: Fabricación.
 - Anexo II: Suministro de Aguas.
 - Anexo III: Tratamiento de las aguas.
 - Anexo IV: Descripción de la instalación de tratamiento
 - Anexo V: Descripción de los sistemas de seguridad.
 - Anexo VI: Programa de seguimiento y control de vertidos.
 - Anexo VII: análisis de las aguas residuales vertidas a la red de saneamiento.
 - Anexo VIII: Justificantes del consumo de reactivos.

Con fecha 1 de septiembre de 2010 se procede a inspeccionar las instalaciones de la empresa AZOR AMBIENTAL S.A. a fin de recoger muestras de agua residual de los distintos puntos de vertidos existentes en las mismas y que descargan en la red de saneamiento del Pol. Ind. La Polvorista. De esta visita se levanta acta de inspección nº 46-1902/2010/AMG quedando reflejado en la misma lo siguiente:

1. Se procede a la recogida de muestras de agua residual de 4 puntos (de los 6 existentes) de vertido a la red de alcantarillado, correspondiendo uno de ellos al vertido de agua depurada de proceso y los tres restantes a los vertidos procedentes de fosas sépticas y aseos de trabajadores.
2. Se cumplimenta protocolo de inspección en materia de aguas residuales con los siguientes contenidos:
 - a. Nombre del inspector y/o técnico ambiental que realiza la inspección.
 - b. Nombre del tomador de la muestra
 - c. Datos generales del titular del vertido y persona que lo representa.
 - d. Tipo de autorizaciones administrativas de las que dispone, constando que no tiene Licencia Municipal de Aperturas ya que está en trámite de obtención por ampliación de la actividad. Se dispone de autorización ambiental integrada.
 - e. Datos del consumo de agua de suministro público (potable), constando el diámetro del contador instalado y su lectura en el momento de la inspección.
 - f. Datos sobre las aguas residuales vertidas: Existencia de depuración y de estar en funcionamiento; disponibilidad de arquetas de vertido con 6 puntos de control, especificadas con los códigos VE1, VE2, VE3, VE4, VE5 y VE6. Todos estos puntos se localizan en el interior de las instalaciones y antes de su entronque con la red de saneamiento municipal; existencia de un caudalímetro para el control del volumen a la red de alcantarillado.



AYUNTAMIENTO
DE
MOLINA DE SEGURA
(Murcia)

- g. Presentación de un croquis de los puntos de vertido donde se realiza la toma de muestras, correspondiendo a los puntos VE1, VE2 y VE4 para muestras de aguas sanitarias y al punto VE3 para la muestra de agua de proceso.
- h. Descripción de las características de muestreo para cada uno de los puntos donde se recogieron muestras de agua:

Punto de vertido	VE3	VE1	VE4	VE2
Identificación de la muestra	M1_A46_20100901	M2_A46_20100901	M3_A46_20100901	M4_A46_20100901
Causa del muestreo	Por oficio	Por oficio	Por oficio	Por oficio
Inicio y fin del muestreo	9:55 a 10:00	10:25 a 10:35	11:00 a 11:05	11:25 a 11:30
Tipo de muestra	Puntual	Puntual	Puntual	Puntual
Nº de alícuotas	2	2	2	2
Parámetros medidos "in situ"	Color, pH, conductividad, caudal total y Tª	Color, Olor, pH, conductividad, caudal total y Tª	Color, Olor, pH, conductividad, caudal total y Tª	Color, Olor, pH, conductividad, y Tª
Parámetros a medir en laboratorio	DBO ₅ , DQO, SS, SSD, NTK, N-NH ₃ , Pr, aceites y grasas, fenoles, detergentes, sulfuros, cianuros, toxicidad y metales pesados	DBO ₅ , DQO, SS, NTK, N-NH ₃ , Pr, toxicidad y metales pesados (Fe y Pb)	DBO ₅ , DQO, SS, NTK, N-NH ₃ , Pr, toxicidad y metales pesados (Fe y Pb)	DBO ₅ , DQO, SS, NTK, N-NH ₃ , Pr, toxicidad y metales pesados (Fe y Pb)
Observaciones	Muestra recogida tras el proceso de depuración y antes de su homogeneización y de adecuación para vertido			

- i. Se indican las condiciones del levantamiento del acta de inspección y toma de muestras en las que quedan reflejadas las siguientes:

- Que pueden tomarse muestras al existir vertido en el momento de la inspección.
- Que la toma de muestras se realiza en presencia y con conformidad del representante de la actividad.
- Dicha toma de muestras se realiza por duplicado (oficial y contradictoria), identificadas con los códigos descritos en la tabla de arriba.
- La muestra contradictoria se ofrece al representante del titular del vertido que la acepta.
- Se le notifica al mismo que la prueba analítica sobre las muestras recogidas se practicarán de oficio en las dependencias de Laboratorios ECOSUR, S.L. sita en el Polígono Industrial Base 2000- San Martín de Lorquí.

- j. Todos los intervinientes firman la presente acta de inspección.

Con fecha 14 de septiembre de 2010 se reciben las analíticas de las distintas muestras recogidas el día 1 de este mes en las instalaciones de la empresa AZOR AMBIENTAL S.A., conforme a lo descrito en el acta de inspección nº 46-1902/2010/AMG, siendo los resultados los siguientes:



AYUNTAMIENTO
DE
MOLINA DE SEGURA
(Murcia)

PARÁMETRO	UNIDADES	VE3	VE1	VE4	VE2	LIMITE ORDENANZA	
		M1_A46 20100901	M2_A46 20100901	M3_A46 20100901	M4_A46 20100901		
Color	Visual	Incolora	Beige	Beige	Beige	—	
Olor	Olfativa	Si olor	Si	Si	Si	—	
pH	Un. de pH	9,94 ^(b)	6,84	7,74	7,29	6,0-9,0	
Conductividad	µS/cm	63,8	2.390	3.357	1.784	3.000	
Temperatura	°C	43,6 ^(b)	26,8	26,9	24,6	< 3 °C	
DBO ₅	mg/l O ₂	17	21	155	54	500	
DQO	mg/l O ₂	42	54	274	130	1.000	
Sólidos suspendidos	mg/l	26	44	82	86	500	
Sólidos Sedimentables	ml/l	< 0,5	—	—	—	4	
NTK	mg/l	17,9	11,6	48,9	11,4	50	
N-NH ₃	mg/l	10,9	—	—	—	20	
Fósforo total	mg/l	< 0,10	0,30	4,88	1,7	30	
Aceites-Grasas	mg/l	< 10	—	—	—	50	
Fenoles	mg/l	< 0,1	—	—	—	2	
Detergentes	mg/l	< 0,05	—	—	—	10	
Sulfuros	mg/l	< 1,0	—	—	—	5	
Cianuros	mg/l	< 0,01	—	—	—	3	
Fluoruros	mg/l	< 0,01	—	—	—	15 ^(a)	
Toxicidad	Equitox/m ³	13,4	4,0	8,8	9,8	25	
Metales Pesados	Fe (total)	mg/l	< 0,01	1,44	0,31	0,54	10 ^(a)
	Pb (total)	mg/l	0,06	0,10	0,38	1,48	1,0
	Sb (total)	mg/l	< 0,01	—	—	—	0,2
	As (total)	mg/l	< 0,01	—	—	—	1,0
	Cd (total)	mg/l	< 0,01	—	—	—	0,2
	Cu (total)	mg/l	< 0,1	—	—	—	3,0
	Cr (total)	mg/l	< 0,01	—	—	—	5,0 ^(a)
	Sn (total)	mg/l	< 0,05	—	—	—	2,0
	Mn (total)	mg/l	< 0,01	—	—	—	2,0 ^(a)
	Hg (total)	mg/l	< 0,01	—	—	—	0,1
Ni (total)	mg/l	< 0,01	—	—	—	5,0	
Zn (total)	mg/l	< 0,01	—	—	—	5,0	

(a) Valores máximos según Decreto nº 16/1999 sobre vertidos de aguas residuales industriales al alcantarillado de la CCAA de la Región de Murcia.

(b) Valores superiores a los permitidos, al tomar la muestra antes de su homogeneización y adecuación a normativo por motivos operativos.



AYUNTAMIENTO
 DE
 MOLINA DE SEGURA
 (Murcia)

2. CONSIDERANDOS

Vista la Ordenanza Municipal de aguas residuales de Molina de Segura y con los caudales de vertido aportados por la mercantil, la actividad queda encuadrada como de CLASE II, según el art. 3º de la vigente Ordenanza Reguladora de vertidos de aguas residuales a la red de alcantarillado municipal, ya que por los datos aportados sobre las características fisicoquímicas de dichas aguas, la carga orgánica vertida a la red de alcantarillado municipal está entre 8 - 25 Kg de DBO₅/día y/o los caudales vertidos se sitúan entre 15 y 50 m³/día, teniendo en cuenta las detracciones que pueden realizarse, las pérdidas por evaporación y el agua gestionada como RTP en las instalaciones.

Visto el Decreto 16/1999, de 22 de abril, sobre vertidos de aguas residuales industriales al alcantarillado en su Anexo I, la actividad en cuestión queda sujeta a dicho Decreto, como "Industria Química".

Considerando que las analíticas presentadas por la empresa AZOR AMBIENTAL S.A., sobre los distintos tipos de vertidos realizados a la red de alcantarillado del Pol. Ind. La Polvorista por el proceso productivo de las instalaciones, cumplen con los límites máximos establecidos en la vigente Ordenanza Municipal de aguas residuales y en los valores del Decreto nº 16/1999, de 22 de abril, sobre vertidos de aguas residuales industriales al alcantarillado.

3. A la vista de lo expuesto y de las sugerencias propuestas por la empresa AZOR AMBIENTAL S.A., según escrito de fecha 6 de octubre de 2010, las cuales se aceptan en todos sus términos, y a los solos efectos ambientales, por este Técnico eleva la siguiente PROPUESTA:

Conceder con carácter intransferible la AUTORIZACIÓN DE VERTIDOS de aguas residuales al alcantarillado a la actividad AZOR AMBIENTAL, S.A. para sus instalaciones ubicadas en Ctra. de Madrid, km. 387 del Polígono Industrial La Polvorista de Molina de Segura para el proceso productivo en su conjunto y caudales del vertido relacionados en el proyecto técnico y documentación aportados en el expediente arriba referenciado, debiendo cumplirse con las siguientes PRESCRIPCIONES TÉCNICAS:

Primero. ORIGEN DEL VERTIDO DE LAS AGUAS RESIDUALES A LA RED DE SANEAMIENTO:

Primero.1. Titular del vertido

Nombre	AZOR AMBIENTAL, S.A.
CIF	A - 30.023.238
Domicilio	Ctra. de Madrid, Km. 387; Pol. Ind. La Polvorista
Municipio	Molina de Segura
CNAE	24.43
Teléfono	968 - 30 70 25
Fax	968 - 83 59 12



AYUNTAMIENTO
DE
MOLINA DE SEGUERA
(Murcia)

Primer.2. Identificación del vertido

Tipo de flujos	Flujo 1	Aguas de proceso de la actividad y aguas de escorrentía de zonas no cubiertas de la instalación.					
	Flujo 2	Aguas de aseos y zonas sanitarias de la instalación					
Procedencia de los flujos	Flujo 1	Proceso de reciclado de baterías, filtros de aceite					
	Flujo 2	Aguas de aseos y zonas sanitarias de la instalación					
Carga contaminante inicial en h-e	Flujo 1	-					
	Flujo 2	225					
Núm. de puntos de control de vertido	Flujo 1	1					
	Flujo 2	5					
Carga contaminante en cada punto de control de vertido en h-e	Flujo 1	-					
	Flujo 2	< 95					
Destino de las aguas residuales	Red de alcantarillado municipal (vertido indirecto)						
Coordenadas del punto de control del vertido	UTM	VE-1	VE-2	VE-3	VE-4	VE-5	VE-6
	X	0659854	0659883	0659822	0659858	0659845	0659827
	Y	4211108	4211074	4211158	4211145	4211123	4211207

Segundo. CAUDAL Y VALORES LIMITE DE EMISIÓN DE LOS EFLUENTES:

Segundo.1. Caudal: Los volúmenes de vertido autorizados son los que a continuación se exponen

	Aguas sanitarias	Aguas de proceso	Observaciones
Valor diario máximo (m ³ /día)	39,97	137,1	Permitido un incremento del 5% como consecuencia del aumento de la producción
Valor diario medio (m ³ /día)	11,1	11,4	
Volumen anual por flujo	3.950	4.050	
Volumen anual global (m ³ /año)	8.000		

Segundo.2. Límite de emisión de contaminantes: En todo momento, durante las 24 horas al día, el vertido de aguas residuales a la red de alcantarillado municipal debe atenerse a los límites máximos permitidos en la Ordenanza reguladora de Vertidos de aguas residuales a la red de alcantarillado, conforme se establece en el Anexo II, columna A de la citada Ordenanza y al anexo III del Decreto Regional nº 16/1999, de 22 de abril, sobre vertidos de aguas residuales industriales al alcantarillado:



AYUNTAMIENTO
DE
MOLINA DE SEGURA
(Murcia)

	PARÁMETROS	VALOR LÍMITE DE EMISIÓN
In situ	pH, unid. de pH	6,0 - 9,0
	Temperatura, °C	Incremento entre la del vertido y la del colector general de admisión inferior a 3 °C
	Conductividad, µS/cm	3.000
	Presencia de gruesos	Ausencia de gruesos
Laboratorio	Sólidos en Suspensión, mg/l	500
	DBO ₅ , mg/l	500
	DQO, mg/l	1.000
	Sólidos Sedimentables, ml/l	4
	Aceites y Grasas, mg/l	50
	N-NH ₄ , mg/l	20
	NTK, mg/l	50
	Sulfuros Totales, mg/l	5
	Fósforo Total, mg/l	30
	Detergentes, mg/l	10
	Fenoles Totales, mg/l	2
	Toxicidad, equitox/m ³	25
	Cianuros, mg/l	3
	Metales pesados (totales), mg/l	
	Sb	0,2
	Cr VI *	1,0
	Fe	10
	Cu *	3,0
	Zn *	5,0
	Cd *	0,2
Ni *	5,0	
Sn	2,0	
Mn	2,0	
Hg *	0,1	
As	1,0	
Pb *	1,0	
	Suma de fracciones [Concentración real] / [Concentración Límite de metales con *]	< 3,0

Segundo.3. Prohibiciones: Queda prohibida la descarga de aguas residuales en la red de alcantarillado que contenga los componentes y las características que de forma enumerativa quedan agrupadas por similitud en el Anexo II del Decreto nº 16/1999, de 22 de abril, sobre vertidos de aguas residuales industriales al alcantarillado entre los que podemos incluir a) Mezclas explosivas; b) Residuos sólidos o viscosos; c) Materias colorantes; d) Residuos corrosivos; e) Residuos tóxicos y peligrosos, f) Residuos



AYUNTAMIENTO
DE
MOLINA DE SEGURA
(Murcia)

radioactivos; g) Metales pesados en disolución en concentraciones superiores a las establecidas en el apartado primero.3.2, y h) Residuos que produzcan gases nocivos [Monóxido de Carbono (CO), Cloro (Cl₂), sulfuro de hidrógeno (SH₂) y cianuro de hidrogeno (HCN)] en atmósfera de la red de alcantarillado municipal en concentraciones superiores a los límites establecidos en el citado anexo.

Los residuos líquidos calificados como tóxicos y/o peligrosos deben ser tratados como tales y gestionados a través de una empresa autorizada por el órgano ambiental de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para su retirada y entrega a gestor final autorizado. Los residuos líquidos de carácter peligrosos no podrán ser vertidos a la red de alcantarillado municipal.

Tercero. INSTALACIONES DE DEPURACIÓN Y EVACUACIÓN

Tercero.1. Instalaciones de depuración: Las aguas residuales producidas en la actividad deben ser tratadas antes de su vertido a la red de alcantarillado en las siguientes instalaciones de depuración, las cuales deben estar en perfectas condiciones de funcionamiento en todo momento en que se produzca la descarga de aguas residuales de la industria a la red de alcantarillado municipal:

Instalación de depuración de aguas residuales correspondiente al flujo	FLUJO 1	
Tipo de EDAR	Evaporación	
Año de construcción	2.000	
Título del proyecto	Planta de reciclado de baterías de plomo y fabricación de plomo puro	
Autor del proyecto y fecha	Abril/2006	Abril/2006
Descripción del sistema de depuración	Evaporador por termocompresión: Si <input checked="" type="checkbox"/> ; No <input type="checkbox"/>	
Régimen de funcionamiento	Continuo <input type="checkbox"/> ; Discontinuo <input checked="" type="checkbox"/>	
Capacidad máxima de depuración	m ³ /h	2,5
	Hab-eg	---
Elementos de seguridad de la instalación	By-pass (enumerar):	
	Del tanque de suministro de aguas depuradas a los tanques de almacenamiento antes de su vertido	
Elementos de seguridad de la instalación	Medidas de seguridad para evitar vertidos accidentales:	
	El vertido se realiza desde dos tanques de almacenamiento de agua, los cuales se alimentan de un tercero previo. Este primer tanque suministra agua a los otros dos y regula la reutilización de fluido en la planta. Este tanque posee un by-pass hacia la laguna donde se almacena el agua antes de su tratamiento, en caso de que éste no haya sido adecuado	
Tratamiento y destino de los fangos generados en la depuración	Tipo de Tratamiento: Molienda	
	Destino de los fangos: Venta como subproducto	
Observaciones	El destino de los lodos o fangos debe ser compatible con lo establecido en la planificación regional en materia de residuos, en general, y de lodos de depuración en particular.	



AYUNTAMIENTO
DE
MOLINA DE SEGURA
(Murcia)

Instalaciones de depuración de aguas residuales correspondientes al flujo	FLUJO 2	
Tipo de EDAR	Fosa séptica	
Año de construcción	2.004	
Título del proyecto	Planta de reciclado de baterías de plomo y fabricación de plomo puro	
Autor del proyecto y fecha	Javier Campos Fernández y otros	Abril/2006
Descripción del sistema de depuración	2 decantadores – digestores de 2,5 m. de diámetro y 6,65 m. de longitud	
Régimen de funcionamiento	Continuo <input checked="" type="checkbox"/> ; Discontinuo <input type="checkbox"/>	
Capacidad máxima de depuración	m ³ /h	1,25
	Hab-eq	225
Elementos de seguridad de la instalación	By-pass (enumerar):	
	Directo a la red de alcantarillado en caso de rotura y/o avería	
Tratamiento y destino de los fangos generados en la depuración	Medidas de seguridad para evitar vertidos accidentales:	
	Las fosas están colocadas dentro de un cubelo de retención, evitando su afeción sobre el suelo. En caso de rotura y/o avería las aguas se descargan directamente en la red de alcantarillado municipal.	
Observaciones	Tipo de Tratamiento: Vaciado de los tanques cada 2 meses por gestor autorizado (Sercomosa)	
	Destino de los fangos: EDAR Campotejar Molina - Norte	
	El destino de los lodos o fangos debe ser compatible con lo establecido en la planificación regional en materia de residuos, en general, y de lodos de depuración en particular.	

La mercantil AZOR AMBIENTAL, S.A. será la responsable de la explotación y mantenimiento adecuado de las instalaciones de depuración y aforo de caudales.

Tercero.2. Puntos de control de vertidos: Las aguas residuales procedentes de esta actividad serán controladas en los puntos de control de vertido definidos como VE1, VE2, VE3, VE4, VE5 y VE6.

Cuarto. PLAN DE SEGUIMIENTO Y AUTOCONTROL DE LOS VERTIDOS DE AGUAS RESIDUALES

Cuarto.1. Medida del caudal: En todo momento se dispondrá de un registro diario del siguiente parámetro de control para el agua de proceso vertida a la red de alcantarillado municipal:

- Del caudal para cada uno de los puntos de vertido instalados por la empresa, elevándose a un total de seis.

Los registros del caudal se realizarán en continuo, de forma que permita conocer su valor instantáneo y acumulado en cualquier momento, pudiéndose adquirir estos datos vía internet o sobre cualquier convertidor externo, como papel. Se entiende por medida en continuo aquella que justifique que, para cualquier vertido realizado se mide al menos su caudal de forma continuada a lo largo de las 24 horas de funcionamiento de la actividad. Se registrarán los valores extremos (máximos) para cada uno de los días analizados.



AYUNTAMIENTO
DE
MOLINA DE SEGURA
(Murcia)

Cuarto.2. Medida de otros parámetros: Asimismo, se dispondrá de un registro diario de los siguientes parámetros de control para el agua de proceso, Flujo nº 1, vertida a la red de alcantarillado municipal:

- pH.
- Conductividad

Cuarto.3. Condiciones del punto de control de vertido.

Los puntos de control de vertidos serán seis, según plano de fecha 20-01-2010 sobre las instalaciones hidráulicas de las Instalaciones:

- ✦ 5 correspondientes a los vertidos de aguas residuales sanitarias, especificados con los códigos VE1, VE2, VE4, VE5 y VE6.
- ✦ 1 correspondiente al vertido de aguas residuales depuradas de proceso y denominado VE3.

Estos puntos de control de vertidos, cuyo mantenimiento y correcto funcionamiento corresponde al titular del vertido, deben ser fácilmente accesible para las tareas de inspección, no debiendo disponer en su emplazamiento ningún tipo de materia prima, producto o residuo que impida su comprobación inmediata.

Cuarto.4. Programa de seguimiento y control del vertido

Cuarto.4.1. Se realizará el Programa de seguimiento y control del vertido expuesto en los Anexos I y II con la periodicidad diaria, mensual, semestral y anual para los vertidos de agua de proceso y con periodicidad bimensual para los vertidos de aguas sanitarias establecida para cada uno de los parámetros definidos en los citados anexos. Asimismo, se incluirá un Plan de Control de Producción de la EDARI y un Plan de Control de Laboratorio de la EDARI. Anualmente se presentarán UN ANÁLISIS de una muestra representativa del vertido (de tipo integrada), obtenida en condiciones ordinarias de actividad, que refleje todos los parámetros definidos en el programa de control de Vertidos. Está analítica debe ser realizada por un laboratorio acreditado como Entidad Colaboradora de la Administración en materia de medio ambiente por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Los métodos analíticos establecidos para determinar la carga contaminante de cada parámetro para cualquiera de los vertidos realizados por esta empresa son los relacionados en el Anexo III. Dichos análisis se adjuntarán a la Declaración Anual de Vertido.

Los Planes de seguimiento y control de vertidos deben ser firmados y supervisados por la Dirección de Calidad y Medio Ambiente de la empresa, remitiéndose una copia al órgano ambiental de esta administración. Deberán cumplirse y ejecutarse conforme han sido aprobados, según lo establecido en el Anexo I y II, conforme a los presentados por la propia empresa.

Cuarto.4.2. Por la empresa AZOR AMBIENTAL S.A. deberá designarse un operador ambiental, cuyas funciones son las descritas en el apartado 1 del artículo 134 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental integrada de la Región de Murcia, siendo responsable del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones destinadas a evitar o corregir daños ambientales. A esta designación se acompañará de la correspondiente aceptación de dichas funciones y responsabilidades por parte del operador ambiental. En caso de que el operador ambiental cause baja en el ejercicio de sus funciones, por la causa que fuere, deberá presentar ante esta Concejalía de Medio Ambiente un documento acreditativo que notifique la baja en el nombramiento de las funciones y responsabilidades correspondientes, acompañando el titular de la instalación, el nombramiento del nuevo operador ambiental. Si dicho nombramiento no se presenta, se producirá un



AYUNTAMIENTO
DE
MOLINA DE SEGURA
(Murcia)

Incumplimiento en las condiciones de funcionamiento impuestas en esta autorización de vertido, procediéndose en consecuencia.

Cuarto.5. Programa y medidas de minimización en la producción de residuos:

Cuarto.5.1. Se deberá implementar un programa y medidas de minimización en la producción de residuos (en calidad y/o peligrosidad) asociadas al control y corrección de a) La cantidad y calidad de las aguas residuales a la entrada de la EDARI; b) Las condiciones del vertido de tales aguas a la red de alcantarillado municipal.

Cuarto.6. Información anual: La empresa presentará ante este Ayuntamiento y antes del 30 de junio del año en curso, la siguiente documentación:

- ♦ Declaración anual de Vertido, con arreglo al modelo facilitado por la Concejalía de Medio Ambiente de este Ayuntamiento, teniendo la información solicitada en dicho modelo el carácter de información mínima obligatoria. Los documentos de declaración de vertidos podrán descargarse de la página Web de este ayuntamiento. Esta declaración de vertido debe venir avalada por la firma del operador/a ambiental, que garantizará que la actividad se ajusta a la Autorización que en su momento se concedió y al Programa de vigilancia, seguimiento y control de vertidos propuesto).
- ♦ Declaración Anual de Medio Ambiente, con arreglo al modelo presentado ante la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua.
- ♦ Copias de las analíticas realizadas durante cada ejercicio a los vertidos de agua residual a la red de alcantarillado municipal conforme al programa de seguimiento y control de vertido de los Anexos I y II. Las técnicas analíticas o métodos de medida de referencia para la determinación de los parámetros mencionados serán los señalados en el Anexo III de este informe.
- ♦ Funcionamiento de las instalaciones de depuración a los fines previstos en la vigente Ordenanza Municipal de vertidos de aguas residuales de Molina de Segura y declaración de las incidencias de explotación del sistema de tratamiento y resultados obtenidos.

Cuarto.7. Inspección y vigilancia

Cuarto.7.1. El Ayuntamiento Molina de Segura se encuentra facultado para la vigilancia periódica de los parámetros contaminantes de los puntos de control de vertidos (sanitarios e industrial) al alcantarillado, pudiendo realizar los correspondientes análisis de vertido en cualquier momento, tanto con carácter ordinario como extraordinario y con el fin de contrastar en cada uno de ellos los valores de las determinaciones analíticas de autocontrol que realice la empresa.

Cuarto.7.2. Para la realización de estos controles, el titular de la autorización facilitará el acceso a las instalaciones de depuración, punto de control del vertido ó arqueta donde se lleve a cabo la toma de las muestras. Se notificará al titular de la autorización, o a su representante, que se procede a la toma de muestras, haciéndole entrega de la correspondiente acta que se levante y anexos que le acompañen.

Cuarto.7.3. El Ayuntamiento podrá requerir a la empresa la justificación del cumplimiento del programa de vigilancia y control del vertido, la presentación de los justificantes de retirada de los residuos que demuestren su correcta gestión, y la exhibición de las licencias y explotación de los recursos hídricos, si los hubiere, autorizados por la Confederación Hidrográfica del Segura.



AYUNTAMIENTO
DE
MOLINA DE SEGURA
(Murcia)

Quinto. PLAZO DE VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN

- Quinto.1. La Autorización de Vertido tendrá vigencia indefinida, manteniéndose en sus propios términos si no varían los procesos de fabricación y depuración, los parámetros de contaminación se mantienen por debajo de los fijados en dicha autorización, y siempre que no haya modificaciones en la normativa reguladora de vertidos al alcantarillado que aconsejen o exijan la modificación de la autorización.
- Quinto.2. La Licencia Municipal de Aperturas que otorgue este ayuntamiento deberá incluir las condiciones y prescripciones técnicas establecidas por la autorización de vertido de aguas residuales al alcantarillado, de acuerdo a lo estipulado en la disposición transitoria quinta de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia.
- Quinto.3. El otorgamiento de esta autorización no exime a su titular de la responsabilidad de los daños que por el vertido que realice pueda causarse a la red de saneamiento municipal, a bienes de terceros y a personas, siendo los únicos responsables y únicos obligados a abonar las indemnizaciones a que por ello hubiera lugar.

Sexto. CAUSAS DE MODIFICACIÓN Y REVOCACIÓN

- Sexto.1. El Ayuntamiento Molina de Segura podrá en todo momento modificar las condiciones de la autorización o revocar ésta cuando las circunstancias que motivaron su otorgamiento se hubieran alterado o sobrevinieran otras que, de haber existido anteriormente, hubieran justificado su denegación o el otorgamiento en términos distintos, sin derecho a indemnización para el interesado.
- Sexto.2. Constituye causa de revocación de la autorización de vertido el incumplimiento reiterado de las condiciones y términos de presente autorización o de los preceptos contenidos en el Decreto Regional nº 16/1999, de 22 de abril, sobre vertidos de aguas residuales industriales al alcantarillado y/o de la Ordenanza Municipal sobre vertidos de aguas residuales a la red de alcantarillado, sin perjuicio del inicio del expediente sancionador a que hubiere lugar.
- Sexto.3. Cualquier variación sustancial en los procesos de fabricación y/o depuración de los efluentes o en los parámetros de vertido deberá ser comunicado de inmediato a este Ayuntamiento (art. 2.9 del Decreto 16/1999).

Séptimo. ACTUACIONES Y MEDIDAS EN CASO DE EMERGENCIA

Séptimo.1. Se tomarán las medidas necesarias para evitar y reducir al máximo los efectos negativos de las descargas accidentales de vertidos de aguas residuales que infrinjan la Ordenanza Municipal sobre vertidos de aguas residuales a la red de alcantarillado, debiendo realizar y/o adecuar las instalaciones y adoptar las medidas necesarias para evitar estas descargas.

Si la anomalía en las instalaciones de depuración ó en cualquier punto de la propia instalación, cuyo vertido sea conducido a los puntos de vertidos de aguas sanitarias que pueda originar un vertido que supere los límites autorizados deberá comunicarse por escrito y mediante fax, complementado con aviso telefónico, a este ayuntamiento, adoptando las actuaciones y medidas de emergencia necesarias para corregirlas en el menor plazo admisible. Deberá cesarse de forma inmediata el vertido y adoptar las actuaciones y medidas de emergencia que tenga especificadas en el Plan de Emergencia de la empresa.



AYUNTAMIENTO
DE
MOLINA DE SEGURA
(Murcia)

Séptimo.2. En caso de una situación de emergencia --avería o accidente- en la que se produzca la descarga de aguas residuales de proceso que sobrepasen los límites establecidos para los distintos parámetros contaminantes de la Ordenanza Municipal, deberán comunicarlo de inmediato y en el plazo de 12 horas a esta Administración y a la Consejería de Medio Ambiente con el objeto de tomar las medidas oportunas de protección de las instalaciones municipales de depuración. En el plazo de 48 horas se remitirá un informe detallado del accidente, en el que se indicará el volumen y materias vertidas, hora en que se produjo y duración, causas del accidente, características fisicoquímicas del vertido, las medidas correctoras tomadas in situ y las soluciones adoptadas en previsión de que se produzca de nuevo, así como la forma en que se comunicó el suceso.

Octavo. OTRAS LIMITACIONES Y CAUTELAS DE LA AUTORIZACION

Octavo.1. Las aguas pluviales no podrán verterse a la red de saneamiento municipal. En caso de presentar indicios de contaminación, las aguas de lluvia deben ser recogidas y tratadas como aguas de proceso, debiendo ser sometidas al proceso de tratamiento de depuración instalado en la empresa.

Las aguas pluviales se evacuarán adecuadamente para evitar que tengan contacto con materias primas, productos intermedios, productos finales y residuos de la actividad, de los cuales pueda originarse su contaminación.

Dada la enorme superficie que abarca las instalaciones de AZOR AMBIENTAL S.A. y en caso de lluvias torrenciales, con un índice pluviométrico elevado, el volumen recogido será muy elevado y de difícil tratamiento, por ello debe procederse a recoger el agua de escorrentía de las cubiertas y patios durante los 10 primeros minutos para ser tratadas como agua de proceso y descargar las restantes aguas, caídas en momentos posteriores a ese período, a la red de pluviales. Deberá analizarse y caracterizarse esta agua pluvial que se vierta sin tratamiento depurador alguno, determinándose aquellos parámetros contaminantes más significativos de la actividad.

Es todo lo que tengo que informar, según mi leal saber y entender.

Molina de Segura, a 7 de octubre de 2010
EL INGENIERO QUÍMICO





Parque de la Compañía S/n. C.P. 30500 • Centinilla 958 388 500 • C.I.F. P-3302700-G • www.molindesegura.es

ANEXO I

AZOR AMBIENTAL, S.A.		PLAN DE CONTROL DEL VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES DE PROCESO AL COLECTOR MUNICIPAL (MOLINA DE SEGURA)					CODIGO: CMA-AV_07/AMG	
PRODUCTO	PARÁMETRO	INSTRUMENTO O MÉTODO ANALÍTICO DE MEDIDA	TAMAÑO MUESTRA	FRECUENCIA MUESTREO	RESPONSABLE DE REALIZACIÓN	RANGO ACEPTACION	REGISTRO DE RESULTADOS	STANDARD DE REACCION
Agua Residual de proceso vertida a la red de saneamiento de C/ Torres de Colillas	Caudal de Vertido	Caudalímetro	En continuo	Diano	Coordinador Medioambiental	-	Registro de Control de Consumos	Abir Parte de No Conformidad Medioambiental
	Conductividad	Conductivímetro	2 L	Diano	Laboratorio Interno	< 3.000 µS/cm	Control del Vertido de Aguas Residuales al colector municipal	Revisar funcionamiento de equipos generadores de aguas residuales (EDAR). Analizar los flujos parciales de agua residual procedente de cada sección de la instalación de fábrica. Abir Parte de No Conformidad Medioambiental.
	pH	pímetro		Diano	Laboratorio Interno	6.00-9.00		
	DQO	Ver métodos analíticos del Anexo III, basados en normas UNE ISO ó en cualquier procedimiento interno acreditado por ENAC		Mensual	Laboratorio Externo	< 1.000 mg/l		
	SST (Sólidos totales en suspensión)		Mensual	Laboratorio Interno	< 500 mg/l			
	DBO ₅		Mensual	Laboratorio Externo	< 500 mg/l			
	NTK		Mensual	Laboratorio Externo	< 50 mg/l			
	Acetatos y grasas	Mensual	Laboratorio Externo	< 50 mg/l				
	Ecoloxicidad	Mensual	Laboratorio Externo	< 28 equitoz/m ³				





Parque de la Compañía s/n, C.P. 30502 • Centralita: 968 288 500 • C.I.F.: P-3002700-G • www.mdmhadeseguras.es

AZOR AMBIENTAL, S.A.		PLAN DE CONTROL DEL VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES DE PROCESO AL COLECTOR MUNICIPAL (MOLINA DE SEGURA)				CODIGO: CMA-AV_07IAMG		
PRODUCTO	PARAMETRO	Pág.: 1/2	TAMAÑO MUESTRA	FRECUENCIA MUESTREO	RESPONSABLE DE REALIZACION	RANGO ACEPTACION	REGISTRO DE RESULTADOS	STANDARD DE REACCION
Agua Residual de proceso vertida a la red de saneamiento de C/ Torres de Cotillas	Fluoruros	Ver métodos analíticos del Anexo III, basados en normas UNE-ISO ó en cualquier procedimiento interno acreditado por ENAC	2 L	Mensual	Laboratorio Interno	15 mg/l	Control del Vertido de Aguas Residuales al colector municipal	Revisar funcionamiento de equipos generadores de aguas residuales (EDARI). Análizar los flujos parciales de agua residual procedente de cada sección de la instalación de fábrica.
	Cianuros			Mensual	Laboratorio Interno	3 mg/l		
	Sulfuros			Mensual	Laboratorio Interno	5 mg/l		
	Fenoles			Mensual	Laboratorio Interno	2 mg/l		
	Materiales Totales (As, Sb, Cd, Cu, Fe, Pb, Hg, Sn, Ni, Zn, Cr, K y Mn)			Semestral	Laboratorio Externo	Valores máximos según ordenanza municipal		
Observaciones	Con periodicidad anual se realizará una analítica sobre una muestra integrada de este flujo de agua por un laboratorio externo, determinándose todos los parámetros contaminantes indicados en este Anexo, incluyendo los sólidos sedimentables y los detergentes.							
Fecha de emisión	VºBº Dirección Calidad y Medioambiente							





Parque de la Compañía s/n, C.P. 30500 • Contorno: 968 388 509 • C.I.F.: P-3002700-G • www.molindasegura.es

ANEXO II

AZOR AMBIENTAL, S.A.		PLAN DE CONTROL DEL VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES SANITARIAS AL COLECTOR MUNICIPAL (MOLINA DE SEGURA)					CODIGO: CMA-AV_07IAMG	
PRODUCTO	PARAMETRO	INSTRUMENTO O METODO ANALITICO DE MEDIDA	TAMAÑO MUESTRA	FRECUENCIA MUESTREO	RESPONSABLE DE REALIZACION	RANGO ACEPTACION	REGISTRO DE RESULTADOS	STANDARD DE REACCION
Agua Residual Vertido del colector de toma de muestras	Caudal de Vertido	Caudalímetro	En continuo	Diario	Coordinador Medioambiental	-	Registro de Control de Consumos	Abrir Parte de No Conformidad Medioambiental
	Conductividad	Conductímetro		Bimensual	Laboratorio Interno	< 5.000 µS/cm		
	SST (Sólidos totales en suspensión)	Ver métodos analíticos del Anexo II, basados en normas UNE		Bimensual	Laboratorio Interno	< 500 mg/l	Control del Vertido de Aguas Residuales al colector municipal	Revisar funcionamiento de equipos generadores de aguas residuales (EDARI).
	pH		2 L	Bimensual	Laboratorio Externo	6.00 - 9.00		Analizar los flujos parciales de agua residual procedente de cada sección de la instalación de fábrica.
	DCO			Bimensual	Laboratorio Externo	< 1.000 mg/l		
	DEO ₅			Bimensual	Laboratorio Externo	< 500 mg/l		
	NTK			Bimensual	Laboratorio Externo	< 50 mg/l		
	Metales Totales (Fe, Pb)			Bimensual	Laboratorio Externo	Valores máximos según ordenanza municipal		Abrir Parte de No Conformidad Medioambiental.
	<p>Fecha de emisión: []</p> <p>AVUNTAMIENTO DE MOLINA DE SEGURA (Murcia)</p> <p>Vº Dirección Calidad y Medioambiente</p>							



AYUNTAMIENTO
DE
MOLINA DE SEGURA
(Murcia)

ANEXO III

MÉTODOS ANALÍTICOS ESTABLECIDOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LA CARGA CONTAMINANTE DE LOS VERTIDOS GENERADOS EN AZOR AMBIENTAL S.A.

PARÁMETRO	MÉTODO ANALÍTICO*	NORMA
pH	Electrometría	UNE 77035:1983
Conductividad	Electrometría	UNE-EN 27868:1994
Sólidos en suspensión	Filtración en fibra de vidrio de 0,45 micras y gravimetría	UNE-EN 872:1996
Sólidos sedimentables	Decantación en cono de Imhoff	UNE 77038:1983
DBO ₅	Método manométrico de medida del consumo de oxígeno disuelto con inhibidor de nitrificación y siembra e incubación durante 5 días a 20 °C.	UNE 77003:1989
DQO	<ul style="list-style-type: none"> Reflujo con dicromato potásico Digestión con dicromato potásico y fotometría 	UNE 77004:1989
Aceites y Grasas	<ul style="list-style-type: none"> Separación en Soxhlet y gravimetría en disolvente orgánico Espectrofotometría de absorción infrarroja 	UNE 77037:1983
NTK	Digestión y espectrofotometría de absorción	UNE-EN 25663:1994
N-NH ₃	Destilación y espectrofotometría de absorción	UNE-EN 77028:2002
Sulfuros Totales	Espectrofotometría de absorción	UNE 77043:1983
Fósforo Total	Digestión y espectrofotometría de absorción	UNE-EN 6878:2005
Detergentes	Espectrofotometría de absorción molecular	UNE-EN 903:1994
Fenoles Totales	Destilación y Espectrofotometría de absorción (mét. Amino-4-antipiridina)	UNE 77053:1983
Cianuros	Espectrofotometría de absorción	UNE 77029:1983
Fluoruros	<ul style="list-style-type: none"> Colorimetría con alizarina Electrodo selectivo Espectrofotometría de absorción molecular 	UNE 77044:1983
Toxicidad	<ul style="list-style-type: none"> Bioensayo de luminiscencia Ensayo de inhibición del crecimiento de algas Ensayo de toxicidad aguda de daphnias Test de la OCDE 209: inhibición de la respiración de todos activos Ensayo de toxicidad aguda de rotíferos Ensayo de toxicidad aguda en <i>Lyamnocephalus</i> 	UNE-EN 28692:1994 UNE-EN 6341:1996
Metales (totales):	<ul style="list-style-type: none"> Digestión y espectrofotometría de absorción atómica-cámara de grafito Espectroscopia de emisión atómica con plasma acoplado inductivamente 	UNE 77056:1983 UNE-EN 11665:1996

* Todos los métodos empleados deben estar basados en cualquiera de las normas UNE EN ó ISO disponibles hasta la fecha para determinar cualquiera de los parámetros contaminantes descritos ó disponer de un procedimiento interno o ensayo validado que establezca, mediante estudios sistemáticos de laboratorio, que las características técnicas de dicho método cumplen las especificaciones relativas al uso previsto de los resultados analíticos. Con la finalidad de garantizar la fiabilidad y robustez del método se determinarán, al menos, los siguientes parámetros de calidad analítica: exactitud, precisión (repetibilidad) selectividad, intervalo de trabajo, función de respuesta, límites de detección y cuantificación e incertidumbre de la medida. Las normas técnicas referenciadas se entenderán siempre en relación con la última actualización publicada y serán sustituidas por las normas equivalentes a partir del momento de su publicación. Los análisis de las muestras deberán realizarse en laboratorios acreditados, conforme a la norma UNE-EN ISO/IEC 17025 para el parámetro en cuestión que se solicite y para la matriz "aguas residuales".